EL *MUSTAJLAṢ* ANDALUSÍ (I) (s. VIII-XI)

EMILIO MOLINA LÓPEZ*

RESUMEN

Bajo el término genérico de *mustajlaṣ* los autores árabes hacían referencia, de forma muy precisa, al patrimonio privado de los monarcas andalusíes; patrimonio procedente de rentas rústicas, urbanas e impuestos varios, de los que disponían para atender los gastos de uso doméstico, de carácter fundacional o de mecenazgo. Ésta es la primera de las tres aportaciones, dedicada a los omeyas andalusíes, que el autor ofrecerá en lo sucesivo sobre el tema.

Palabras clave: Islam andalusí, economía.

ABSTRACT

Under the generic term of Mustajlaṣ, Arab writers refer, in a very precise way, to the private assets of the "Andalusi" kings; assets originating in rural and urban incomes and coming also from taxation of several origins, all at the kings' disposal so that they could meet household, foundations or patronage expenses.

This is the first of the three consecutive works about the "Omeyas" that the author intends to present to the readers.

Key words: economic, History of Muslim Spain.

* Universidad de Granada.

Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, 13-14, 1999-2000, 99-189

INTRODUCCIÓN

Como ya he adelantado en dos trabajos anteriores[1], el estudio del *(mustajlaṣ)* término con el que los autores árabes andalusíes aludían al patrimonio privado de los monarcas andalusíes y del que éstos disponían con libertad para atender, generalmente, gastos destinados a uso doméstico de carácter fundacional o de mecenazgo, —y que viene siendo en estos últimos años objeto de mi particular atención investigadora—, no ha dejado de ser, en todo momento, una aventura científica no exenta de dificultades, riesgos y limitaciones, entre otras razones, porque el horizonte informativo que se avista para las diferentes etapas de la dilatada andadura andalusí es muy desigual.

En primer lugar, resulta curioso constatar una correspondencia muy desproporcionada entre el alto interés que esta parcela de la estructura económica fue suscitando entre los autores árabes y las escasas referencias que éstos han hecho de ella; y en segundo lugar, el abundante material historiográfico, sin ser abrumador, de carácter "documental" con el que se cuenta para la última etapa del Islam peninsular, el reino nazarí de Granada, contrasta notablemente con la carencia de datos para las etapas precedentes. Como ya he subrayado en uno de los trabajos ya citados[2], el importante elenco documental de actas notariales arábigo-granadinas ya editadas, junto a la existencia de otra abundante documentación aún inédita, procedentes de diversos fondos nacionales y locales[3] y que, de ver la luz, a buen seguro que habrán de arrojar rica información sobre estas áreas urbanas y rurales, toda vía indocumentadas, a la que habrá que añadir, también, el valiosísimo repertorio de documentos cristianos, en su versión romanceada de documentos árabes, permitirá, con diferencia, cosechar mayores frutos en torno al patrimonio privado de los monarcas nazaríes[4]. En

(1) Véanse la modestas páginas que le he dedicado al tema en el reciente vol. de la *Historia de España*, VII; *El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y Almohades (siglos XI al XIII*, coord. por Mª J. Viguera Molíns, Espasa, Madrid, 1997, en el capítulo "Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos", 213-300, especialmente las págs. 237-244., además, "Más sobre el Mustajlaṣ nazarí", *Estudios Árabes dedicados a D. Luis Seco de Lucena*, Granada, 199, 107-118.

(2) E. Molina, " Más sobre el mustajlaṣ nazarí", 107-110.

(3) Cf. La reciente valoración que sobre el catálogo documental arábigo-granadino han realizado C. Barceló y A. Labarta, "Loos documentos árabes del Reino de Granada. Bibliografía y Perspectivas", *Cuadernos de la Alhambra*, 26 (1990), 113119.

(4) Hay una abundante bibliografía sobre el período nazarí en la que con mayor o menor profundidad se aborda o se alude, aunque de modo marginal, al patrimonio privado de los monarcas granadinos. En una brevísima y básica relación sobre la misma cabría tener en cuenta a I. ALVAREZ DE CIENFUEGOS, "La Hacienda de los nasríes granadinos", en *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos"*, VIII (1959), 99-124; I.S. ALLOUCHE, "La vie économique et sociale à Grenade au XIV siècle", en *Melanges d'histoire et d'archéologie de l'Occident musulman*, t. II, Alger 1957, 7-12; C. TORRES DELGADO, "El reino nazarí de Granada (1232-1492). Aspectos socio-económico y fiscales", *II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*,

todo caso, la carencia de materiales diferentes a los ya conocidos, de distinto

Sevilla, 1982, 297-334; M-A. LADERO, "Dos temas de la Granada nazarí", I. El duro fisco de los emires", *Cuadernos de Historia*, III (1969), 321-326; W. HOENERBACH, "Das granadinische Sultanat in seiner Agrastruktur", *Der Islam*, Band 64, H. 2 (1987), 231-260; junto a las multiples referencias en las básicas monografías sobre este periodo, como la clasica de F. J. SIMONET, *Descripción del Reino de Granada*, Granada, 1872 (reimpr., Amsterdam 1979), L.SECO DE LUCENA, *Documentos arábigo-granadinos*, Madrid, 1961; y "Escrituras árabes de la Universidad de Granada", *Al-Andalus*, XXXV (1971), 315-353, junto a otros trabajos de especial interés para el estudio del patrimonio privado, tales como" La sultana madre de Boabdil", *Al-Andalus*, XII (1947), 359-390; "Documentos árabes granadinos I. Documentos del Colegio de Niñas Nobles", *Al-Andalus*, VIII (1943), 415-429; "Documentos árabes granadinos. II. Documentos de las Comendadoras de Santiago", *Al-Andalus* IX (1944), 121-140; y M. GOMEZ MORENO, "El cementerio real de los nazaríes en Mondújar", *Al-Andalus*, VII (1942), 267-281. M-A. LADERO, *Granada. Historia de un país islámico (1232-1492)*, 3ª ed. Madrid 1989, págs 87 y ss; R. ARIÉ, *L'Espagne musulmane au temps des Naṣrides (1232-1492)*, 2ª ed. Paris 1990, 219-222; J.-E. LÓPEZ DE COCA, "El reino de Granada", en *Historia de Andalucía*, III, Madrid, 1981, 366 y ss.; del mismo, "El período nazarí", *Historia de Granada, II, La época medieval. Siglos VIII-XV*, Granada 1987, 321-322; Mª C. JIMÉNEZ MATA, *La Granada islámica. Contribución a su estudio geográficopolíticoadministrativo a través de la toponimia*, Granada, 1990; junto a lo mucho también, aunque de modo disperso, puede hallarse en una reciente monografía de A. GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del Reino de Granada*, Universidad de Granada 1991, págs 110 y 253, sostenida en los fundamental por un amplio repertorio de fuentes documentales cristianas. M. Gaspar Remiro, "Partida de Boabdil allende con su familia y principales servidores", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, II (1912), 57-111 (reimpresión Universidad de Granada, col. "Archivum", nº19, 1989); y del mismo, *Ultimos pactos y correspondencia íntima entre los Reyes Católicos y Boabdil sobre la entrega de Granada*, Granada 1910. *Colección de Documentos inéditos para la Historia de España (CODOIN)*, ed. por M. Salva y P. Sainz de Baranda, Madrid, 1842-1895, en especial, la información contenida en los tomos VIII, IX, XI y LI. También, el Estudio Preliminar de E. Molina a IBN AL-JAṬĪB, en *Lamḥa al-badriyya*, ed. Cairo, 1928, Bayrut, 1978 y 1980, 21-48, y reciente trad. Por J. MªCasciaro, *Historia de los Reyes de la Alhambra*, Granada, 1998, Además, el excelente aprovechamiento que de este testimonio hace Mª JIMÉNEZ, *La Granada islámica*, 76-86 y los comentarios en E. MOLINA, "Un modelo de estructura y paisaje agrarios: La Vega de Granada según Ibn al-Jaṭīb (Un proyecto inaplazable)", *Ciencias de la Naturaleza en al-Andalus. Textos y Estudios*, IV, ed. Por C. Alvarez de Morales, CSIC, Granada, 1996, 257-264;.R. CATRILLO, "Salobreña, prisión real de la dinastía naṣrī ", *Al-Andalus*, XXVIII (1963), 463-482; Mª D. RODRÍGUEZ GÓMEZ, *El Islam en la costa granadina*, Granada, 1993, 128-130, quien ofrece valiosas aportaciones sobre la propiedad de los monarcas granadinos a través de otras fuentes de producción en este área. Quisiera recordar aquí que Almuñécar ya figuraba entre las residencias habituales de los monarcas zīríes. A. MALPICA, "Fiscalidad y comercio de la sal en el reino de Granada en la Edad media", *Das Salz in der Rechts Un Handelsgeschichte. Internationaler Salzgeschich-tekongres. 26*, Berenkamp, 1991, 65-94, con abundante bibliografía sobre el tema.C. TRILLO SAN JOSE, *La Alpujarra. Historia, arqueología y paisaje*, Granada, 1992; de la misma, *La Alpujarra antes y después de la conquista castellana*, Granada, 1994. A. GONZÁLEZ PALENCIA, "Documentos árabes del Cenete", *Al-Andalus*, V (1937), 301-382.J-E. LÓPEZ DE COCA, "Sobre historia económica y social del reino nazarí de Granada. Problemas de fuentes y método", I Congreso de Historia de Andalucía, Andalucía Medieval, II, Córdoba, 1978, 395-404. Véase una reciente revisión, por Mª J. VIGUERA, "Fuentes árabes alrededor de la guerra de Granada", *Actas del Symposium Commemorativo del Quinto Centenario. La Incorporación de Granada a la Corona de Castilla*, Granada, 1993, 419-439; así como los recientes estudios realizados sobre estados de la cuestión en torno a las fuentes cronísticas, geográficas, biográficas, jurídicas, literarias, etc, relizados por Mª J. Viguera, Mª Arcas, F. Corriente, C. De Moral, entre otros, en el *Ciclo de Conferencias del Grupo de Investigación "Ciudades Andaluzas bajo el*

valor y contenido, y la imprecisión, a veces, con la que las fuentes arabes "no documentales" suelen abordar esta parcela de la historia económica andalusí, ha condicionado, en gran medida, cuantas iniciativas investigadoras se han aproximado al tema.

Esta es la primera de las tres aportaciones que al *mustajlaṣ* pienso dedicar y dar a conocer en sucesivas publicaciones. El tema es amplio y complejo y, por tanto, exige unas limitaciones. En la primera parte, (I): El *Mustajlaṣ andalusí (s. VIII-XI)* se abordan los casi tres siglos de monopolio político de la dinastía omeya andalusí. Además de contar con un soporte historiográfico bien representado, aunque escaso en datos sobre el tema, es ésta una etapa suficientemente amplia y rica en acontecimientos que permiten analizarla de forma continua, sobre la base de una serie de características estructurales de tipo político, social y económico. La segunda, (II): El *Mustajlaṣ andalusí (s. XI-XIII)*, analiza el desarrollo de esta organización financiera durante el siglo de las taifas y en las posterior etapa de de las invasiones norteafricanas, almorávides y

Islam", Granada, 1996,E. MOLINA, "Un nuevo fondo de documentos árabes granadinos. Archivo de la Catedral de Granada", *Miscellanea Arabica et Islamica*, Leuven, 1993, en el que se recogen, entre las setenta y tres escrituras que lo conforman, cuatro nuevos documentos relativos a propiedades de los monarcas nazaríes en la zona del Alitaje, próxima a Pinos Puente. Y finalmente, C. TRILLO, "El Nublo, una propiedad de los Infantes de Granada", *RCEHGR*, 7, 19-32; J. E. LÓPEZ DE COCA, "Granada en el siglo XV: las postrimerías nazaríes a la luz de la probanza de los infantes don Fernando y don Juan", *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía.*, Córdoba, 1988, 499-641; A. MALPICA, "Los Infantes de Granada. Documentos árabes romanceados", *RCEHGR*, 6 (1992), 361-421; del mismo, "El paisaje urbano y rural de la Granada medieval a la luz de un investario de bienes de Hernando de Zafra", *RCEHGR, 9* (1995), 275-300; E. MESA SORIA, "La venta de bienes de la casa Real. El caso de Gor bajo Muhammad IX el Izquierdo", *Miscelánea de Estudios Árabes*, XLII-XLIII (1993-4), 291-304; R. PEINADO, "Los Banū al-Qabšānī, un linaje de la aristocracia nazarí", *Historia, Instituciones y Documentos*, XX (1993), 313 -353; del mismo, "El Patrimonio Real nazarí y la exquisitez defraudatoria de los "principales" castellanos", *Medievo Hispano. Estudios in Memoriam del Prof. D.W. Lomax*, 297-318; del mismo, "Un espacio aristocrático: propiedad, formas de explotación de la tierra y poblamiento en el sector occidental de la Vega de Granada, a finales de la Edad Media", *Fundamentos de Antropología*, 6-7 (1997) (en prensa); A. DIAZ GARCIA, *Documentos árabes sobre el Castillo de Cúllar*, Granada 1995; y M. JIMÉNEZ ALARCÓN C. ALVAREZ DE MORALES, "La huerta del Rey Moro. Noticias de la Granada nazarí a través de los documentos romanceados", *RCEHGR*, 10 (1997) (en prensa), quienes dedican, además, unas breves consideraciones al *mustajlaṣ*. R. G. PEINADO SANTAELLA, "El repartimiento y el espacio urbano de la Alhambra de Granada, según el fallido proyecto poblador del año 1500", *Cuadernos de la Alhambra*, 31-32 (1995-6), 11-124; del mismo, "El reino de Granada después de la conquista: la sociedad repobladora según los "Libros de Repartimiento", *Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, Sevilla, 1997, 1575-1630.

almohades, en parte ya estudiado en un trabajo reciente.[5] Si bien el siglo de las taifas supone una "renovación" de las estructuras estatales precedentes, pero a nivel local, la "polarización" estatal que en él se produce requiere, cuando menos, por la parcialidad historiográfica, enfoques y métodos sensiblemente diferentes. Y la tercera, (III): El *Mustajlaṣ nazarí (s. XIIIXV),* por el soporte historiográfico de que disponemos, especialmente "documental", merece, asimismo, un estudio aparte.

Si bien es cierto que el estado actual de nuestros conocimientos permite ofrecer un panorama más completo y preciso del volumen patrimonial de los monarcas nazaríes, de poco habría de servir si ignoramos la génesis de estas propiedades, su evolución posterior, las formas de adquisición, las fuentes de ingresos o el régimen administrativo que debió prevalecer en al-Andalus en el marco de la organización financiera. Sólo así estaremos en condiciones de entender con mayor precisión no pocos de sus múltiples aspectos. Por esta razón, aunque los obstáculos para semejante tarea son múltiples, en esta primera aportación, que he dividido en dos partes, he iniciado el estudio y análisis de los aspectos más significativos del régimen y organización del *mustajlaṣ,* así como de su evolución, en una primera fase, a través de las diversas etapas que conforman el primer gran período de la dilatada andadura andalusí: desde la instauración del régimen omeya en al-Andalus en el siglo VIII, sin eludir los precedentes inmediatos, hasta la desmembración del califato a comienzos del siglo XI, sin excluir, naturalmente, la experiencia política ʿāmirí. En una y otra parte, con pequeñas diferencias metodológicas, ha prevalecido un esquema de análisis similar: el estudio de los *ingresos y gastos*, abordando, cuando ha sido posible, las habituales formas de adquisición, las fuentes de producción, la estructura fiscal y el régimen tributario, en cuanto al capítulo de ingresos; y, conocida la intensa política edilicia de los monarcas andalusíes, casas, palacios, almunias, regalos, donativos y fundaciones, por lo que se refiere al de los gastos.

Quedan muchos cabos sueltos. La escasa incidencia del término *mustajlaṣ* en el conjunto historiográfico, la carencia de datos en las fuentes conocidas, la difícil diferenciación entre los Público y lo Privado, entre otros muchos aspectos, han forzado, tal vez con demasiada frecuencia, las inevitables hipótesis, en muchos casos sugerentes, en otras, discutibles o difícilmente sostenibles.

(5) Vid. *Supra* nota 1.

PARTE PRIMERA
NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DEL *MUSTAJLAṢ*

1. **Consideraciones previas sobre la organización financiera: *Bayt almāl /jizānat al-māl, waqf / ḥubus* y *mustajlaṣ*.**

En al-Andalus parece que hubo una clara distinción entre las tres principales entidades de la organización financiera: el Tesoro Público (bayt al-māl)habitualmente denominado en al ámbito andalusí como jizānat al-māl-, bajo el control del imam o califa y administrado por el servicio financiero del gobierno; el Tesoro de la Comunidad musulmana (bayt al-māl almuslimīn), constituido por la propiedades y rentas de las fundaciones piadosas (waqf / ḥubus) y administrado por el cadí y el Tesoro privado del soberano (mustajlaṣ o jāṣṣiyat bayt almāl)6.

En teoría, y en el ámbito musulmán en general, aunque el califa era el responsable y administrador de todos los fondos públicos, cualquiera que fuera su origen, en la práctica resulta bastante difícil establecer esa distinción con los escasos datos económicos disponibles. Todos lo ingresos no eran propiedad del Tesoro Público; había propiedades que pertenecían a la comunidad musulmana, aunque su uso dependía del criterio del soberano. Tal era el caso de lo conceptuado como *ganīma* o botín, bienes muebles e inmuebles capturado mediante la fuerza, que, previa deducción del quinto, *jums*, sí era del Estado, el resto pertenecía a la comunidad de los creyentes o *bayt al-māl al-muslimīn.* Con ello se constituía un *waqf* o *ḥubus* en beneficio de la *umma*, patrimonio colectivo, indiviso e inalienable, administrado para el provecho de la comunidad por el Tesoro Público Lo mismo ocurría con la *ṣadaqa o zakat* o limosna voluntaria, un diez por ciento que gravaba sobre los bienes muebles, mercancías, cosechas, ganado y dinero, también bajo la discrecional administración del Tesoro Público.

En cualquier caso, la primera fuente de ingresos *(ŷibāya)* del Tesoro Público lo constituía el *fa'y*, a través de los impuestos de capitación / *yizya y* sobre la tierra */ jarāŷ* que gravaban los bienes de los no-musulmanes. La conceptuación del *ʿušr* / *zakat* o diezmo sobre las rentas territoriales resulta más controvertida, para algunos juristas podría ser considerada *fa y y* para otros

(6) Véase *Bayt al-mal*, EI, I, 1176-1183 por N. J. CoulsonCl. CahenR. Le Tourneau.

ṣadaqa. A ello había también que añadir las propiedades desiertas o abandonadas, bienes de apóstatas y de sucesiones vacantes.

Del mismo modo, en el capítulo de gastos, era responsabilidad del Tesoro preservar los fondos necesarios y hacer frente a todos los gastos derivados, por su interés público, de los servicios prestados por el Estado a la comunidad: pago de salarios a las diferentes categorías del ejército, funcionarios, equipamiento e infraestructuras, contracción de caminos, canales de agua, servicios, mantenimiento de prisiones y prisioneros, reparación de daños e indemnizaciones en caso de catástrofes o casos de emergencia, etc.

Asimismo, los recursos del *bayt al-māl al-muslimīn*, constituidos en *waqf /ḥubus,* "bienes de manos muertas", eran propiedad de la comunidad religiosa musulmana, y el Estado, al menos teóricamente, no tenía sobre ellos ningún derecho, tanto más cuanto que los fondos que los constituían no eran susceptibles de disposición inmediata. En mayor o menor proporción, los bienes del *bayt al-māl al muslimīn* provenían de las rentas de estas fundaciones piadosas *(ḥubus)* y de otros depósitos accidentales como era el patrimonio de los "ausentes", es decir, el de musulmanes que abandonaban su residencia sin dejar mandatarios que administrasen sus bienes. De igual forma, los fondos del *bayt al-māl*, guardados en una dependencia de la mezquita y administrados por el cadí y por un cierto número de inspectores *(nazīr al-awqāf)* bajo el control de aquél, estaban destinados fundamentalmente para fines religiosos, para el mantenimiento de las mezquitas, para el sostenimiento del personal efecto a las mismas (almuédanos, criados, etc.), edificación de escuelas, y para el socorro y ayuda de los más necesitados. En casos muy puntuales, el cadí podía autorizar la extracción fondos de este Tesoro para ayudar al monarca en una campaña militar contra infieles o para la reparación de fortalezas fronterizas. Y, finalmente, como patrimonio indiviso e inalienable, no podían ser transferidas como propiedad particular. Muy excepcionalmente, el propio *ḥubus* se encargaba de explotarlas directamente, lo habitual era, como ocurrió al comienzo, dejarlas en manos de sus antiguos poseedores no-musulmanes y, posteriormente, concederlas (*iqṭā*') a musulmanes en concepto de arriendo o alquiler con el compromiso de los impuestos correspondientes. Procedimiento ue aseguraba el permanente flujo de ingresos y evitaba, al mismo tiempo, las posibles confiscaciones, a veces, sistemáticas y arbitrarias, por parte del poder Público.

Así las cosas, es evidente que el patrimonio particular de los monarcas (mustajlaṣ) constituía un Tesoro independiente, al menos en teoría, en el marco

esta distinción no era muy rigurosa, porque el Tesoro privado además de estar sostenido por las rentas de sus propios bienes particulares, también se nutría de fondos públicos, multas, confiscaciones, impuestos de capitación y territoriales, así como de las rentas de las obras pías, en base a las necesidades de la corte. Del mismo modo, el Tesoro privado representaba una reserva del Tesoro Público a quien podía facilitar fondos que éste estaba obligado a reembolsar.

En cualquier caso, la contracción progresiva de un estado musulmán burocrático y centralizado condujo a la elaboración, en base a la necesidades en cada momento de la Comunidad y a las instituciones preexistentes de cada país conquistado, de un régimen de impuestos, de métodos y órganos de esta administración financiera. Sin duda, el caso de al-Andalus presentaría aspectos comunes pero también singularidades específicas. Tal es caso de su propia denominación, mustajlaṣ.

1.1. El término *mustajlaṣ*

Bajo el término genérico de *mustajlaṣ* -hay otros sinónimos menos frecuentes, pero que se refieren al mismo tipo de propiedad: *amwāl al-jāṣṣ / amwāl al-ŷānib /amlāk al-ŷānib / jizānat al-jāṣṣ / jāṣṣ al-sultān / jāssiyya bayt al-māl / jazā'in al-jalifa / al-buyūt al-sulṭān / albuyūt al-jāṣṣa / ṣawāfī alImām, wilāya al-ayḍā',* etc..[8], los autores árabes andalusíes hacían referencia, de modo muy preciso, al patrimonio particular de los monarcas[9], patrimonio que, procedente en la mayoría de los casos de las confiscaciones (*muṣādarāt)* realizadas sobre bienes territoriales y mobiliarios, contratos de copraventa y tierras vacantes, donaciones y regalos, cada soberano disponía libremente para atender los gastos de mantenimiento de su casa, para retribuir al personal fami liar, doméstico o militar de su corte (servidumbre, administradores, educación

(7) W. FISCHEL,"Le Bayt al-Mal al-jaṣṣa", *Actes 19è Congrès des Orientalistes*, 1938, 538-541.

(8) R. DOZY, *Supplement*, I, 374-5, 391-394, fuentes allí citadas; además, M. QANDIL AL-BUKLĪ, *Ta'rīf bi-mustalaḥāt Subḥ al-A'šà,* Cairo, 1983,70, 113-8, 343, 348; C. ORHONLU, *khāṣṣ,* E.I, IV, 1127, junto a un número incontable de fuentes históricas andalusíes sobre las que no parece necesario extenderse aquí.

(9) Un breve resumen de su evolución en al-Andalus, en E. LEVI-PROVENÇAL, *Historia de la España musulmana*, t. V, *Historia de España* dirig. R. Menéndez Pidal, 277-8; y R. ARIE, *España musulmana*, t. III, *Historia de España*, dir. Tuñón de Lara, Barcelona, 1982, 79-80; y E. MOLINA LOPEZ, "Economía: propiedad impuestos y sectores productivos", VIII (2), *El retroceso territorial de alAndalus. Almorávide y almohades, Siglos XI al XIII, Historia de España Menéndez Pidal*, EspasaCalpe, Madrid, 1997, 211300, el que se analiza el del término *mustajlaṣ* en estas etapas.

de los hijos, preceptores), para crear fundaciones de utilidad pública o simplemente para ejercer el mecenazgo. Junto a los bienes habices u otras formas de propiedad privada, el *mustajlaṣ* constituyó un soporte importante del *Bayt almāl*, al menos en la Granada naṣrí, aunque en no pocos momentos de su dilatada historia llegasen a confundirse ambas entidades económicas, ya que los monarcas, únicos responsables y administradores de todos los fondos públicos, cualesquiera que fuese su origen, enajenaban, a veces, al Tesoro Público bienes de su propiedad o adquirían para sí bienes de las Haciendas del Estado[10].

Pese al interés que esta parcela de la estructura económica despertó, ya desde épocas muy tempranas, en la historiografía andalusí, las noticias que los autores árabes proporcionan sobre el término *mustajlaṣ* y sobre sus posibles fuentes de ingresos son relativamente escasas y tardías. Esta limitada, y a veces, ambigua información, llevó a R. Dozy y a E. Levi-Provençal[11] a realizar las primeras aproximaciones y matizaciones del término, sobre todo a raíz de una interpretación, evidentemente errónea, que sobre el mismo realizara previamente P. De Gayangos[12]. En un pasaje inserto en el *Nafḥ al-Ṭīb* de al-Maqqarī, a propósito de la conocida aportación sobre los ingresos fiscales durante la etapa de gobierno de ‘Abd al-Raḥmān III[13], que ascendían a 5.480.00 dinares en concepto de *ŷibaya,* Gayangos interpretó como “impuesto ilegal” los 765.000 dinares restantes procedentes del *mustajlaṣ* y de los zocos.

Aparte el valor económico de la noticia y el interés documental de la misma, puesto que es la fecha más temprana en la que puede relacionarse el término *mustajlaṣ* en el marco de la historia andalusí, Dozy, no obstante, estableció por vez primera las bases conceptuales de su significado y abrió, aunque con

(10) Así lo subraya también, J. E. López de Coca, *Período nazarí,* 340, como ya lo advirtiera L. Seco de Lucena, “La administración central de los nazaríes”, *Cuadernos de la Alhambra,* X-XI (1974-5), 26, según se desprende del contenido de algunos documentos notariales publicados por L. Seco de Lucena, *Documentos arábigo-granadinos,* Madrid 1961, docs. 14, 15, 26; del mismo, “Escrituras árabes de la Universidad de Granada”, *Al-Andalus,* XXXV (1970), págs. 387-397, sobre los que volveremos más adelante.

(11) R. DOZY, *Scriptorum Arabum loci de Abbadidis,* Leiden, 1846, I, 156-7; del mismo, *Histoire de l’Afrique et de l’Espagne intitulée al-Bayano ‘l-Mogrib par Ibn Adhári et frament de la Chronique d’Arib,* (Glosaire), Leiden, 1849-1851, II, 13-16; matizaciones, en su mayoría recogidas en *Supplement,* E. LEVI-PROVENÇAL, *L’Espagne musulmane au Xe siècle. Institutions et vie sociale,* Paris, 1932, y version castellana, *supra, nota 10.*

(12) P. De GAYANGOS, *History of the Muhammedan dynasties in Spain,* 2 vols. Londres, 1840-43 (reimpr. 1964), I, 111,401, n.45.

(13) AL-MAQQARĪ, *Nafḥ,* I, 379, 524-5, 569; del mismo, *Azhar al-riyād,* II, 271; ĪBN JALLIKĀN, *alWāfī,* V, 26, que lo toma de Ibn Baškuwāl; IBN ‘IDĀRĪ, *Bayān,* II, 231-232; IBN GĀLIB, *Farḥat,* 30; IBN AL-JAṬĪB, *A’mā*1, 38; *Ḏikr bilād al-Andalus*, II, 136.

limitados soportes documentales, nuevas vías de análisis y estudio. Tras reconocer que le sería muy difícil explicar el término *mustajlaṣ* sino hubiera encontrado varios testimonios sobre el mismo en la producción historiográfica de Ibn al-Jaṭīb, el sabio arabista holandés precisaba inicialmente en el *Glosaire* a la edición de *Bayān* de Ibn ʻIḏārī:

> *"Quant à l'étymologie du mot, stajlaṣa, signifie, d'après le Dictionnaire, integram sibi vindicabit rem, omnino potitus fuit re, et aussi, comme je l'ai fait observer ailleurs (Scriptorum Arabum loci de Abbadidis, II, 161), confisquer. Le participe passif mostakhlaç peut donc signifier domaine particulier, et ce sens est certain puisqu'Ibno-'l-Khatib emploie un terme synonyme, jasiyyat bayt al-mal =terres du fisc",*

significados que más adelante ampliaría con el testimonio de otras fuentes en los *Suplements*. En cualquier caso, interesa la cita textual porque en ella se sientan las bases conceptuales y alude a la principal fuente de información, que no es otra que la producción historiográfica del polígrafo granadino Ibn al-Jaṭīb, cuyo interés para el tema, como se verá más adelante, será inapreciable.

Entre las variadas acepciones registradas, tanto en el *Supplement* como en algunos de los Diccionarios árabes especializados[14], para la raíz, *j.l.s*, en su forma Xª, *stajlaṣa,* figuran "sacar", "extraer", "percibir o cobrar un tributo", "recobrar", "reclamar algo", "apoderarse de algo, pero quedándose con lo esencial", "apropiarse de algo para su particular dominio y disfrute", pertenecer exclusivamente a "y, sobre todo "confiscar". Evidentemente, unos y otros aducen las oportunas referencias textuales que avalan los variados matices en el significado de la forma verbal, pero es Dozy, con diferencia, el más abultado en testimonios andalusíes o magrebíes, recogidos especialmente en alJušanī, Ibn Ḥayyān, al-Ḥulal almawšiya e Ibn Jaldūn, entre otros. Del mismo modo, fue él también quien matizó los derivados de la raíz en su forma décima al dotar de contenido a su participio, *mustajlaṣ,* tanto en su forma adjetivada, como en su uso como sustantivo: *mustajlaṣa,* "patrimonio privado" o "*bienes pertenecientes al patrimonio privado*". Para ello, el testimonio de Ibn al-Jaṭīb resulta concluyente. Las múltiples referencias contenidas en la *Lamḥa* y en la *Iḥāṭa* no dejan una sombra de duda: *al-basātīn al-mustajlaṣa* o "jardines

(14) *Lisān al-ʻarab*, II, 877-878; LANE, *Arabic-Englich Lexicon*, I, 785-7, 1703-4. En algunos diccionarios de árabe modernos como el de J. Cortés, *Diccionario de árabe culto moderno*, Madrid, 1996, pag. 319, se hallan las siguientes acepciones: *stajlaṣa* = pedir o cobrar una cantidad de alguien, reclamar, *mustajliṣ* = agente de aduanas, *mustajlaṣ* = extracto, deducción, *stijlāṣ* = extracción, deducción, requerimiento de pago.

pertenecientes al patrimonio privado", *ŷannāt al-mustạjlas* ="huertas del patrimonio privado"15; *mustajlaṣ al-sultān*, o *dumma ilá l-mustajlaṣ 'aqāruhu"*, "sus tierras pasaron al dominio privado del monarca"; *qaddama'alà* -l*mustajlaṣ*, "puso al frente de los dominios particulares del monarca"o *nāṭir almustajlaṣ*, "supervisor del *mustajlaṣ*16, entre otros, sobre los que se aludirá más adelante.

En este sentido, caben destacar, entre las abultadas referencias sobre su especial significado en textos andalusíes, dos testimonios de especial significación. Ambos proceden de autores del siglo XIV, Ibn al-Jaṭīb y al-Nubāhī; sin embargo, las referencias que aportan son del todo válidas para las etapas precedentes. El primero viene inserto en la biografía que dedica en la *Iḥāṭa* a uno de los miembros de los Banū Sa'īd de Alcalá la Real, 'Abd al-Mālik b. Sa'īd b. Jalaf al-Gasānī y de su hijo Muḥammad. En ella se dice que "sus riquezas y fincas fueron confiscadas en favor del patrimonio privado del soberano *(wa stuṣfiyat amwālu-humā wa -stujliṣat diyā'uhumā*), hasta que una carta del califa almohade Abū Yūsuf Ya''qūb ordenó que se las devolvieran"17. Con esta alternancia entre las dos raices *jlṣ / ṣjy* hallamos algunos ejemplos muy significativos en *Lisān*18: "elijo algo si me lo quedo" (*staṣfaytu iḍā istạjlaṣaytu-hu)* y "las tierras que ha elegido el sultán para su particular dominio" (*al-diyā' al-latī yastajliṣu-ha al-sultān li-jāṣṣati-hi)* o bien, (*sawāfi),* es decir, "propiedades y tierras cuyos habitantes han abandonado sin herencia". Y el segundo testimonio se halla en la biografía que la *Marqaba* dedica al citado cadí malagueño ʿAbū Àbd Allāh Muḥammad alŶuḏāmi al-Nubāhī19, tras ser acusado de traicionar a Ibn Hūd, éste procedió a "confiscar sus propiedades *(wa -stujliṣat amlāku-hu*), las cuales pasaron al dominio privado del sultán (*wasuyyirat li-l-ŷānibi l-sulṯān)* mientras los restantes bienes fueron dilapidados por los gobernadores"20. En ambos casos, con toda claridad, se precisa la forma de adquisición de las propiedades, confiscación *(stujliṣat),* así como el destino de las mismas. En esta dirección, tal vez, hubiera que tener presente la

(15) IBN AL-JAṬĪB, *al-Lamḥa*, 24; *Iḥāṭa,* I, 103.
(16) IBN AL-JATĪB, *Iḥāṭa,* III, 221, 333.
(17) IBN AL-JAṬĪB, *Iḥāṭa,* III, 572.
(18) *Lisān,* III, 454-6.
(19) Cf. *supra*, nota 75.
(20) AL-NUBĀHĪ, *al-Marqaba al-'Ulyā,* 114.

interpretación que ofrece P. Chalmeta[21], a propósito de la "confiscación de los bienes" del liberto Badr por 'Abd al-Raḥmān I y la de su antecesor Yūsuf al-Fihrī y alSumayl, según la versión del *Fath al-Andalus* y de al-Nuwayrī[22]: "como la destitución de un cargo llevaba lógicamente implícita la pérdida de los beneficios que suponía, cuando el emir 'Abd al-Raḥmān I se irritó contra su liberto Badr, le retiró cuantas concesiones le había hecho anteriormente. La expresión "confiscar los bienes" podría dar lugar a valoraciones erróneas, como de un despojo abusivo. No hay tal, ya que los *bienes personales*, a veces llamados heredados, son siempre respetados, siendo los incautados aquellas mercedes del soberano, o concesiones estatales a las que el funcionario destituido había perdido todo derecho". Bien es verdad que ambos gobernadores, al-Sumayl y Yūsuf, volvieron a sus tierras de Córdoba y Elvira, pero nos queda la duda en el caso de Badr. El pasaje de al-Nuwayrī parece, no obstante, indicar que fueron ambas cosas: primero, se le confisca sus bienes *('ajaḏa māla-hu)* y después se le arrebatan sus mercedes *(salaba ni'matahu)*.

1.2. Una propuesta de análisis

Así las cosas, resultaría fácil emprender un nuevo análisis sobre las fuentes, realizando un minucioso seguimiento del verbo *istajlaṣa*, con la esperanza de recomponer muchas de las piezas que aún quedan sueltas, y obtener por esta vía importantes resultados en el marco de esta investigación. Yo lo he intentado, —al parecer sin demasiada fortuna—, pero el repertorio de fuentes disponibles utiliza otras acepciones para describir los términos en los que se realizaron las innumerables referencias contenidas en la amplia historiografía andalusí sobre las confiscaciones realizadas por los monarcas. Autores como Ibn 'Iḏārī o Ibn al-Jaṭīb, por ejemplo, de quienes se tiene constancia, por otra parte, de la utilización de la raíz *jlṣ,* tanto en su forma verbal como nominal, alternan el empleo de esta raíz, con otros verbos, como *antahaba / ṣādara/ tamallaka/ qabaḍa/, istaw'aba/ ḍabaṯa/ o šaqà,* entre otros, para referenciar tales circunstancias[23]. ¿Hay que entender aquí que el producto de estas confiscaciones no fue a parar a las arcas privadas? O tal vez se trate de una ligereza historiográfica.

(21) P. CHALMETA, "Concesiones territoriales en al-Andalus", 44-44.

(22) AL-NUWAYRĪ, *Nihāyat al-'ᶜrab*, RCEHGR, V, 231/ 165; *Fatḥ al-Andalus*, 37 /43.

(23) IBN 'IḎĀRĪ, *Bayān,* II, 119/ 191, *274 /* 424; IBN AL-JAṬĪB, *Iḥāṭa,* I, 511; además, IBN ḤAWQAL, *Surat*, 112; IBN AL-QŪṬIYYA, *Ta'rīj,* 60/ 28; Cf. DOZY, *Supplement*, I, 822, II, 1-2, 299-300, 613, 727, 822.

Desde el punto de vista metodológico parece bastante difícil superar estos escollos. Resolver, por tanto, estos problemas se convierte en una mera cuestión de tiempo y trabajo. La imprecisión de los datos disponibles y su discontinuidad nos obliga, —tal vez sea lo más razonable por ahora— ensayar otra vía metodológica, la de consignar el dato probado y relacionarlo, concientes de los inevitables anacronismos y superposiciones, con otros mecanismos del sistema económico andalusí mejor estudiados. Porque existían, ya se sabe, otras fórmulas, además de la confiscación, por las que es posible evaluar el volumen patrimonial del *mustajlaṣ*, se precise o no este término, en su forma verbal o nominal o cualquiera de sus sinónimos ya mencionados. La compraventa fue una de ellas, aunque también de difícil seguimiento historiográfico por su discontinuidad documental. En este sentido, el período nazarí, a diferencia de otros, está relativamente bien informado. Son abundantísimas las operaciones contractuales de compraventa realizadas por los monarcas nazaríes, sobre todo, en sus últimas postrimerías, en torno a bienes rústicos y urbanos (alquerías, almunias, palacios, casas, tiendas, baños, hornos, molinos, salinas, etc... de su propiedad, con los consiguientes datos sobre naturaleza y precio.

Del mismo modo, aunque escasas, hay referencias sobre las rentas y heredamientos de dichas propiedades. Menos informados, pero algo hay en relación con otras fuentes de ingresos sobre los derechos de rentas por la vía de herencias, y otras cargas por el tráfico y venta de bienes patrimoniales[24]. Sin embargo, escasean para este período las oportunas referencias sobre seguros regalos y donaciones particulares, en metálico o especie; circunstancias en las que sí reparan los cronistas, aunque no con la debida frecuencia, cuando aluden al período omeya. Lo mismo cabe decir de la apropiación directa e inmediata, por parte de los gobernantes de tumo para su uso y disfrute particular, de las tierras vacantes o abandonadas, tanto de particulares como de los soberanos salientes[25]. Como se verá, en algunos casos se precisará el término *mustajlaṣ* y en otros no, o en su caso una expresión similar; pero en cualquier caso, habrá que suponer como una práctica habitual la confiscación o apropiación, habitualmente utilizada en los sucesivos cambios políticos de la historia andalusí.

No cabe duda de que éstas y otras fórmulas, documentadas, en mayor o menor medida en un período u otro, como es el caso de la transmisión

(24) Sobre estos últimos aspectos, v. M.A. LADERO, "El duro fisco de los emires", *Cuadernos de Historia*, 3 (1969), 326, entre otros estudios más recientes.

(25) En este sentido, resulta bien ilustrativo el testimonio del emir zīrī ʿAbd Allāh cuando los almorávides se apoderaron de Granada. Véase *infra*, pág. 36.

hereditaria, pueden hacerse extensibles a otras etapas, precedentes o posteriores. Ello explicaría muchas cosas, sobre todo, algunos aspectos de la evolución de este patrimonio. He aquí algunos ejemplos.

En este sentido, el testimonio de Ibn Ḥayyān[26] resulta un ejemplo muy esclarecedor. A propósito de la subida al trono del emir Muḥammad I y posteriormente de ʻAbd al-Raḥmān III, el historiador cordobés reseña la conducta de ambos —probablemente, seguida, al menos, por los sucesores del primero—, en relación con sus hermanos e hijos en relación con herencias y mercedes. Muḥammad I, tan pronto se hubo instalado en el poder, alejó del palacio a sus hermanos y compró, para ellos y sus hijos, casas en Córdoba y rentables fincas *(ḍayʻa)* en los entornos de la capital en las que instalar a dichos miembros de la familia. Además los dotó con largueza y les aseguró el cobro de pensiones mensuales *(arzāq hilāliyya*), así como gratificaciones anuales (*maʻārif sanawiyya)*. A continuación, fueron saliendo del Alcázar uno tras otro hacia sus propiedades y nuevas residencias, colmados de favores.

Del mismo modo,

> *"el califa an-Nāṣir siguió con sus hijos varones, tan pronto se le fueron sucediendo sus nacimientos, la conducta del emir Muḥammad, padre de su abuelo, con respecto a los suyos, el cual se había apresurado a procurarles, tan pronto crecían, un alcázar donde habitar, unas fincas que les rentaran e inmuebles dentro de la ciudad cuyas rentas percibieran, en adición a una subvención mensual y una gratificación anual que les libraba, con que afirmaba su monarquía y arraigaba su favor. A cada uno de ellos les escogía, entre la gente más notable y honrada, un administrador (wakīl) al que confiaba sus asuntos y la supervisión de sus gastos e ingresos, así como la administración de su alcázar y fincas, pagándoles por ello un salario suficiente... [...].*
>
> *El califa an-Nāṣir siguió con sus hijos esta tradición e idéntico método, aunque superándolo y sobrepasando a sus antepasados como era superior en todas sus acciones [...], de modo que no le nació varón entre sus hijos a quien no construyese en la ciudad un alcázar, al que unía una almunia (munya bustān) en las afueras en buenos lugares amenos, doblándoles además las subvenciones mensuales y gratificaciones anuales y dándoles amplias fincas (dayʻa) rentables e inmuebles que tributasen, al tiempo que*

(26) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis*, ed. Makkī, Beirut, 1973, 194-5; V, ed. P. Chalmeta y F. Corriente, Madrid, 1978, 6-10 y trad. Mª J. Viguera y F. Comente, Zaragoza, 1981, 20-25. La fuente del pasaje relativo a Muḥammad I primero procede de al-Ḥasan b. Mufarriŷ y el segundo, tal vez de al-Rāzī.

> *les escogía los administradores (wakīl) más capaces, a los que confiaba sus asuntos, incrementando todo ello con excelentes secretarios (kuttūb) que controlaban a los administradores, tomándoles cuentas, registrando el montante de las rentas que cada cual tenía y escribiéndole cuando tenía alguna necesidad*".

Se completa el testimonio de Ibn Ḥayyān con el relato de la salida de los hijos de ʻAbd al-Raḥmān III del palacio califal y una detallada relación de las casas y palacios asignadas a sus hijos, con indicación expresa de sus antiguos poseedores, todos, miembros de la familia omeya de la etapa precedente, y a cuyo contenido haremos referencia en su lugar oportuno[27]. El interés del pasaje del historiador cordobés es indudable, pero hay aspectos que echamos en falta, como son, entre otros, los nombres de los palacios o casas donadas y la cuantía de las asignaciones. Aunque de forma provisional, estos datos ausentes permitirían evaluar el volumen patrimonial durante este período. Aún así, la información suministrada ilumina no pocas lagunas, de su estructura funcional.

Veamos otros ejemplos. Como se verá más adelante, ciertas propiedades en manos de monarcas zíríes en el siglo XI, como Almuñécar, u otras, ubicadas en Málaga, aparecen formando parte del patrimonio particular de los califas almohades, y posteriormente constan como bienes del *mustajlaṣ* nazarí. Del mismo modo, disponemos de otro valioso testimonio que esclarece algunos de estos aspectos y que podría servir de ejemplo por su posible extrapolación a otras etapas. Entre las numerosas cartas conservadas del secretario de la chancillería almorávide Ibn ʻAbi 1-Jiṣāl[28] se conserva una dirigida al emir ʻAlī b. Yūsuf, por encargo de un hombre, de noble familia, ya anciano, sin medios económicos y originario de *Tākurunriā,* que reclama la devolución de sus propiedades, entonces en poder del *mustajlaṣ* (sic) almorávide. Las alegaciones son, si cabe, más interesantes. Tanto su padre como sus antepasados poseían un patrimonio de bienes heredados *(uṣūl maʻlūma)* en este distrito malagueño, "dependiente administrativamente (ʻ*amal*) de Cordoba", y que aquéllos, durante la *fitna* cordobesa, se habían visto obligados a emigrar al Levante de

(27) Véase, *infra*, en la segunda parte de este trabajo, en los apartados sobre palacios y almunias, y en los capítulos dedicados al emirato y califato.

(28) Ms. nº 15 de la Biblioteca General de Rabat, estudiadas por AISHA MUBARAK, *Cartas de la época almorávid de Ibn Abi l-Jiṣal e Ibn al-Ŷannān. Edición, contenido y estudio* (tesis doctoral), Granada, 1985, 151-2.

al-Andalus, sin que haya constancia alguna de que tales bienes hubieran sido enajenados o vendidos por sus verdaderos propietarios. Ruega, por tanto, al emir, "le sean devueltas las fincas consignadas en los contratos presentados a su digna consideración y que sea el propio emir de los musulmanes quien firme dichos contratos para que pueda remediar su vejez, su soledad y su indigencia". Estas propiedades, como vacantes que eran, —no se especifica en la epístola las razones de la huida de sus propietarios— debieron pasar al *bayt al-māl al-muslimīn* o al Tesoro Público; pero es evidente que, o bien fueron enajenadas a la hacienda pública por los sucesivos monarcas taifas o se las apropiaron directamente como bienes privados, y como tales formaron parte posteriormente del *mustajlaṣ* almorávide.

Es evidente que por ésta y otras vías de análisis, se puede reconstruir, con un margen de error tolerable, una visión global de la naturaleza y funcionamiento del *mustajlaṣ.*

1.3. La estructura funcional del *mustajlaṣ*

E. Lévi-Provençal, con la ayuda de nuevas referencias documentales, analizando fundamentalmente los datos suministrados por Dozy, ya adelantó, algunas consideraciones e hipótesis, —algunas de ellas, con acertada intuición—, sobre las fuentes de ingresos, gastos, medios de producción, así como sobre la organización administrativa y financiera del *mustajlaṣ;* especialmente relativas al siglo X[29]:

> *"La **jaṣṣiyat bayt al māl**, es decir, el tesoro privado del califa de Córdoba, parece no haberse confundido nunca con el tesoro del Estado propiamente dicho, y mucho menos, con el bayt al-māl al-muslimīn o tesoro de las fundaciones piadosas, administradas fuera del palacio califal. Las rentas del soberano eran empleadas por éste para sufragar los enormes gastos del mantenimiento de su casa, para pagar directamente a su personal doméstico y quizá también a su guardia palatina, para fundar y mantener instituciones de utilidad pública, para pensionar a los muchos miembros de la familia marwaní que vivían en Córdoba o en provincias, y, por último, para recompensar a sus panegiristas y sentar así plaza de mecenas. Varias veces al año, pero señaladamente con ocasión de las dos grandes fiestas de la Ruptura del Ayuno y de los Sacrificios, el califa hacía correr un río de oro en gratificaciones en metálico (sīla o ma'rūf), que recompensaban*

(29) E. LÉVI-PROVENÇAL, *Historia de la España musulmana*, V, 24-25. Pongo en negritas los párrafos o palabras que estimo más significativas.

*a los dignatarios de la corte por su celo en el servicio de la dinastía, sin contar los repartos que entre ellos se hacían de vestidos de aparato (**jil'a**), tejidos y cortados en las fábricas reales.*

*Para consentir estas liberalidades, repartidas con frecuencia, el patrimonio del soberano debía llenarse constantemente, no sólo con el producto de sus rentas personales, sino también con **algunas contribuciones estatales que les estaban especialmente reservadas**: La principal de estas últimas era la que gravaba las transacciones mercantiles, probablemente arrendada, cuyo tanto por cierto ignoramos, y que los cronistas que la mencionan llaman **zakat al-sūq**. Como hemos visto, bajo 'Abd al-Raḥmān III daba la suma anual de 765.000 dinares, junto con el mustajlaṣ. Con este último término se designaba en la Edad Media el patrimonio particular del soberano, y su significado parece indicar que este patrimonio procedía en su mayor parte de la confiscación de bienes territoriales, obedeciendo a la razón que fuese. Las fincas de la corona consistían fundamentalmente en granjas (**ḍay'a**, origen del español aldea), situadas en todas las provincias de la España musulmana, incluso en las Marcas, y cultivadas por granjeros que se quedaban con parte de la cosecha... La revisión de las cuentas y la inspección de estas fincas rurales suponían el funcionamiento de una verdadera oficina administrativa y financiera, a cuyo frente estaba un hombre de confianza del califa, llamado **sāhib al-diyā**[30]. Según un historiador, al-Nāṣir dejó a su muerte tal cantidad de granjas, que su hijo al-Ḥakam II, en un arranque de piadosa generosidad, decidió dedicar la cuarta parte de sus rentas a obras de beneficiencia en favor de los menesterosos de su capital.*

*Ningún testimonio expreso nos permite asegurar que el califa de Córdoba, **además de estos ingresos, gozase de una especie de "lista civil" cuyo importe saliese de los fondos del Tesoro público**. Es, no obstante, probable que así sucediera, si es que podemos suponer en aquella época una delimitación entre el presupuesto del Estado y el del monarca. Lo cierto es que éste utilizaba sin escrúpulos las cajas del fisco con toda frecuencia como lo exigía su codicia o la necesidad. Tenemos, además, múltiples indicios de que tampoco le repugnaba expoliar con el menor pretexto a los poseedores de fortunas que le parecían demasiado considerables. Verosímilmente tampoco proveía en ocasiones ciertos cargos honoríficos o provechosos, mas que si los candidatos ingresaban montones de oro en su caja personal ".*

(30) Circunstancia ya atestiguada por el historiador andalusí del siglo X, 'Arib b. Sa'd, pero recogida en la obra de Ibn Iḏārī, *Bayān,* II, 213/329 y 221/340. Véase además, J. Castilla, *La Crónica de 'Arib sobre al-Andalus*, pág. 120.

(31) Hecho que corrobora Ibn 'Iḏārī, *Bayān,* II, 250/387.

E. Levi-Provençal intuyó, como se ha visto, con todas las cautelas posibles, algunos aspectos del organigrama administrativo de esta importante parcela económica andalusí: la naturaleza general de patrimonio, en su mayoría tierras, habitualmente denominadas *day'a*, y en su mayor parte, procedentes de confiscaciones forzadas o arbitrarias; su control administrativo, su explotación y contabilidad bajo la supervisión de un funcionario o intendente especialmente nombrado para tal efecto, denominado *ṣāḥib al-diyā*, las supuestas rentas derivadas de la explotación de las mismas; arbitrarias enajenaciones al Tesoro Público, más otros posibles ingresos procedentes de esa supuesta "lista civil", que cabe suponer hace referencia a numerosos conceptos, mercantiles o devengados de las partidas fiscales del presupuesto general del Estado, y que, como se verá más adelante, confirmaremos con el testimonio de otras fuentes; además de cuantiosos regalos, en metálico o especie, de soberanos extranjeros o de adinerados contribuyentes, ansiosos de un rápido ascenso político o como compensación a irregularidades fiscales; y finalmente, una sucinta alusión a posibles gastos de obligado cumplimiento y necesidad en el entorno político, administrativo o lúdico de su corte.

Pero en cualquier caso, conocidas la limitaciones documentales, nada concreto sobre cualesquiera de tales aspectos, ni sobre la naturaleza y el volumen resultante de esta parcela económica. Casi nada sobre la masa recaudada en cualquiera de los ejercicios económicos, a excepción de lo conocido para un solo ejercicio durante el gobierno de 'Abd al-Raḥmān III, circunstancia que no permite los necesarios análisis comparativos. Nada tampoco de los sistemas de explotación de las tierras, métodos de recaudación y contabilidad, que suponemos iguales o parecidos a los servicios centrales y provinciales utilizados para el tesoro Público. Los problemas que se presentan para esclarecer todos estos puntos son múltiples, pero las dificultades se acrecientan aún más cuando las posibilidades de análisis comparativos con otros campos de la estructura económica andalusí están todavía por solucionar[32]. No obstante, habremos de ensayar otra propuesta de análisis.

(32) Véanse, fundamentalmente, las consideraciones sobre la materia expuestas por P. CHALMETA, "Sources pour l'histoire socio-économique d'al-Andalus. Essai de systématisation et de bibliographie", *Annales Islamologiques*, XX, (1984), 1-14; del mismo, "La economía", *Historia General de España*, III, ed. Rialp, Madrid, 1988, 481-512; e "Introducción al estudio de la economía andalusí", *España, alAndalus, efarad: Síntesis y nuevas perspectivas*, Salamanca, 1990, 113-128; y el más reciente, "Estructuras socio-económicas musulmanas", *En torno al 750 Aniversario. Antecedentes y consecuencias de la conquista de Valencia*, Valencia, 1989, 13-51.

1.3. Naturaleza y propiedad de los medios de producción

Desde el punto de vista jurídico, no existen para al-Andalus normas precisas y concretas, especialmente aplicables a los derechos de propiedad del *mustajlaṣ*. Aunque el derecho maliquí define claramente el concepto de propiedad en todas sus formas lícitas, tanto en razón del sujeto (pública, colectiva y privada), como del objeto (plena o de de dominio útil), es evidente que el *mustajlaṣ* perteneció al grupo de las privativas de pleno dominio, como lo demuestra el hecho de su reiterada denominación / *jāṣṣ*. Por tanto, a ellas cabe suponer el reconocimiento e institucionalización de las normas que les son aplicables a este tipo de propiedad, al menos, en lo tocante a disfrute y formas de explotación.

Como ya se ha dicho, el patrimonio privado de los monarcas andalusíes estaba compuesto por un variado elenco de bienes muebles, inmuebles (tierras, fincas de recreo, palacios, castillos, casas, molinos, tiendas, hornos, talleres industriales, explotaciones mineras y textiles, etc...) y otras rentas en concepto de transaciones mercantiles y administrativas. En cualquier caso, sólo abordaremos como ejemplo de análisis en esta parte introductoria las propiedades territoriales.

Es de sobra conocida la reciente orientación historiográfica[33] que tiende a destacar en la formación político-social andalusí el progreso alcanzado en el desarrollo de los campos. Aun cuando la civilización del Islam debió su esplendor y reputación a las ciudades, al notable progreso urbanístico y al desarrollo intelectual en el marco de las formaciones sociales, sin embargo, el desarrollo de la sociedad andalusí debió mucho al trabajo campesino, a una población tan densa como especializada, que supo introducir, imponer, incrementar y expandir nuevos productos agrícolas, nuevas técnicas de cultivo así como unas más evolucionadas formas de explotación, con el consiguiente aumento de su producción. Por tanto, la posesión y explotación de las tierras fue un factor determinante, político, social y económico, —aparte como medio para alcanzar otros fines—, de la sociedad andalusí, en progresivo aumento a través de las diferentes etapas.

En líneas generales, las grandes propiedades estuvieron simultaneadas con las pequeñas fincas, pero los grandes latifundios pertenecían fundamentalmente al Tesoro Público, al Tesoro Privado, a los bienes Habices, a la aristocracia, a la oligarquía árabo-árabo beréber andalusí entroncada con la

(33) V. LAGARDERE -P. GUICHARD, " La vie sociele et économique aux Xiè -XIlè siècles à través les fatwa/s du Mi'yar d'al-Wanšārīsī", *Melanges de la Casa de Velazquez*, XXVI (1990), 202.

antigua aristocracia hispano-goda, a diversos grupos étnicos, beréberes y eslavos, que lograron alcanzar parcelas de poder en diversos períodos, a miembros de la aristocracia política, administrativa y palatina, y en menor medida, a judíos y cristianos que lograron, por diversos medios, conservar sus ricas propiedades, aunque cada vez en condiciones más precarias. Estos grandes bienes territoriales se ubicaban, en base a su demanda, control, y comunicación, en dos claros ámbitos geográficos: a) el que se hallaba más o menos próximo al cinturón de las grandes o medianas ciudades; y b) el situado en el espacio rural de las circunscripciones provinciales. Tanto en uno como en otro, los monarcas andalusíes disfrutaron de valiosas fincas para su uso y disfrute personal, aumentando el número de las periurbanas, en detrimento de las segundas, en razón de su mayor índice de productividad.

Por lo que se refiere a estas propiedades territoriales, las fuentes históricas, geográficas y jurídicas proporcionan, aunque escasas, valiosas referencias sobre la variada estructura y terminología de estas unidades agrícolas, que si bien reúnen características comunes, cada una de ellas posee, no obstante, precisas singularidades estructurales y terminológicas que permiten vincularlas al mustajlaṣ. Sin que ello sea sólo privativo del patrimonio privado de la corona, los autores árabes proporcionan un buen número de términos asociados a unidades agrícolas, algunas de las cuales formaron parte del mustajlaṣ. Los más frecuentes eran: *munya,/ ŷanna, / bustān, / karm, / dār, / dišar, / ḥušš, faddān*, entre otras, para el ámbito periurbano; y *day'a* y *qarya*, para el marco rural. Las ubicadas en el entorno de las grandes nucleos de población eran fincas esencialmente de regadío por estar próximas a ríos y ārroyos. En ellas se cultivaban toda clase de árboles frutales y las más variadas plantas, en muchos casos, exóticas especies, como transmiten las fuentes geopónicas. Eran, pues, propiedades territoriales que en mayor o menor grado combinaban los intereses productivos con lugares de placer y recreo. En este sentido, el testimonio de Ibn al-Jaṭīb[34], aunque válido para la Granada del siglo XIV resulta valioso. Dice el polígrafo granadino que estas fincas, además de la residencia del ilustre propietario, estaban rodeadas de frondosos y espléndidos jardines, dotadas además de otros habitats de poblamiento para colonos y aparceros, con amplias zonas para batir el grano, con hornos, graneros, corrales, palomares, varios tipos de tierra de labor, franqueadas por torres de defensa e, incluso, provistas de mezquitas y rodeadas muchas de ellas por sólidas cercas. En cambio, las situadas en el ámbito rural provincial eran esencialmente de secano,

(34) IBN AL-JAṬĪB, *Lamḥa*, 24-25.

aunque combinadas con cultivos de regadío según las condiciones de dichas tierras. Es evidente que, dado el mayor índice de productividad de las primeras por la introducción de nuevos cultivos y la utilización de una tecnología hidráulica capaz de sustentarlos, el interés por este tipo de propiedades se fue acrecentando entre los potenciales adquirientes, generalmente, miembros de la realeza y la aristocracia andalusí. Como se verá más adelante, la frecuencia con que las fuentes árabes utilizarán una y otra terminología, para definir este tipo de propiedades, a lo largo de los sucesivas etapas de la historia andalusí, será el mejor indicativo del interés y la capacidad económica de sus propietarios. En muchos casos, no será difícil imaginar, por la época y las condiciones socio-económicas existentes, que se trata de propiedades del *mustajlaṣ*.

1.5 *Munya* y *Ḍay'a*

De estas propiedades, las que con mayor frecuencia las fuentes árabes vinculan al patrimonio privado de los monarcas figuran *munya* y *day'a*. A ellas se agregarán otros sinónimos, según el autor y la época, con matices semánticos parecidos.

Es bien sabido que las fincas reales de los emires y califas omeyas andalusíes recibían el nombre de 'almunias', de los voz árabe *(munya)* "huerta", con el artículo; aunque almunias debieron tener todos los ricos cordobeses, en primer lugar, claro está, los emires y califas, pero a imitación suya, otros miembros de la casa real y los altos funcionarios, tanto durante el período omeya como en la posterior etapa de taifas. El número de las de los monarcas, cuya relación se dará más adelante en su lugar correspondiente, debió ser bastante abultado por las numerosas referencias a ellas en los textos árabes, sobre todo en la obra del historiador Ibn Ḥayyān[35] y en cuantos autores aprovecharon la obra de éste. El capricho, el afán de novedad, las confiscaciones, las donaciones o regalos y las sucesivas herencias dieron como resultado que estas costosas fincas pasaran a formar parte del patrimonio real.

En al-Andalus, como ha subrayado, E. García Gómez, almunia designaba por lo general un "cortijo", una casa de campo, rodeada de jardines y tierras

(35) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis*, V, 41, 57, 75, 219, 362, 424, 432, 444, 478 del texto árabe y 44, 54, 67, 168, 271, 317, 322, 333, y 359 de la trad.; *Anales Palatinos*, 136-137; E. GARCÍA GÓMEZ, "Notas sobre la topografía cordobesa en los 'Anales de al-Ḥakam II' por 'Isa Rāzí", *Al-Andalus, XXX* (1965), 334-342, pero sobre todo, 341342.; L. TORRES BALBAS, "Los contornos de las ciudades hispanomusulmanas", *Al-Andalus*, XV (1950), 448-463; E. LÉVI-PROVENÇAL, *Historia de la. España musulmana*, IV-V, s.v. almunia; H. PERES, *La poésie andalouse*, 128-130, 174, 197, 150-151.

de labor, que servía de residencia ocasional, y era al mismo tiempo, finca de recreo y de explotación. En los *Anales Palatinos*[36], a propósito de la denominada Guadarromán y que el fatà al-Durrī regaló al califa al-Ḥakam II, se dice que la almunia estaba provista de "*jardines bien regados, tierras de labor, esclavos, esclavas, bueyes y bestias de carga; todo lo cual suponía bienes cuantiosos, riqueza abundante y fortuna acumulada*".

Dado el elevado número de estas almunias, su naturaleza y destino fueron también muy diversos. Algunas, ya desde su inicial construcción, fueron gradualmente ampliadas, embellecidas y utilizadas constantemente por los monarcas como residencia más o menos ocasional o como lugar de pernocta de emires, altos dignatarios, jefes militares, embajadores y monarcas de otros Estados europeos y norteafricanos. Consideradas como auténticos palacios, caben destacar, por ejemplo, el caso de algunas de las construidas en las proximidades de Córdoba, a ambos lados del curso del Guadalquivir, las conocidas con el nombre de *Muniyat Naṣr, Munyat Arḥā' Nāṣiḥ,* o *Munyat al-Na'ūra,* así como la *Munyat al-Mansūra*[37] de Toledo son un buen ejemplo. Otras, en cambio acabaron por ser desmanteladas o medio abandonadas, después de una efímera existencia, desapareciendo como tales fincas de recreo en favor de su rendimiento agrícola.

En cualquier caso, a juzgar por las descripciones que los autores árabes nos proporcionan y, en ocasiones, por el nombre con el que se les conocía, muy pocas carecían de la infraestructura agrícola necesaria como para ser no consideradas como fincas de elevados rendimientos económicos. Es probable, conocidas las elevadas rentas de sus propietarios, que aquellas estuvieran dotadas de los medios y técnicas más avanzados para su explotación, sobre todo aquellos relacionados con la intrincada y rica infraestructura hidráulica: desde el sistema más simple de irrigación, la acequia, hasta los más sofisticados procedimientos de captación, distribución y reparto de aguas, habida cuenta de que estas propiedades, a nivel productivo, eran consideradas como tierras de regadío por su ubicación junto a las márgenes de los ríos. La imagen que ofrecen las fuentes de la época es casi siempre la misma: una fértil propiedad atravesada por un río, o situada en algunas de sus márgenes, de la que partían y se diseminaban las acequias que conducían el agua a las acequias y azudes,

(36) *Anales*, 136-7.

(37) Cf. L. TORRES BALBAS, "Los contornos de las ciudades", 450-457; E. GARCÍA GÓMEZ, "Notas sobre topografía", 334-342.

o la extraían de pozos y aljibes por medio de cigüeñales, norias o aceñas, y con la que regaban huertos y vergeles[38].

Es evidente que la calidad de la tierra y las condiciones estructurales para su explotación caminaba de forma paralela a su capacidad de producción y consecuentemente repercutía en su precio. Los datos que se poseen a este respecto son más bien escasos. Tal vez convenga recordar aquí, como se verá más adelante, que las treinta almunias pertenecientes al patrimonio real nazarí a mediados del siglo XIV, según la *Lamḥa,* y cien según la *Iḥāṭa*[39], alcanzaban una renta anual de 500 dinares de oro, a razón de 25 dinares el marjal de regadío (218 m2). Según los datos del *Dīwān al-jirs* (Inventario de bienes y rentas), dice Ibn al-Jaṭīb, las propiedades rústicas de la Corona y los bienes habices alcanzaba la cifra de 560.000 marjales. Al parecer se elevaba a 14.000 dinares el total de los impuestos por las viñas tal vez haya que entender 14.000 pies de viña y 300.000 arrobas de cereales producían tan solo las fincas privadas del soberano, que contaban para su elaboración con 130 molinos harineros[40].

Del mismo modo, entre las unidades territoriales rurales que las fuentes árabes vinculaban con frecuencia al patrimonio privado de los soberanos

(38) En estos últimos años, los estudios, documentales y arqueológicos, sobre el agua en sus diversas vertientes historiográfícas, se han multiplicado considerablemente. A fin de evitar una muy abultada relación, hallamos una panorámica general sobre la materia, así como un amplio y exhaustivo estado de la cuestión (orígenes, tipología, implicaciones económico-sociales, et.), acompañada de un planteamiento de bases, principios y metodología de la investigación sobre el riego en al-Andalus, en M. BARCELÓ, "El diseño de espacios irrigados en al-Andalus: un enunciado de principios generales", *El agua en las zonas áridas. Arqueología e Historia. I Congreso de Historia y Medio Físico,* Almería, 1989, 15-49; del mismo, "La questió de l'hidraulisme andalusí", *Les aigues cercades.*, Palma de Mallorca, 1986, 9-36; algunos de ellos reproducidos en M. BARCELÓ y otros, *El agua que no duerme. Fundamentos de la arqueología hidráulica andalusí,* Ed. El Legado andalusí, Granada, 1995; L. BOLENS, *L'éau et l'irrigation d'après les traités d' agronomie au Moyen Âge (Xiè-XIIè),* Genève, 1974; P. CRESSIER, "Archeologie des structures hydrauliques en al-Andalus", *El agua en las zonas áridas...,* 53-88; T. GLICK, *Regadío y sociedad en la Valencia medieval,* Valencia, 1988; P. GUICHARD, A. BAZZANA, "Irrigation et société dans l'Espagne orientale au Moyen Âge", 115-140, junto a un buen número de estudios y colaboraciones publicadas en Actas de coloquios científicos u obras de colaboración sobre la materia, como el recientemente realizado sobre *El agua en la agricultura de al-Andalus,* El Legado Andalusí, Barcelona, 1995, con destacadas participaciones de M. Barceló, P. Cressier, A. Malpica, Fco. Vidal, y otros, sobre variados aspectos de la hidráulica y regadíos andalusíes, junto a una extensa y bien documentada relación de fuentes y bibliografía sobre el tema.

(39) IBN AL-JAṬĪB, *Lamḥa,,* 24, 40; *Iḥāṭa,* I, 116, 124.

(40) I.S. ALLOUCHE, "La vie économique et sociale á Grenade aux XIVè siècle", *Mélanges de Histoire et Archéologie de l'Occident Musulman,* Alger, 1957, II, 7-12; Mª C. JIMÉNEZ MATA, *La Granada islámica,* 78-79; J. VALLVÉ, *La división territorial,* 273; P. HERÁNDEZ DE BENITO, "Poblamiento y toponimia en la Vega de Granada", *Revista del Centro de Estudios de Granada y su Reino,* (nueva etapa), 5(1991).

figuraba también la 'aldea' *(ḍay'a,* pl. *ḍiyā'*), explotación agrícola privada, propiedad territorial, finca o heredad, que dependía de la alquería o ciudad en cuyo término se encontraba. Este tipo de propiedad, aunque ubicada en distritos rurales, debió reunir, en cuanto a productividad e infraestructura, unas características muy parecidas a las situadas en el marco periurbano. Ibn Hawqal[41], a mediados del siglo X, significaba el rendimiento y prosperidad de estas heredades, en las que trabajaban un gran número de campesinos, *rūmíes* en su mayor parte a juicio del geógrafo oriental, que poseían ganado mayor y menor, así como aperos de labranza y bestias de carga. Tierras, en general, muy irrigadas, bien por el efecto de la lluvia bien por la ayuda de canalizaciones. En muchos casos, según otros testimonios[42], estas fincas constituían la residencia habitual de sus propietarios, dotadas incluso de mezquitas, torres y refugios para los campesinos en previsión de un ataque del enemigo. AlḤimyarī, además, precisa que algunas de ellas, como las situadas en la Vega de Lérida y Cáceres, alternaban los diferentes tipos de cultivo con los pastos. En general, estas fincas, lógicamente más extensas, debieron ser tan rentables, como las periurbanas. Aparte de las que por cualquier motivo pudieran ser deficitarias, según el testimonio del conocido jurista cordobés Abū l-Walīd b. Rušd[43], a mediados del siglo XII las rentas de una finca podrían elevarse a 250 meticales aproximadamente.

Numerosas son las referencias que las fuentes cronísticas, geográficas y jurídicas suministran en torno a propiedades que, si bien, por su precisa terminología, *ḍayʿa sulṭāniyya / ḍayʿa al-jilāfa / ḍayʿa mustajlaṣa*, inducen a pensar, por un lado, que se trataba de bienes pertenecientes al Patrimonio privado, o al menos como una propiedad territorial aristocrática, personal o familiar; y por otro, es bien sabido que este tipo de unidad agrícola también podría relacionarse con particulares sin vinculación familiar con el monarca[44].

En este sentido, para J. Vallvé, al analizar el conocido texto de la generosidad del famoso conde visigodo Artobás, la palabra aldea, de la raíz *''dā'a*", 'perder' 'perderse' 'extraviarse', 'perecer', en la primera forma, además

(41) IBN ḤAWQAL, *Sūrat al-arḍ / Opus Geographiconim,* ed. J.H. Kramers, Brill, 1967, 110-111, 115, 116.

(42) AL-MARRĀKUŠĪ, *al-Mu'ŷib,* 310; AL-ḤIMYARĪ, *Rawd*, 198, 202.

(43) IBN RUŠD, *K. al-fatāwà,* I, 333, II, 812.

(44) Véase un resumen sobre el término y su evolución en V. LAGARDÈRE, *Campagnes et paysans*, 101-109, fuentes y bibliografía allí citadas; P. GUICHARD, *Les musulmans de Valence*, 363-387; así como las oportunas consideraciones sobre el tema propuestas por M. BARCELO, Vísperas feudales, 103 y ss.

de los significados de 'dilapidar alguien sus bienes', tener tierras, heredades rústi cas', en sus formas segunda y cuarta parece un calco lingüístico de una palabra griega o latina equivalente a *agri deserti* o *terra deserta* y se refiere a las propiedades de la corona adquiridas por legado, confiscación o abandono de sus propietarios. Correspondería así a la *res privata* de la corona imperial romana que pasaron a los reyes visigodos con el nombre de *res* o *domus dominica*. Y como ocurría en la época romana continuaron incrementándose por medio de donaciones y confiscaciones. Las rentas de estas propiedades eran empleadas por el soberano para sufragar los gastos de la casa real. El rey —señala Thomson[45]— solía conceder algunas de estas tierras a particulares, godos o romanos, a iglesias y monasterios o cedía parte de sus rentas a obras de beneficencia a favor de los pobres. La naturaleza y funcionamiento es sin duda un calco de lo que será en al-Andalus los *ṣawāfī* o *ṣafayā al-mulūk* o patrimonio real de los emires y de los califas omeyas, es decir, los bienes territoriales que recibieron más tarde el nombre de *mustajlaṣ*[46]. Es evidente, por tanto, que esta estructura rural existía ya antes de la conquista de al-Andalus y que se identificaba con las propiedades de la corona visigoda. Un hecho que convendrá despejar, como veremos más adelante en la segunda parte de este estudio, es si éstas propiedades, tras la confiscación de parte de las mismas por 'Abd al-Raḥmān I el conjunto patrimonial de los monarcas andalusíes.

2.4. Régimen de explotación

En general, todas estas propiedades pertenecientes al patrimonio privado de los monarcas fueron cultivadas en las mismas condiciones que las del resto de los grandes propietarios particulares, quienes, como es bien sabido, no las cultivaron directamente, sino que las dejaban en manos de colonos *'āmir, / munāsif, /šarīk / muzārī,/ mugāris*. En este sentido, el testimonio de Ibn Jaṭīb es bien claro[47]. En la biografía que el historiador granadino dedica a Abū 'Alí b. Hadiyya, el cual estuvo al frente del patrimonio privado de los monarcas almorávides, se dice que sus tierras estaban cultivadas por colonos (*munāṣifūn)* en régimen de medianería, y a los que trató con particular esmero, generosidad

(45) E.A. THOMSON, *Los godos en España*, 149y 305.

(46) J. VALLVÉ, "España en el siglo VIII: ejército y sociedad", 82; del mismo, *La división territorial de la España musulmana*, 200-201 y 245.

(47) IBN AL-JĀTlB, *Iḥāṭa,* I, 429., aunque el dato procede de la obra del famoso historiador almorávide Ibn al-Ṡayrafī.

y justicia. Si bien el término *munāsif* es empleado, a veces, para designar al campesino en general, es probable que en esta ocasión la forma de explotación fuera a la mitad, como debieron ser frecuentes también las otras modalidades más corrientes, previa formalización de un contrato, según el tipo de tierra y de cultivo: la *muzāra*‘ al tercio, al cuarto, al quinto, etc, para tierras de secano; la *mugārasa*, para plantaciones de árboles y *musāqa* o de irrigación, consistente en el cultivo de una finca plantada de árboles (vides, higueras, olivos, moreras, caña de azúcar, salvo verduras) a cambio de una parte (mitad, tercio, cuarto...,) de los frutos obtenidos[48].Pero también había precedentes. Según Thomson[49], los grandes latifundistas hispano-romanos, así como los grandes propietarios visigodos, dejaban sus tierras en manos de colonos, esclavos u hombres libres adscritos a la tierra y pagaban un diezmo de sus productos como renta. Podían tener incluso tierras, pero no podían enajenarlas sin conocimiento de su señor. En cualquier caso, estas grandes propiedades eran administradas por procuradores o agentes nombrados para tal efecto, tal y como también ocurrió en la etapa posterior andalusí.

1.6. Los agentes administrativos del *Mustajlaṣ*

Dado el ingente volumen patrimonial que en todo momento estuvo en manos de los monarcas andalusíes, éstos se vieron obligados, a crear oficinas y cargos específicos para su compleja administración, administración que, como veremos, no sólo afectaba directamente a los bienes privados del monarca reinante, sino a hijos y familiares más próximos. Es bastante probable que, ya desde sus inicios, los emires realizaran nombramientos específicos para desempañar tales tareas. Los más tempranos los confirma el *Muqtabis*[50], a propósito del texto ya aludido sobre la generosidad del emir Muḥammad I y de sus sucesores para con sus parientes e hijos. Después de regalarles almunias, fincas y casas y, tras librarles unas pagas mensuales y gratificaciones anuales,

> “*les escogió a cada uno de ellos, entre la gente más notable y honrada, un administrador (wakīl) al que confió sus asuntos, y la supervisión de sus gastos e ingresos, así como la administración de su alcázar y fincas, pagándoles por ello un salario suficiente, con lo cual los bienes de cada*

(48) Una amplia y detallada relación de situaciones contractuales sobre el régimen de explotación agrícola, basada fundamentalmente en testimonio jurídicos en V. LAGARDÈRE, *Campagnes et paysans*, 125174, junto a una bibliografía y fuentes allí señaladas.

(49) E.A. THOMSON, *Los goclos en España*, 138-139; J. VALLVÉ, “España en el siglo VIII”, 82.

(50) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis*, V, 8-9 / 22-3. Véase *supra*, págs. 24-25.

> *príncipe no cesaban de desarrollarse [...], incrementando todo ello con excelentes secretarios (kuttāb) que controlaban a los administradores, tomándoles cuentas, registrando el montante de las rentas que cada cual tenía y escribiéndole cuando tenían alguna necesidad".*

Pero hasta la primera mitad del siglo X, ya durante el califato de ʻAbd al-Raḥmān III, no hallamos referencias precisas en las fuentes árabes acerca de nombramientos concretos sobre los encargados de la administración del patrimonio privado. Según el historiador ʻArib b. Saʻd[51], a finales del mes de *ŷumādà* 316/ 19 agosto 928, Gālib b. Muḥammad b. ʻAbd al-Raʻûf era cesado como administrador del patrimonio del reino (*ʻuzila...ṣāḥib al-ḍiyāʻ)* y reemplazado por Muḥammad b. ʻUbayd Allāh b. Mudar. Meses más tarde, el 11 de *dū /ḥiŷŷa* 316 / 25 de enero 929), Ibn Muḍar era apartado del cargo y sustituido por el secretario Jalaf b. Ayyūb b. Faraŷ, Casi tres años más tarde, en el año 931, según la misma fuente[52], éste último debió de ser cesado, porque a Ibn Muḍar se le confió de nuevo la administración del patrimonio privado del monarca, *(wālī al-ḍiyā*ʻ), cargo que compartió con ʻAbd Allāh b. Muʻāwiyya b. Burril.

En la etapa de los reinos de taifas, durante el reinado de Bādis b. Habūs (1038-1073), el judío Abū 1-Rabīʻ al-Manṯūnī fue el encargado de cobrar las rentas *(qābi al-waŷība)* del patrimonio real[53]. Del mismo modo que, ya durante el gobierno de ʻAbd Allāh, fue intendente (*āmil ʻalà mustajlaṣ*) de su patrimonio particular, el malogrado Ibn Abī Lawlà[54]. Asimismo, el emir almorávide Yūsuf b. Tāšufīn encargó a Muʼammal, *mawla* y uno de los ʻ*abīd* de Bādis, de la administración de los fondos privados que habían sido confiscados a los ziríes; cargo que se mantuvo a lo largo de toda la etapa administrativa norteafricana y que las fuentes reflejan con variadas acepciones: *nātir l-mustajlaṣ / wall l-mustajlaṣ / sāhib l-mustajlaṣ / qādim lmustajlaṣ*[55].

Durante la etapa de las dinastías norteafricanas, se sabe que estuvo al frente de tales administraciones privadas, durante el primer tercio del siglo XII,

(51) IBN ʻIḎĀRĪ, *Bayān,* II, 213/ 329; *La Crónica de ʻArib sobre al-Andalus,* trad. J. Castilla, 206.
(52) IBN ʻIḎĀRĪ, *Bayān,* II, 221/ 340; *La Crónica de ʻArib sobre al-Andalus,* 221.
(53) ÀBD ALLĀH, *Tibyān,* 130, *El siglo XI en 1ª persona*, 121; ed. y trad, de A. T. Tibi, Leiden, 1986, Rabat, 1996, pág. 70.
(54) *Ibídem*, 131/ 238 y /137.
(55) ʻIḎĀRĪ, *Bayān,* IV, 65, 73, 195/ 198; IBN AL-JAṬĪB, *Iḥāṭa,* I, 429, III, 207, 211, 231-233, 524-527, 572, IV, 73.

Abū ‘Ali b. ¿Hadiyya?, el cual había sucedido a ‘Abd al-Raḥmān b. Muḥammad b. ‘Abd Allāh alMa‘āfiri (muerto a principios de *ša‘bān* 518/ septiembre 1124)[56]. Del mismo modo, durante el período almohade, los califas encargaron la tarea de defender y administrar su patrimonio, entre otros, al granadino —aunque su familia era originaria de Toledo— Muḥammad b. alḤasan b. Zayd b. Ayyūb b. Ḥāmid al-Gāfiqī, Abū 1-Walid (m. 588 /1192); al visir Abū Zayd ‘Abd al-Raḥmān b. Mūsà b. Ŷuŷŷān, así como al secretario e historiador Yūsuf b. ‘Umar, quienes fueron nombrados por el califa al-Mansūr a finales de 1196[57]; nombramiento que por las mismas fechas debió realizar el mismo al-Mansūr o su hijo y sucesor Abū ‘Abd Allāh al-Nāṣir, en favor del secretario Abū ‘Abd Allāh Muḥammad b. ‘Abd al-Raḥmān, quien estuvo al frente del *mustajlaṣ* hasta su muerte en el 607/ 1210-1211.

En ocasiones, estos especiales administradores —informan las mismas fuentes— compartían su cargo con otras tareas también relacionadas con la Administración pública, casi siempre de carácter económico. Por ejemplo, Abū 1-Walīd al-Gāfiqī compartía este cargo con las tareas de almojarife o recaudador de impuestos. Aún mayor fue la responsabilidad del visir Abū Zayd b. Ŷuŷŷān quien además de encargarse de las Haciendas del Magrib y al-Andalus almohades también administraba el patrimonio particular del soberano. Y lo mismo cabe decir del secretario Yūsuf b. ‘Umar que compartió la administración de la parte del mustajlaṣ en territorio andalusí con la de las propiedades territoriales y financieras de los asham retirados a sus antiguos propietarios[58].

De igual forma, los soberanos almorávides y almohades se vieron obligados, dado el volumen de bienes acumulado, a limitar geográficamente la administración de los mismos. Así, durante la etapa almorávide, el citado Mu’ammal se encargó sólo del mustajlaṣ de Granada, tarea que algunos de sus sucesores en el cargo ampliaron con el de Sevilla y el Levante, como el citado ‘Abd al-Raḥmān b. Muḥammad al-Ma‘āfirī. Del mismo modo, Yūsuf b. ‘Umar se hizo cargo de las posesiones que el califa almohade al-Manṣūr tenía en el Aljarafe sevillano y en Niebla.

Ya ha podido constarse que pocos testimonios documentales sobre el patrimonio privado de los soberanos andalusíes tienen tanta relevancia en la

(56) IBN AL-JAṬĪB, *Iḥāṭa,* III, 524-525.
(57) Cf. *supra* nota 88 y 116.
(58) Véase *supra*, nota 88.

literatura histórica como los que nos brinda el polígrafo granadino Ibn al-Jaṭīb, en su mayoría, incontrastables para el estudio del tema durante la etapa naṣrî. Aún así, en alguna de sus obras, como la *Iḥāṭa* o la *Lamḥa al-badriyya*, si bien cabe espigar variadas referencias de inestimable valor acerca de las posibles competencias y funciones del cargo, no hemos hallado referencia alguna a personajes que durante esta etapa se hicieran cargo del *mustajlaṣ*, como así debió ser. En esa lista reiterativa y estructurada que, por ejemplo, en la *Lamḥa* se repite sobre personajes que ocuparon diferentes cargos en la administración política y judicial, visires, secretarios y cadíes, durante los sucesivos gobiernos de los monarcas nazaríes, ni una sola alusión a cargo o persona relacionado con la administración de los bienes privados de los soberanos. Bien pudiera haberse encargado directamente el propio monarca, cosa que dudo, bien alguno de sus visires de mayor confianza, aunque tal extremo no se refleje.

Aún así, la obra jatibiana proporciona, aunque escasos, valiosos datos en torno a las posibles competencias y actuaciones, directas o compartidas, de los agentes encargados de administrar el patrimonio particular de los monarcas. Por la biografía que el polígrafo granadino dedica a Abū ʻAlī b. Hadiyya[59] —cuya fuente es el historiador almorávide Ibn al-Ṣayrafī— algo más sabemos sobre algunas de las posibles funciones inherentes a estos cargos e incluso sobre la existencia de una oficina administrativa con edificio propio. Guando Ibn Ḥadiyya estuvo al frente del patrimonio privado *(walī l-mustajlaṣ)* de los monarcas almorávides, aumentó considerablemente sus bienes y rentas procedentes de los propiedades territoriales, encargándose con toda diligencia, justicia, total iniciativa y personal atención de tratar con los propios aparceros que trabajaban en ellas. Se realizaron nuevas plantaciones de almendros en zonas de regadío, sustituyéndolos por lo que ya había plantado. Asimismo, realizó obras de ampliación y restauración en el edificio destinado para ello. Añadió nuevas estancias y restauró bóvedas y galerías, e introdujo cuantas innovaciones fueron necesarias.

Para etapas precedentes, algo sabíamos, aunque de forma no muy precisa, sobre posibles estancias o residencias destinadas o utilizadas para el servicio administrativo del patrimonio, así como del control y supervisión del califa o emir, a lo que ya hemos aludido, en el nombramiento de tales agentes en el ejercicio de sus funciones para con sus hijos y familiares. Dice Ibn Ḥayyān[60]

(59) IBN AL-JAṬĪB, *Iḥāṭa*, I, 429.

(60) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis*, V, 8-9 / 22-23 e *infra*, en la parte segunda de este estudio, en el apartado dedicado a *casas, palacios y almunias*, durante la etapa emiral.

que la llamada *Dar al-Mulk*, que había servido de residencia de varios emires y califas omeyas, entre ellos, al-Mundir y ʻAbd al-Raḥmān III, éste se la regaló a su hijo al-Ḥakam II que

> *"la destinó a sus efectos particulares, como almacén de sus cosas, depósito de sus cuadernos, oficina de sus amanuenses, e interventores de sus servicios, colocando allí a sus servidores de confianza y escribanos más antiguos, quienes supervisaban allí sus asuntos, del mismo modo que hacían también los servidores de sus hermanos [...], allí los inspeccionaba periódicamente con relación a las empresas que tenía y al contenido de los almacenes, y regresando a su morada habitual dentro del alcázar de su padre ".*

En ocasiones, al parecer, estos mismos administradores servían de agentes directos, enviados por el propio sultán para resolver problemas de pago o retraso en los impuestos pertenecientes al *mustajlaṣ*. Lo que ocurrió en el Levante de al-Andalus podría servir de ejemplo. El descontento y la animadversión de la población andalusí, que se sentía cada vez más oprimida por las excesivas prerrogativas que tanto los monarcas y gobernadores almorávides disfrutaban en al-Andalus, sobre todo, desde los albores del siglo XII, llegó a alcanzar cotas de arriesgada actitud. Entre otras, el área levantina y murciana, donde el nuevo régimen se había visto obligado a retrasar su conquista, pese a las insistentes tentativas, osó incluso a enfrentarse directamente contra los dominios privados del monarca. Ya a mediados de 1126, el sultán almorávide ʻAli b. Yūsuf hubo de enviar a esta zona al visir ʻAbd al-Raḥmān b. ʻAbd Allāh b. Mālik al-Muʻāfirī, el que fuera administrador del *mustajlaṣ* del soberano en Granada y Sevilla, para reprimir la insolencia de su población que se negaba a pagar los cada vez más abusivos impuestos, al tiempo que le hacía también responsable de la administración de sus bienes[61]. En el mismo sentido, pero ahora con el concurso de las autoridades políticas y militares, el secretario de la chancillería almorávide Ibn Abī l-Jiṣal[62] proporciona otro valioso testimonio sobre el tema. En una de sus cartas dirigida al alfaquí, cadí y visir Abū l-Walīd b. Ziyād, escrita desde el Levante, nos informa sobre la delicada situación de la población de Murcia y Orihuela, que se negaba a pagar los impuestos y, entre ellos, los pertenecientes a las propiedades particulares del emir. Después de tres tensas asambleas con los habitantes de las citadas

(61) IBN AL-JAṬĪB, *Iḥāṭa*, III, 524-7; IBN BASSĀM, *Ḏajīra,* 1/2, 245-59; IBN SAʻĪD, *Mugrib*, II, 117; IBN AL-QAṬṬĀN, *Naẓm,* 98; AL-MAQQARĪ, *Nafḥ,* I, 673-674.

(62) AISHA MUBARAK, *Las cartas de la época almorávid*, 119-121.

áreas, ante la presencia incluso del emir ʻAlī b. Abī Bakr, conocido por Ibn Fannū y del entonces gobernador supremo *(qāʻid al-a la)* Abūl-Faḍl[63] aquellos continuaron en su negativa actitud de hacer frente a sus compromisos fiscales. Hubo entonces, para forzar aún más la situación, que, proceder a la lectura en público de la carta personal del propio emir almorávide, en uno de cuyos párrafos instaba a su gobernador lo siguiente:

> *"Toma todo lo que ha de ir a mi patrimonio particular (mustajlaṣ) y no dejes ni pizca de mizcal en mano alguna*" [64].

Si bien parte de la población no se dejó intimidar ante tales presiones, el conflicto hubo de resolverse por la moderada mediación de alguno de sus gobernadores, quien recomendó a la Administración central la exención de parte de los impuestos territoriales *(jarāŷ*), como remedio provisional a una situación económica, ya difícil para una población abrumada por la dura carga fiscal almorávide. Aún así, hubo quien no cedió a las presiones ni al miedo. En otra carta, sin lugar ni fecha, de Ibn Abī -1-Jiṣāl, dirigida al mismo *qā'id* supremo Ibn Faḍl, le informa que cuando el perceptor de impuestos (*mutaqabbil*) fue a cobrar a una mujer libre *(ḥurra)* lo que le correspondía al *mustajlaṣ*, ésta se negó a pagarlo, a sabiendas de que su actitud —se cuestiona el remitente— podría llevarla a la muerte[65].

Es evidente, que no siempre el *walī l-mustajlaṣ* atendía directamente todo y cada uno problemas relacionados con el patrimonio privado. Es más, hubo quienes, intentando otras vías menos radicales para recuperar aquellos bienes o propiedades que, por diferentes motivos, habían perdido y que pasaron a formar parte del patrimonio particular del soberano, optaron por enviar sus quejas y reclamaciones directamente al emir. Tal es el caso de aquel hombre de *Tākurunna*, al que ya hemos aludido, que reclamó al emir ʻAlī b. Yūsuf las propiedades que sus antepasados habían perdido cuando, condicionados por las adversas circunstancias del momento, se vieron obligados a huir durante la *fitna* cordobesa y que entonces se hallaban bajo la propiedad del *mustajlaṣ* almorávide[66].

(63) Sobre estos personajes y el contexto histórico, v. F. CODERA, *Decadencia y desaparación de los almorávides*..., 99-100; m. GASPAR REMIRO, *Historia de Murcia musulmana*, 177-8; A. HUICI, *Historia de Valencia*, III, 106 y ss.; J. BOSCH VILA, *Los Almorávides*, 240-241.

(64) *Ibídem*, 119.

(65) *Ibídem*, 120-121.

(66) AISHA MUBARAK, *Cartas de la época almorávid de Ibn Abī l-Jiṣāl,* 151-152.

PARTE SEGUNDA
EL DESARROLLO HISTÓRICO DEL MUSTAJLAṢ: (SIGLOS VIII-XI)

DE LA CONQUISTA DE HISPANIA AL CALIFATO

2. Posibles precedentes

Es evidente que si de "patrimonio privado de los monarcas andalusíes" tratamos en este estudio, el marco temporal de nuestra investigación deba quedar delimitado por el comienzo de la historia del Islam andalusí a partir del primer soberano independiente, 'Abd al-Raḥmān I (756), eludiendo, por tanto, las etapas precedentes, tanto la inicial de "conquista" árabe-beréber (711-716), como la posterior de *waliato* (716-756)[67]. Sin duda, el soberano omeya debió llegar a al-Andalus con algo más que con lo puesto, pero no con lo suficiente como para adquirir por compra o regalo lo que habría de generar el ingente volumen patrimonial posterior de la dinastía. Es evidente también que los

(67) No voy a ocuparme aquí de todos los pormenores socio-políticos, militares y económicos que supuso la conquista de al-Andalus, ni tampoco de los problemas históricos conceptuales, continuidad o ruptura, que el hecho histórico ha suscitado en la historiografía moderna. Nuestro conocimiento de esta etapa se fundamenta en una cada vez más amplia y aportación historiográfica y en un buen número de fuentes textuales. El interés que sigue despertando este lejano y y enigmático siglo VIII andalusí es inagotable. Buena prueba de ello son los recientes encuentros científicos que han tenido como tema central este primer siglo del Islam en al-Andalus. Baste recordar el Coloquio organizado por la Universidad de Alcalá de Henares, La Casa de Velázquez y el Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe (marzo-abril, 1993) sobre *El siglo VIII. Islam y Occidente, un primer encuentro,* en el que se abordaron aspectos, historiográficos, políticos, socio-económicos) de gran interés sobre el tema. Estas circunstancias nos obligan aquí y ahora, a un drástico recorte, en el que sólo hay lugar para una muestra donde se cite lo reciente, que a su vez recoge lo esencial anterior. Aparte lo expuesto en las obras generales sobre al-Andalus, de R. Dozy, E. Lévi-Provençal, R. Arié, entre otros, resulta aquí de particular interés lo elaborado por J. VALLVE, *Nuevas ideas sobre la conquista árabe de España. Toponimia y onomástica,* Madrid, 1989, fuentes y bibliografía allí citadas, donde se resume una amplia trayectoria científica dedicada al tema; del mismo, "España en el siglo VIII. Ejército y sociedad", *AlAndalus,* XLII (1978), 51-110; así como la reciente monografía de P. CHALMETA, *Invasión e islamización,* Ed. Mapfre, Madrid, 1994; del mismo, "Concesiones territoriales en al-Andalus", Anexo, *Hispania,* nº 6, (1974), 3-89; "La conquista del 711-713 y la formación de al-Andalus", *Actas del III Coloquio Hispano-Marroquí de Ciencias Históricas: Historia, Ciencia y Sociedad (Granada, 1989),* Madrid, 1992, 161-168, donde se menciona la bibliografía esencial sobre el tema; aunque con otros enfoques, pero sin duda útiles, resultan imprescindibles los trabajos de P. GHICHARD, *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente,* reed, Granada, 1995 y Estudio Preliminar de A. Malpica; R. COLLINS, *La conquista árabe (710-797,* Barcelona, Ed, Crítica, 1991; del mismo modo, puede resultar de interés para completar algunos aspectos desarrollados en este capítulo, las reflexiones planteadas L. A. GARCÍA MORENO, " Los últimos tiempos del reino visigodo", *Boletín de la Real Academia de la Historia,* CLXXXIX (1992), 425-459.

complejos acontecimientos ocurridos durante las etapas previas: la controvertida forma en cómo se llevó a cabo la "ocupación", cómo se realizó la espinosa cuestión del reparto de las tierras, cuánto, en teoría y en la práctica, debía corresponderle a cada cual, desde el soldado al califa, y qué significa, como han señalado P. Chalmeta y J. Vallvé[68], cualitativa y cuantitativamente, el quinto reservado al Estado, del que había que sacar, en teoría la totalidad de sus ingresos y, tal vez, lo correspondiente al califa o emir, condicionaran el posterior desarrollo del *mustajlaṣ*. ¿Acaso existía en al-Andalus un patrimonio particular perteneciente a los miembros de la dinastía oriental según las normas establecidas y las prácticas habituales? ¿Acaso 'Abd al-Raḥmān I reclamó como suyo lo privativo de sus antepasados? ¿Acaso siguió la práctica de sus predecesores en Oriente en este régimen de reparto? ¿Aceptó las normas institucionales ya existentes?. Nada de ello se refleja en las fuentes árabes. No obstante existen precedentes de reserva patrimonial para los califas, con las modificaciones y usos particulares en cada territorio, que se remontan a la etapa muḥammadí. Veamos algunos ejemplos.

Consciente de que en muchos casos no es fácil distinguir si el objeto de reparto es privativo o es asimilable a las arcas del Estado, algunas tradiciones trasmitidas por al-Balāḏuri[69] para los primeros años de conquista en el área oriental, refieren que el botín se dividía en cuartos o quintos —de hecho en el Corán (VIII-42) se habla del quinto reservado al Profeta— y el jefe de la expedición tenía derecho a una parte además de la posibilidad de escoger el objeto del botín que más le gustara (*ṣafiyya*)[70].

En el año 4/625-6, cuando Mahoma vence a la tribu judía de los Banū 1Nadir de Medina, confiscó sus propiedades, cuyas rentas habrían de sufragar los gastos de la *Casa* del Profeta. Además de repartir lotes de tierras entre sus seguidores, los beneficios de las que él se reservó los distribuyó entre susmujeres y familiares. Asimismo, el conjunto de tradiciones que atribuyen al segundo califa 'Umar b. Jaṯṯāb la conquista de las poblaciones judía del territorio de

(68) P. CHALMETA, " Concesiones territoriales en al-Andalus", 6; J. VALLVÉ, " España en el siglo VIII", 88.

(69) AL-BALĀḎURĪ, *Futūḥ al-buldān,* 27-31, oportunamente estudiadas por J. Vallvé, "España en el siglo VIII", 66-73, a propósito de los antecedentes islámicos de soldada, heredados de los sistemas persa y bizancino, asi como de los conceptos de *fay' y ganīma* que constituían el botín repartido entre los combatientes islámicos.

(70) Reparo una vez más en el término *(ṣāfī / ṣawāfī*) por la frecuencia con que la historiografía árabe lo identifica con el patrimonio privado de los monarcas. En al-Andalus se entendía *ṣafāyā al-mulūk* las fincas privadas de los sucesores de Witiza. Véase R. DOZY, *Supplement,* I, 838.

Arabia también aluden al reparto y reserva de tierras o rentas a las viudas del Profeta.

Parece que casi con el mismo criterio obró también cuando expulsó a los judíos de Jaybar. Ante la alternativa de quedarse con las tierras o con la mitad de la producción de las mismas, sea cual fuere el resultado final a tenor de las diferentes versiones, de las treinta y seis suertes en que dividió el total de lo apropiado,

él se reservó la mitad para los gastos de la *casa* y las otras dieciocho las subdividió en lotes más pequeños para cada uno de sus hombres. Una tradición posterior trasmitida por el mismo al-Balādurí dirá que el Profeta se reservó el quinto de las propiedades judías y repartió los cuatro quintos restantes entre los combatientes musulmanes[71].

Del mismo modo, poco después de la conquista de Jaybar, los judios del oasis de Fadak ofrecieron a Mahoma la mitad de las tierras y la mitad de la producción. El Profeta aceptó el ofrecimiento y se reservó para sí la mitad de lo que le correspondía a los musulmanes y la otra mitad la repartió entre los pobres. La interpretación de este tratado —comenta J. Vallvé— dio lugar a un enojoso pleito entre Fátima, hija del Profeta, que reclamaba como propiedad privada, en concepto de herencia, lo reservado por su padre, y el primer califa Abū Bakr que lo consideraba como una propiedad colectiva de la que eran beneficiarios todos los musulmanes. En todo caso cabía admitir que los descendientes de Mahoma podían ser administradores, pero nunca propietarios.

A propósito de las diferentes versiones que tratan del sistema fiscal aplicado durante la conquista musulmana de Egipto, J. Vallvé destaca una tradición trasmitida por el historiador egipcio Ibn ‘Abd al-Ḥakam (798-871), previamente estudiada y comentada por Caetani y Dennet[72]. Según la propia versión realizada por J. Vallvé el texto de Ibn ‘Abd al-Ḥakam confirma, entre otros extremos, que quedaban exentas de impuestos territoriales *(jarāŷ),* de acuerdo con el régimen romano-bizantino, entre otras, las tierras pertenecientes a las iglesias, baños y embarcaderos y las que correspondían, según el sistema de la *hospitalitas*, a los musulmanes y *al emir*[73]. He aquí el fragmento de Ibn ‘Abd al-Ḥakam que interesa sobre el tema:

(71) AL-BALADURĪ, *Futūḥ al-buldān,* 27-31; J. VALLVÉ, “ España en el siglo VIII”, 67-68.

(72) IBN ‘ABD AL-HAKAM, *Futūḥ Miṣr,* 152-153; CAETANI, *Annali dell ‘Islam,* IV, 610-612; D. C. DENNET, *Conversion and the Poll Tax in Early Islam,* 88-89; J. VALLVÉ, “España en el siglo VIII”, 73-77.

(73) Pongo en cursiva lo que aquí interesa.

> "Del total de la tierra comenzaban a deducir las yugadas (*fadadīn*) pertenecientes a sus iglesias, baños y embarcaderos (*al-ma' diyās);* después deducían las tierras destinadas para cubrir los gastos de la hospitalidad *(diyāfa)* de los musulmanes **y alojamiento *(nuzūl)* del sultán**"[74].

Resulta inútil discutir aquí si el régimen empleado por las tropas araboberéberes en la conquista de al-Andalus se acogieron "al régimen romano de la *hospitalitas*, como también lo hicieron los visigodos, es decir, adueñándose y disfrutando de las dos tercias partes de las grandes propiedades, o de la mitad si se trataba de hombres ilustres; o si nos encontramos con unas medidas especiales que sólo beneficiaban a los grandes terratenientes, sin afectar para nada al resto de la población visigoda. Del mismo modo, parece igualmente inútil terciar aquí sobre la polémica sobre si las tierras fueron repartidas entre los invasores de acuerdo con las normas del quinto[75], porque en ningún caso ofrecen una respuesta, ni tan siquiera parcial, al tema que nos ocupa. Ni hay datos concretos sobre el posible volumen patrimonial que habría de corresponderle al *walí* de tumo, ni por su puesto referencia alguna sobre lo correspondiente al califa oriental, que de existir, de seguro habría de estar administrado por el gobernador de al-Andalus.

No obstante, una cosa es segura: algo, aunque no sabemos cuánto ni qué proporción, se reservaba, libre de impuestos, para el mantenimiento de la *casa* del califa o del emir, con evidente conciencia de patrimonio particular, tal como se practicaba en tiempos del Profeta.

2.1 De la propiedad indígena a las primeras confiscaciones.

Sin olvidar que éste es un estudio basado, fundamentalmente, en propuestas y análisis, abordaré en este apartado con mayor extensión la etapa de cambio entre el período de walíes y el restablecimiento del emirato omeya andalusí; no tanto por la mayor información suministrada por las fuentes árabes que, a decir verdad, es bien escasa o casi nula, sino por la significación histórica que supuso la instauración de un nuevo estado en solar peninsular y, consecuentemente, por el inicio cronológico del patrimonio particular de los monarcas andalusíes. Pero, sobre todo, merece este período una mayor dedicación por el cúmulo de circunstancias históricas, políticas y socio-económicas que en él se produjeron y que son, en su mayoría, asimilables a

(74) Señalo en negrita el párrafo de interés. Véase J. Vallvé, "España en el siglo VII", 75.

(75) Temas ampliamente tratados, aunque con enfoques y conclusiones distintas, en los estudios ya aludidos de J. Vallvé y P. Chalmeta.

períodos posteriores, al menos durante toda la etapa emiral: la inevitable transferencia política, las revueltas y posteriores confiscaciones, organización tributaria, donaciones, concesiones territoriales, inversiones inmobiliarias con fondos privados, etc., circunstancias todas que si bien no están documentadas, presuponen, no obstante, una posible detracción para las arcas privadas del soberano. Analizar, con las mismas carencias documentales, todas estos hechos en cada uno de los gobiernos emirales, supondría reiterar innecesariamente los mismos supuestos e hipótesis. Quedan, pues, estos hechos para futuros análisis.

Por tanto, en lo sucesivo, tras el período de gobierno de ʻAbd al-Rahmān I, me limitaré a reseñar hechos probados o a analizar datos concretos. Como se verá a continuación, aparte las posibles inversiones privadas en bienes inmobiliarios (palacios o fincas de recreo) por parte de los monarcas, muy poco podrá ser objeto de una oportuna valoración.

a) *ʻAbd al-Raḥmān I (756-788)*

La llegada y actuación del nieto del califa omeya Hišām, ʻAbd al-Raḥmān

b. Muʻāwiya, al-Andalus supone desde el punto de vista cronológico e institucional el inicio de una andadura en el marco económico y social del *mustajlaṣ*. Pese a la reseña detallada que las fuentes árabes trazan de su trayectoria vital[76], no hallamos en ellas referencia alguna relativa al *mustajlaṣ* ni a cargo o nombramiento expreso destinado a la administración del mismo. Habrá que ensayar, una vez más, una reinterpretación de los hechos previos a su llegada y de lo sucedido durante su mandato.

De lo sucedido en aquella temprana etapa andalusí sólo caben destacar varios hechos que, con plena conciencia de lo precario que resulta llegar a conclusiones definitivas, podrían ser el comienzo del inicial patrimonio de los monarcas andalusíes.

Que durante el período de ocupación y conquista hubo irregularidades por parte de dirigentes y súbditos en torno al reparto de tierras ello, aunque las fuentes incurren en claras contradicciones, eso es indudable. Pero no es menos cierto que, a pesar de las posibles reticencias, se retrajo el preceptivo quinto de las tierras tomadas por la fuerza de las armas *(arādī ʻanwatan)* con destino a las arcas del Estado, entonces el califa omeya oriental. Por ello, ʻAbd al-

(76) Omito aquí su relación por razones obvias. Remito, por tanto, a las obras generales de Dozy, LéviProvençal, R. Arié y, en especial, la reciente obra de P. Chalmeta, *Invasión e Islamización*, 248-387. En todo caso, se aludirán en su lugar oportuno, a aquellas que interesen por el tema tratado.

Raḥmān I no dudó en reclamar la donación que su abuelo le concedió del quinto de al-Andalus[77], del que él habría de deducir la parte (?) correspondiente para el mantenimiento de su *casa*.

e igual forma, dadas las posibles condiciones en las que hubo de realizarse la conquista, al parecer, mayoritariamente mediante pacto *(ṣulḥan),* y en menor medida, mediante la fuerza de las armas (*'anwatan),* es evidente que las grandes haciendas visigodas, incluidas la del patrimonio real visigodo, quedaron en manos de sus antiguos propietarios. Si no hubo tierras suficientes para repartir y satisfacer los intereses de los conquistadores, como sugiere R. Chalmeta[78], y ello fue causa de no pocas irregularidades, conflictos de intereses y rivalidades ciánicas entre los participantes, hasta el punto de ensayar "soluciones nuevas", como las de las concesiones de renta y de soldada efectuadas en los posteriores asentamientos sirios, tampoco las habría en exceso para el nuevo gobernante omeya. Habrá entonces que suponer que a él también le correspondería la parte (?) de aquellas rentas que procedían, al menos, de las antiguas haciendas reales visigodas.

Aún así, esta aparente limitación de tierras parece contrastar con un pasaje transmitido por el *Bayān*[79] que alude a las negociaciones previas y ofrecimientos de al-Sumayl y Yūsuf para que 'Abd al-Raḥmān I desista reivindicar la jefatura política andalusí: "*Si has venido buscando bienes y grandes propiedades, puedo proporcionártelas mucho más fácilmente que aquellos a quienes te has dirigido. Os protegeré a tí y a tu descendencia, y te aposentaré junto a mí o en el lugar donde te plazca* ".

Hay en el párrafo algunos aspectos que merecen un breve comentario. En primer lugar, aunque el texto parece distinguir con claridad varios tipos de ofertas económicas, dinero y propiedades territoriales, la oferta "te aposentaré" (*inzâl),* parece implicar sólo las rentas de unas tierras todavía en manos de los propietarios indígenas, tal vez las 2/3, en condiciones similares a las del asentamiento de los sirios; o bien ambas cosas, tierras y bienes muebles como afirma Ibn 'Iḏāri[80]. En segundo lugar, ¿quiénes eran aquellos a los que se había dirigido, que supuestamente también podían ofrecerles bienes y propiedades? El conocido texto de Ibn al-Qūṭiyya pero transmitido por Ibn Lubāba (s. IX-

(77) AL-MAQQARĪ, *Nafḥ,* III, 30; *Fatḥ al-Andalus,* 312/17; AL-RAZĪ, *Ta'rīj,* apud *Crónica del Moro Rasis,* ed. D. Catalán, 93.
(78) P. CHALMETA, "Concesiones territoriales", 19-26
(79) IBN 'IḎĀRĪ, *Bayān,* II, 46-7 /69-70.
(80) IBN 'IḎĀRĪ, *Bayān,* II, 33.

X), sobre la generosidad de Artobás, hijo de Witiza[81] y asesor, como es bien sabido, del walí Abū 1-Jaṭṭār en el asentamiento sirio del 743[82], podría aclarar estos extremos. Entre los beneficiados, aparte de asceta Maymūn, se hallaban diez jefes sirios, de los cuales se citan en el texto sólo cinco: Aparte de (1) AlSumayl b. Ḥātim, el que nunca recabó para sí el título de gobernador, pero intervino, como es bien sabido, decisivamente en la política andalusí durante el emirato de Yūsuf al-Fihrī y y se opuso tenazmente a ʻAbd al-Raḥmān I, figuran (2) Abū Bakr ibn al-Ṭufayl, que fue uno de los que facilitaron la entrada a al-Andalus al emir omeya y ocupó cargos importantes durante su gobierno; (3) Abū ʻAbda Ḥassān b. Mālik, que también colaboró eficazmente en la proclamación de ʻAbd al-Raḥmān I, de quien fue *wazīr*. (4) Abū ʻUtmān b. ʻUtmān, que también fue ministro durante el gobierno del primer omeya andalusí y jefe de los clientes omeyas de *Ilbīra.* Y, finalmente, ʻAbd Allāh b. Jālid, quien junto a su pariente ʻAbū ʻUtmān, recibieron a ʻAbd al-Raḥmān I en Almuñécar. A todos ellos, junto a los cinco no citados, Artobás regaló cien aldeas (*diyā*'), a razón de diez a cada uno, con, es de suponer, "todos los siervos, bestias de carga y labranza, vacas y todo lo demás que hubiera en ella", como lo había hecho también con el asceta Maymūn[83].

Bien pudo el nuevo emir recibir de cualquiera de ellos, como donación particular, alguna de estas aldeas procedentes del patrimonio real visigodo. Si ello fue más que probable, lo es mucho más cuando el propio emir, ya en pleno ejercicio de su poder, confiscó (*qabaḍa)* todas las fincas que aún le quedaban a aquél. Según Ibn al-Qūtiyya, unas mil. A pesar de las poco creíbles razones que el cronista aduce para justificar esta confiscación, después de una serie de peripecias, Artobás consigue que le devuelva veinte, además de valiosos regalos y el nombramiento de conde / *qūmis*, el primero con este nombre en al-Andalus.

De igual forma parece haber actuado también contra las propiedades del sucesor de Teodomiro, Atanagildo, en Tudmīr, por la ayuda prestada al agitador abbāsī ʻAbd al-Raḥmān b. Ḥabib al-Fihrī al-Ṣiqlabī. Tal circunstancia

(81) IBN AL-QŪṬIYYA, *Tar'ij*, 29-31 de la trad.; AL-MAQQARĪ, *Nafh,* I, 250-251.

(82) Véase el desarrollo de este importante episodio de la primera etapa del Islam andalusí, en las obras generales ya aludidas, E. LÉVI-PROVENÇAL, *Historia de la España musulmana*, IV, 31 y ss; así como las valoraciones que J. VALLVÉ, "España en el siglo VII", 91-106 y P. CHALMETA, "Concesiones territoriales", 37-42.

(83) Véase la versión del texto realizada por J. VALLVÉ, "España en el siglo VIII", 93-97, y los comentarios socio-económicos y biográficos al mismo.

contravenía algunas de las cláusulas del pacto firmado por su antecesor y por tanto, su violación podría comportar la incautación de sus bienes[84]

Toda transferencia política, —ésta será una dinámica habitual en alAndalus—, llevaba pareja también, en mayor o menor medida, una transferencia patrimonial. Lo ocurrido en el traspaso de poderes entre el último gobernador andalusí y el posterior triunfo del emigrado omeya no tuvo porqué ser una excepción.

La victoria de *al-Musāra* sobre las fuerzas qaysíes de Yūsuf al-Fihrī y de al-Sumayl, en mayo del 756, permitió a ‘Abd al-Raḥmān I hacerse con la soberanía y el reconocimiento general de la población cordobesa. Tras aquel episodio, las tropas leales del nuevo emir saquearon la residencia que alSumayl tenía en Córdoba así como la *dār alimāra* del gobernador. A pesar de la derrota, es bien conocido el hecho que aquellos lograron huir y que posteriormente, reagrupados, retomaron con nuevos refuerzos contra el monarca; pero, finalmente, hubieron de someterse a la autoridad omeya, mediante un tratado de paz por escrito, en cuyas cláusulas figuraban tanto las condiciones de los rebeldes como las contrapropuestas del pretendiente omeya: aquellos reconocerían la soberaría del nuevo monarca si éste se comprometía a asegurar el disfrute de sus bienes y propiedades *(amwāl wa manāzil)* y les concedía un aman. A lo que el emir ‘Abd al-Raḥmān, entre otras condiciones, añadió la condición de que ambos se establecieran en Córdoba. Yūsuf residiría en su mansión de Balāṭ al-Ḥurr y al-Sumayl en su residencia del arrabal. El primero fue inscrito en el ejército recibiendo una paga. Con posterioridad, Yūsuf volvió a rebelarse y, tras ser vencido de nuevo, erró por la región de Toledo donde fue asesinado por alguno de sus propios partidarios hacia los años 759 ó 760[85]. Bien es verdad que en ningún momento las fuentes árabes aluden a confiscación o apropiación alguna de los bienes de al-Sumayl o de Yūsuf; pero si algo le quedaba a este último después de su segundo intento de rebelión, bien pudiera el monarca haberse quedado, mediante confiscación, con los bienes de éste, tierras o rentas. Lo mismo debió ocurrir con las de al-Sumayl, tanto de las que recibió de Artobás como de las que poseyera en su “señorío” de Zaragoza.

(84) *Ajbār Maŷmū‘,* 111 /102; Episodio ampliamente comentado por F.J. SIMONET, *Historia de los Mozárabes*, 243.

(85) Véanse estos hechos en *Ajbār Maŷmū‘*, 91-99; *Fatḥ al-Andalus,* ed. L. Molina, Col. “Fuentes Arabico-Hispanas, 18, Madrid, 1994, 81 y ss y trad. J. De González, Argel, 1889, 57 y ss. IBN ALQŪṬIYYA, *Ta’rīj iftitāḥ,* 30; IBN ‘IḎĀRĪ, *Bayān,* II, 49: AL-MAQQARĪ, *Nafḥ, III, 51-2.*

¿Y las tierras abandonadas y desiertas? / *agri deserti /mawāt.*

No es momento de analizar aquí en detalle las diversas rebeliones a las que hubo de hacer frente el nuevo monarca de al-Andalus a lo largo de sus treinta y tres años de gobierno; en especial, aquellas protagonizadas por las grandes familias árabes centradas sobre Sevilla, Andalucía occidental y el Algarbe, a quienes la nueva situación política había conducido a la pérdida de protagonismo y participación en el ejercicio del poder, así como las de los beréberes surgidas en la zonas fronterizas. En más de un caso, es bien sabido, el nuevo emir hubo de poner orden y tomar drásticas medidas para reconducir la situación. A costa de los bienes de los musulmanes "rebeldes" y de los "protegidos", como ya se ha visto, 'Abd al-Raḥmān I pudo reestructurar el nuevo estado. Pues bien, si no hay fuente que eluda con elogiosos adjetivos la excelente actuación en la organización política y administrativa de su gobierno, y si hubo bienes y mercedes para los nuevos clientes omeyas venidos de Oriente, no me cabe la menor duda, dado lo trascendente de su actuación, que hubo de sentar también las bases de cuanto, ya desde un principio, se reservaría, como privado, en concepto de *mustajlaṣ.* Aunque nos quedamos sin saber cuánto o en qué proporción ni sobre las diferentes fuentes de ingresos, incluidas las seguras detracciones, "en metálico y en especie", consideradas como ingresos, procedentes de la nueva organización fiscal y tributaria implantada por el nuevo soberano, y de cuyos extremos no sabemos nada.

Si es poco lo que conocemos de las posibles fuentes de ingresos, en menor medida las fuentes árabes reparan en los posibles gastos con cargo a su hacienda particular. Sabemos, en relación con otros períodos, de las inversiones privadas por parte de ciertos monarcas en bienes inmobiliarios, como palacios y fincas de recreo. Durante la etapa de gobierno del primer emir omeya andalusí, hubo también, aunque ya de forma tardía, una política de construcciones públicas ¿y privadas? Los textos conocidos resultan desesperadamente parcos.

Con fondos, sin duda, del *bayt al-māl*, se construyó la casa de correos; se erigió la mezquita aljama, gastando en ello entre ochenta y cien mil dinares; se consolidaron la murallas cordobesas, se reforzaron las fortalezas de las Marcas y se construyó el nuevo alcázar que sustituyó a la antigua *dār al-imāra* de los gobernadores, pero con las subsiguientes ampliaciones de palacios y jardines dentro del mismo recinto, a los que aludiremos más adelante. Es bastante probable que ninguno de los que tenemos noticia, formando parte del recinto del alcázar, se levantase durante este gobierno ni hay tampoco testimonio documental acerca de la procedencia de los fondos que lo financiaron. En tales casos, tampoco dudo que en todo o en parte hubo de salir de los fondos

privados de los emires. Aún así, también el Inmigrado imitó a sus antecesores orientales en sus gustos y tradiciones edilicios. Construyó un palacio a las afueras de Córdoba, tal vez, el primero con fondos del *mustajlaṣ* y de cuyos gastos no sabemos nada.

2.2 Al-Rusafa ¿la primera residencia *mustajlaṣa?*

¿Fue *al-Ruṣāfa*, el primer palacio privado de los monarcas andalusíes?,

¿con fondos públicos o privados? Según el testimonio de Ibn ‘Iḏārī y alMaqqarī[86] el nombre de esta residencia le fue puesto por el propio ‘Abd al-Raḥmān I en nostalgia[87] y recuerdo de otra del mismo nombre que contruyó su abuelo Ḥišām, situada al noreste de Palmira, entre esta ciudad y el Eúfrates. Según las mismas fuentes, el nuevo monarca eligió como residencia habitual, en un primer momento, esta espaciosa almunia de al-Ruṣāfa (hoy Arruzafa), rodeada de jardines en medio del campo y situada a tres kilómetros al noroeste de la capital, al borde de un arroyo que baja de la Sierra. He aquí el pasaje de al-Maqqarī tomado de Ibn Sa‘īd:

> *“Dijo Ibn Sa‘īd en el Mugrib: el primer lugar de recreo [en Córdoba] que mencionaremos de los omeyas es el palacio de la Ruṣāfa. Este palacio fue construido por ‘Abd al-Raḥmān I al principio de su reinado, para su recreo, y en él residió una gran parte de su vida.*
>
> *Esta almunia de la Ruṣāfa fue levantada en un lugar en el noroeste de Córdoba. Edificó un bello palacio y un amplio jardín, al que trajo las más maravillosas plantas y los más nobles árboles de todas las comarcas; envió a Siria a dos embajadores, Yazīd y Safar, para que trajesen semillas escogidas para que crecieran allí bajo cuidado asiduo y el buen cultivo. En poco tiempo tuvo árboles que dieron los más extraordinarios frutos que se*

(86) IBN ‘IḎARĪ, *Bayān*, II, 59, 62 /90, 95; AL-MAQQARĪ, *Nafḥ,* II, 14-5; E. LÉV I-PRO VENÇAL, *Historia de la España musulmana, IV, 89-90, 174, 316, 401, 408, y 462;* del mismo, *L’ Espagne musulmane*, 224-225; E. GARCÍA GÓMEZ, “Algunas precisiones sobre la ruina de la Córdoba omeya”, *AlAndalus,* XII (1947), 280-281; L. TORRES BALBAS, “Los contornos de las ciudades”, 450-451; Mª J. RUBIERA, *La arquitectura en la literatura árabe*, Ed. Nacional, Madrid, 1981, 125.

(87) Conocidos son los versos atribuidos al propio emir en elogio y nostalgia de la insólita palmera que halló, yendo de paseo, por los alrededores de Córdoba, algo que le trajo de a la memoria la palmera de la Ruṣāfa de Oriente y razón por la que decidió construir allí un palacio con el mismo nombre. Sobre la palmera de la Ruṣāfa y toda la producción literaria en torno al tema, Cf. H. PÈRÉS, “Le palmier en Espagne musulmane. Notes d’après les textes arabes”, *Mélanges Gaudefroy-Demombynes*, Cairo, 1937, 226-9.

extendieron por todo al-Andalus rápidamente. La Ruṣāfa fue conocida por la excelencia y abundancia de sus variedades.

Llamó a esta almunia al-Ruṣāfa en recuerdo de la Ruṣāfa de su abuelo Hišām en Siria "

Con posterioridad, varios monarcas habrían de ampliar y embellecer esta residencia en la que se habrían de alojar las más destacadas personalidades políticas y diplomáticas, e incluso dio nombre a uno de los más populares barrios de la capital omeya. 'Abd al-Raḥmān III recibió con máxima pompa y albergó en esta almunia en el año 335/946 a Ayyūb, encargado por su padre Abū Yazīd, señor de Qayrawān, de reconocer la autoridad del califa cordobés.

Así, continuó en pie hasta el inicio de la *fitna* cordobesa en la que fue destruida bajo el gobierno de Ibn 'Abd al-Yabbār, por las tropas del fatà Wādiḥ en el año 401/1010, poco después de la toma de Madīnat al-Zahrā' por los beréberes[88].

2.3. La fiscalidad emiral y el progresivo incremento del *mustajlaṣ*

a) *De Hišām I (788-796) a 'Abd Allāh (888-912)*

Muy escasas son también las noticias sobre el *mustajlaṣ* durante los sucesivos emires omeyas. Aún así, es posible aislar algún dato de interés; y, por otra parte, las fuentes comienzan a suministrar las primeras cifras, aunque parciales, sobre la organización fiscal y sobre la política edilicia de algunos de ellos, buena prueba de la consolidación política y económica del nuevo estado.

En el marco de los habituales conflictos sucesorios durante los inicios del emirato omeya andalusí, el reconocimiento de Hišām I como sucesor del Inmigrado, suscitó el descontento de dos de sus hermanos, Sulaymān y 'Abd Allāh b. 'Abd al-Raḥmān, quienes provocarían disturbios de efectos muy duraderos. Ambos, después de haber intentado sin éxito organizar sublevaciones en la Península, terminaron exiliándose en el Magreb. Según al-Rāzī, al-Nuwayrī e Ibn al-Aṯīr[89], Sulaymān "consintió marcharse al Magrib, mediante la entrega de 60.000 dinares a cambio de la parte que le correspondía de la herencia

(88) IBN 'IḎARĪ, *Bayān, III,* 102 y trad. F. Maíllo, *La caída del califato,* 92; E. GARCÍA GÓMEZ, "Algunas precisiones sobre la ruina de la Córdoba omeya", 281.

(89) *Crónica del Moro Rasis,* 96; AL-NUWAYRĪ, *Niḥāya,* 21 /19; IBN AL-ATĪR, *Kāmil,* / *Annales du Maghreb et de l'Espagne,* 146. Datos analizados por P. CHALMETA, "Concesiones territoriales", 48.

paterna". Se cuestiona P. Chalmeta si la "herencia paterna" se refiere a los bienes personales o al patrimonio del Estado. En mi opinión, más bien parece referirse a lo primero. En cualquier caso, de ser así, mutiplicando 60.000 x 11 hijos + 9 hijas (teniendo en cuenta que a éstas les correspondería la mitad de los varones), arrojaría una cifra de 930.000 dinares; una cantidad, a mi juicio, desproporcionada si la comparamos con otras de períodos posteriores. Pero hay que reparar en el hecho de que se trata de una evaluación de los bienes inmuebles y en ningún caso liquidez monetaria; porque de lo contrario superaría, como se verá a continuación, el volumen total de los ingresos anuales, por ejemplo, durante el emirato de al-Ḥakam I que ascendían a 600.000 dinares y muy cerca de los recaudados por 'Abd al-Raḥmān II que alcanzaron la cifra de 1.000.000 de dinares anuales.

b) Los ingresos fiscales: de al-Ḥakam I a Muḥammad I

A las etapas de gobierno de los emires al-Ḥakam I (796-822) y 'Abd al-Raḥmān II (822-852) corresponden las primeras noticias sobre las rentas del Estado (*ŷibāya*), suministradas por las fuentes árabes[90]. La información procede fundamentalmente de al-ʿUḏri, posteriormente recogida de forma más simplificada por al-Bakrī y al-Ḥimyarī, y finalmente, excesivamente resumida por al-Maqqarī que la toma de Ibn Sa'īd[91].

(90) Pero, como es bien sabido, el silencio de la mayoría de los textos sobre esta cuestión, la falta de precisión de los mismos o las lagunas existentes en aportaciones de mayor precisión, han impedido elaborar, con una mínima garantía de rigor, un estudio global y diacrónico sobre esta importante parcela de la historia económica andalusí. Aún así contamos con valiosos estudios en base a estos dispersos y parciales datos contables de los tres primeros siglos del Islam en al-Andalus. E. LÉVI-PROVENÇAL, *Historia de España musulmana*, V, 17-26; R. ARIE, *España Musulmana, 70-89*, M. SÁNCHEZ MARTINEZ, "La cora de "Ilbīra" en los siglos X y XI, según al-'Uḏrī", *Cuadernos de Historia del Islam, 1* (1975-6), 2-82, en especial, 22-25; P. CHALMETA, "La economía", *Historia de España y América*, III, Ed. Rialp, Madrid, 1988, 481-512; pero sobre todo, para esta etapa y la posterior califal, M. BARCELÓ, "Un estudio sobre la estructura fiscal y procedimientos contables del emirato omeya de Córdoba (138-300 /755-912) y del Califato (300-366 /912-976)", 45-72.

(91) AL-'UḎRĪ, *Tarsī 'al-ajbār,* 93, 109, 111, 120, 124-127; H. Mu'nis editó por primera vez el texto de al'Uḏrī en el que se insertan las tributaciones relativas a Córdoba en "La división político-administrativa de la España musulmana", *RIEI,* V (1957), 118-119; AL-BAKRĪ, *Masālik wa l-manālik, / Description de l'Afrique*, ed. de Slane, 116, ed. al-Haŷŷī, 104105. El fragmento sobre la tributación de al-Bakrī fue incluido por E. Lévi-Provençal como apéndice (nº V, pág. 250) a la edición del texto de al-Ḥimyarī; AL-HIMYARĪ, *Rawḍ al-mi'tār, ed.* E. Lévi-Provençal, Leyden, 1938, 74 /92, 101 /124, 169 /203; AL-MAQQARĪ, *Nafḥ*, I, 142. A lo que hay que añadir también el testimonio de Ibn Ḥayyān, *Muqtabis, II*, ed. M. A. Makkī, para algunas cifras globales.

Se sabe, por ejemplo, que en los primeros años de la dinastía omeya los ingresos (*ŷibāya*), en concepto de *jarāŷ*, alcanzaron la cifra de 300.000 dinares de oro, cobrados en dirhemes de plata. Un tercio, o sea, 100.000 dinares, se destinaban a pagar las soldadas, otro tercio para gastos generales y el tercio restante iba a parar al Tesoro Público. Con al-Ḥakam I ascendieron los impuestos a 600.000 dinares y con su hijo ʻAbd al-Raḥmān II se elevaron a la cifra de 1.000.000 de dinares anuales.

A través de otros testimonios más precisos, aunque fragmentarios, como el de al-ʻUḏrī, recogidos por al-Himyarī y al Bakrī, se alude a la obligación tributaria de las circunscripciones provinciales o *kūras.* En ellas se cita claramente al registro fiscal o *magram* y se fijan los sujetos fiscales, que suelen ser las alquerías, cuyo número se especifica en el marco de cada distrito agrícola o *iqlīm;* se precisan igualmente las cantidades en metálico (*nadd)* de la producción territorial (*ʻušr)* que cada distrito pagaba al Estado, así como en especie (*wazīfa*), es decir, la cantidad de almudes de trigo y cebada; y por otras especies (alazor, seda, aceite, etc), o por otros conceptos, tales como el de las minas; el impuesto legal *(zakat/ ṣadaqa),* sobre productos de la tierra, ganado y dinero, la contribución censual (*tabl*)[92] como sustitutivo del antiguo *jarāŷ* o impuesto territorial grabado a los dimmíes, la exención del servicio militar (*hašd) y* los derechos de caza con halcones *(bayzara),* sin contar, al parecer, las cantidades percibidas en concepto de *jarāŷ* o impuesto territorial sobre las propiedades de los no musulmanes o *dimmíes.*

A pesar de las importantes lagunas y lo fragmentario de la aportación, el texto fundamental es el que recoge la estructura de la recaudación tributaria de los 12 distritos de Córdoba referidos por al-ʻUḏrī en cuya relación se especifican las cantidades precisas por los conceptos ya señalados. Esta relación tributaria, magníficamente analizada por M. Barceló, es de suma importancia para el tema. Con todas las reservas que convienen al caso, el texto permite, no obstante, conocer el vocabulario fiscal, el procedimiento contable utilizado, la estructura de la asignación fiscal y de la recaudación, y finalmente, estimar el orden de magnitud de lo recaudado. Pese a todo, en ningún caso hay referencias precisas al *mustajlaṣ.* Esto resulta cuando menos decepcionante. Se imponen varias hipótesis. Es evidente que las características del texto del al-

(92) Cf. Sobre este término E. LÉVI-PROVENÇAL, *La España musulmana,* V, 21; P. CHALMETA, "La economía", 502; M.. BARCELÓ, "Un estudio sobre la estructura fiscal", 49-50.

ʿUḏrī, por el número de conceptos fiscales y por las precisas cifras contenidas, revelan la posible transcripción de un "documento contable oficial".

Cuestiones historiográficas aparte[93], llama la atención que no se haya escapado ni una sola referencia al *mustajlaṣ*, o, al menos, no se establezca una estricta separación de los dos tipos de ingresos, los del Estado y el personal, como se anotará para la época de ʻAbd al-Raḥmān III. ¿Acaso no estaba todavía definido claramente durante la época emiral todo el organigrama de la estructura fiscal? ¿Tal vez, fuera secreto oficial, cuyo acceso era no apto ni recomendable para informadores y cronistas? Es posible, como sugiere P. Chalmeta, que incluso dentro de la contabilidad oficial "se registraran sólo los tributos "legales": *ʻušr, jarāy, zakat/ ṣadaqa*, y los voluntarios: *ḥašd.* A priori no tienen porqué quedar anotadas, dentro del concepto de impuesto / *ŷibāya*, ingresos como los procedentes de las tierras estatales /*ṣawāfī, ṣafāyā* que constituyen los dominios */mustajlaṣ* de la dinastía y forman parte del tesoro particular / *amāl al-jāṣṣa.* Tampoco ingresan las tasas de "protección" */jimāya, jafāra;* (tipos de derechos percibidos por la policía / *surta*, la *wilāyat al-madīna*, ni los de mantenimiento del gobierno del zoco). Impuestos englobados en el nombre de *darā'ib*, así como los *magārim* / multas y derramas diversas. [*A lo que añadimos, impuestos indirectos que gravaban los intercambios de ciertas mercancías, aduanas, minas, etc, de cuyo alcance comenzamos a tener mayor información a partir de la etapa califal*]. De toda esta tributación extra"normal" la administración carece prácticamente de medios de evaluación de su cuantía y mucho menos de control, lo cual no quita para que su volumen sea considerable".

De una estimación porcentual estimativa, si se comparan los datos que poseemos para el califato y se acepta sólo una media de seis millones de dinares de recaudación anual para los años centrales[94] y 765.000 dinares con destino a las arcas privadas del soberano, fueran o no sólo procedentes de los impuestos sobre los mercados[95], lo que supone un 12% del total, resultarían las siguientes cantidades: 72.000 dinares para cada uno de los ejercicios económicos de la etapa de al-Ḥakam I y 120.000 dinares anuales durante el gobierno de ʻAbd al-Raḥmān II. A lo que habría que añadir no sólo lo recaudado por

(93) M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, "La cora de Ilbīra'", 23, sugiere que el texto proceda de al-Rāzī.

(94) Para P. CHALMETA, "La economía", 303-4, parecen insuficientes ya que sería más congruente elevarlas de 20 a 30 millones,

(95) Véase *infra*, págs. 66-67.

otros conceptos comerciales, cuyo alcance no es posible determinar, sino también las rentas procedentes de las fincas privadas y el valor venal de las mismas, así como de otros bienes muebles e inmuebles.

Varios personajes parecen haber intervenido muy directamente en la organización económica de estos gobiernos y, probablemente, en los asuntos financieros privados de los soberanos, el conde Rabī‘, Qūmis y el fata Naṣr. Todos tenían en común haber ocupado el cargo de zalmedina (*sāhib al-madīna)* cuyas funciones y responsabilidades alcanzaban las relativas a la Casa Real, y de cuyos extremos se nos ha dado oportuna referencia a través de dos excelentes trabajos de J. Vallvé[96]. Destacamos algunos aspectos de su participación en las tareas de gobierno. El *qūmis* o conde Rabī‘ fue zalmedina de Córdoba durante el emirato de al-Ḥakam I; pero además, según informa el autor de *Ḏikr bilād al-Andalus* e Ibn al-Jaṭīb[97], fue jefe de todos los mozárabes y perceptor de todas las tasas ordinarias y extraordinarias (*sahib al-mukūs).* Como exactor, Rabī‘, que recibía al mes mil dinares de las rentas de la cora de *Ilbira,* dirigía la recaudación de los impuestos del *jarāŷ*, *ŷibāya* y la *ŷizya.* Además estaba facultado para imponer toda clase de tasas extra-canónicas a musulmanes, a cristianos y judíos, subsidios (*ma‘āwin*), multas *(magārim)* y tasas especiales (*mukūs).* Como es bien sabido, el conde Rabī‘ fue condenado y crucificado por haberse extralimitado en las funciones de su cargo.

Con las mismas funciones habría que incluir también a Qūmis, hijo de Antoniano, también jefe de los asuntos económicos, exactor y Secretario Mayor *(al-kātib al-aẓīm wa-ṣahib al-qalam al-a‘là*), así como al famoso e influyente eunuco de ‘Abd al-Raḥmān II, Naṣr, quien entre otras funciones, llevaba el “registro de las dádivas” (*diwān al-‘ṯā’)* en el que estaban inscritos poetas y cortesanos que recibían donaciones, casi siempre, con cargo a las arcas privadas de los soberanos[98].

Los hechos ocurridos y los estudios realizados en materia económica[99] confirman un crecimiento sustancial de los ingresos fiscales durante el gobierno de los sucesivos emires, más de tres veces el volumen original, a excepción de la revuelta etapa del emir ‘Abd Allāh (888-912).

(96) J. VALLVÉ, “El zalmedina de Córdoba”, *Al-Qanṭara,* II (1981), 282-284; del mismo, “Naṣr, el valido de ‘Abd al-Raḥmān II”, *Al-Qantam*, VI (1985), 179-197; fuentes y bibliografía allí citadas.

(97) Ed y trad. Por L. Molina, *Una descripción anónima de al-Andalus*, Madrid, 1983,1, 127 /136; IBN AL-JAṬĪB, *A‘māl,* 15.

(98) J. VALLVÉ, “El zalmedina de Córdoba”, 284; “Naṣr”, 182.

(99) Cf. *supra*, nota 32.

Como subraya E. Levi-Provençal[100], la época de Muḥammad I supuso un nuevo paso en el reforzamiento de las estructuras estatales ya iniciadas en la etapa anterior. La cuestión fiscal, que acompaña al proceso, cobra un destacado papel en los textos de los cronistas. Ibn al-Qūtiyya, Ibn Ḥayyān e Ibn ʻIḏārī subrayan en sus obras el interés y la experiencia del emir Muḥammad I en el cálculo de las rentas fiscales[101]. Por otro lado, a pesar del carácter extremadamente elemental de las cuentas ya reseñadas, se percibe, a través de las cifras, una continua mejora cualitativa y cuantitativa, del rendimiento del aparato estatal, es decir, su perfeccionamiento desde el punto de vista del gobierno central, dueño de una acuñación monetaria muy centralizada. El incremento progresivo de las secuencias de las acuñaciones monetarias emitidas desde el gobierno de ʻAbd al-Raḥmān I hasta los años centrales del siglo IX así lo confirman[102]. Del mismo modo, estamos relativamente bien informados del fuerte aumento de la presión fiscal durante el emirato de Muḥammad I (852-886), sobre todo en el caso de las poblaciones no musulmanas[103], pese a las violentas hambrunas que tuvieron lugar durante su mandato. En este sentido, por ejemplo, dice Ibn al-Qūtiyya, que con ocasión de la crisis del año 873-4, "no se pudo sembrar un solo grano y, por consiguiente, no pudo haber cosecha alguna", el emir se empeñó en cobrar el diezmo sobre las cosechas, para lo cual depuso al zalmedina al-Walīd b. Gānim que se negó a hacerlo y nombró en su lugar a Hamdūn b. Basīl quien se dispuso a recibir el diezmo, violando los domicilios, apaleando y ahorcando a los cordobeses resistentes al fisco. Pero más interés tiene todavía la referencia de Ibn al-Qūtiyya sobre la gestión financiera del visir Hāšim b. ʻAbd al-ʻAzīz quien, a partir de año 875" dejó de escoger sus agentes fiscales entre los hombres maduros y experimentados, y prefirió reclutar a jovenzuelos con quienes repartía los beneficios hasta el punto de que se les conoció con el nombre de 'los que iban a medias' *(munāṣṣifūn)*[104].

c) Tiempos difíciles: de al-Mundir a ʻAbd Allāh.

Por el contrario, ya en la etapa de los emires omeyas al Mundir (886-888) ʻAbd Allāh (888-912) un pasaje de los *Ajbār Maŷmūʻa*[105], permite vislumbrar

(100) E. LÉVT-PROVENÇAL, *Historia de la España Musulmana,* IV, 183-199.
(101) IBN al-Qūtiyya, *Iftitāḥ,* 87-88 / 72-3; IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis,* ed. Makkī, 129-138; IBN ʻIDĀRĪ, *Bayān,* II, 107 / 175-6.
(102) C.G. MILES, *The Coinage of the Umayyads of Spain,* New York, 2 vol., 1950, págs. 182.
(103) Cf. M. BARCELÓ, "Un estudio sobre la estructura fiscal", 56-58.
(104) IBN AL-QŪṬIYYA, *Iftitāḥ,* 71 / 56.
(105) Ajbār *Maŷmūʻa,* 150-1 /131.

cuando menos un freno en el proceso de crecimiento de los ingresos del Estado y consecuentemente, del *mustajlaṣ*. Inmerso ya en una disidencia generalizada, amenazante y agravada por todos lados, y cuando Ibn Hafsūn se hallaba en plena revuelta, ʿAbd Allāh pierde el apoyo de los principales componentes del ejército para hacer frente a la crisis generalizada. Como la *ŷibāya* había disminuido considerablemente porque la sublevación se había extendido por todas partes, el emir "*se dedicó al ascetismo y a economizar el dinero de los musulmanes (amwāl al-muslimin)*". Circunstancia que también se reflejará en la rápida disminución de las emisiones monetarias[106].

2.4. Los gastos: casas, palacios y almunias

Una vez más nos hallamos ante una ausencia absoluta de referencias concretas sobre el *mustajlaṣ.* Parece evidente, no obstante, que un hombre como Muḥammad I, cuyas excelentes facultades y celo para el ejercicio de la administración económica ponderan todas las fuentes árabes; un hombre que supervisaba personalmente las cuentas de tesorería y corregía los posibles errores de sus tesoreros, debió perfilar o establecer las bases jurídico-administrativas de lo que, procedente de la *ŷibāya,* o bien de otros conceptos impositivos, correspondería a su hacienda particular. Ello, tal vez, justifique su generoso proceder, como ya se ha indicado en la primera parte de este estudio, respecto a sus hermanos e hijos, para quienes tuvo recursos suficientes cuando los instaló fuera del Alcázar, regalándoles a cada uno de ellos[107] almunias a las afueras de la ciudad, en los mejores lugares, fincas *(ḍayʿa)* rentables, inmuebles en la ciudad cuyas rentas percibieran, más una suvención mensual *(arzāq hilāliyya*) y una gratificación anual *(maʿārif sanawiyya)*[108], cuyas cifras no conocemos, que les permitió vivir holgadamente y hacer frente a todos los gastos de su noble condición: mantenimiento de la casa, administradores, criados, concubinas, educación, preceptores, etc.).

En cualquier caso, esta clara y progresiva mejora de los rendimientos del aparato estatal omeya brindó a sus emires los medios suficientes para

(106) Véanse al respecto, las sugerentes consideraciones sobre la mecánica monetaria expuesta por M. BARCELO, "Un estudio sobre la estructura fiscal", 59-61, y las posteriores conclusiones de P. CHALMETA, "La Economía", 504.

(107) Véase un estudio detallado sobre los miembros de la familia omeya en J. VALLVÉ, "Demografía y sociedad en al-Andalus", *Al-Andalus*, XLII, (1977), 323-340.

(108) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis*, ed. Makki, 194-5, V, 6-7 /20-21.

incrementar su patrimonio personal y, consecuentemente, continuar, entre los capítulos de gastos, con la actividad constructora de sus predecesores.

El palacio árabe es un inmenso edificio, es un gran recinto amurallado; y es, también, en cierta medida, una ciudad que contiene en su interior, alcázares, palacios, jardines y patios. El conjunto alhambreño será un buen ejemplo de ello. No he hallado referencia alguna en las fuentes árabes que informen acerca de qué fondos se utilizaron para construir estos recintos. No obstante, siempre he tenido la convicción de que muchos de los edificios de este complejo recinto palatino, los estrictamente privados, hubieron de edificarse, en todo o en parte, con cargo al patrimonio privado de los monarcas.

En relación con la etapa emiral, sabemos a través de al-Maqqarī[109] que los emires ʻAbd al-Raḥmān II, Muhammād I y ʻAbd Allāh "construyeron palacios y jardines de gran perfección y tamaño" en el marco del Alcázar cordobés. No tenemos descripciones de estos palacios pero sí sus nombres que, por lo general están ligados a circunstancias históricas. De nuevo al-Maqqarī[110], tomándolo de Ibn Baškuwāl facilita una relación: *al-Mukarram* (el Honrado), *al-Kāmil* (el Perfecto), *al-Muŷaddad* (El Renovado), *qaṣr al-Hā'ir* (el Alcázar del Parque), *al-Zāhir* (el Brillante), *al-Maʻšūq* (el Amado), *al-Mubārak* (*e*1 Bendito), *al-Rašīq* (el Elegante), *qaṣr al-Surūr* (el Alcázar de la Alegría), *al-Tāŷ* (la Corona) y *al-Badī* (el Maravilloso), entre otros, que debieron construirse en fechas posteriores y de los que daremos oportuna referencia más adelante.

Se sabe, por ejemplo, que algunos de ellos, como *al-Kāmil,* existían a mediados del siglo IX. A la muerte del emir ʻAbd al-Raḥmān II, los grandes mayordomos se reunieron en este palacio para deliberar a quien darían la sucesión del trono. Después de la consensuada asignación de Muḥammad I enviaron un mensajero que salió por la Puerta de los Jardines y se dirigió al puente donde estaban los palacios de los príncipes[111]; construcciones que estarían más o menos alejadas del Alcázar, pero, sin duda, formando parte de éste.

En el marco periurbano de Córdoba, a orillas del Guadalquivir y a mediodía de la ciudad, se situaba la *Munyat ʻAŷab*, un gran jardín que mandó plantar

(109) AL-MAQQARĪ, *Nafḥ*, II, 112.

(110) AL-MAQQARĪ, *Nafḥ*, II, 11-13.

(111) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis*, ed. Makkī, 111-118; además, las oportunas referencias y descripciones poéticas recogidas por Mª J. RUBIERA, *La arquitectura en la literatura árabe*, 122-127.

una mujer de al-Ḥakam I, cuyos productos asignó perpetuamente al sostenimiento de una leprosería cercana[112].

Situada en la ribera izquierda del Guadalquivir, en terrenos contiguos al cementerio del arrabal, estaba la famosa *Munyat Naṣr*, que tomó su nombre del famoso fatà eunuco, favorito de ‘Abd al-Raḥmān II. Según al-Himyari, la Almunia de Naṣr era una alquería llamada también *Arḥā’ al-ḥinnā’* (los molinos de la alheña); su ángulo S.O. se llamaba *alRukayn* (el Rinconcillo) y el espacio comprendido entre este lugar y el río era el punto de cita de los degantes de Córdoba. A la muerte del fatà la ocupó el músico Ziryāb. Pasó luego a poder del emir ‘Abd Allāh que la restauró haciendo nuevas construcciones. El emir pasaba sus ratos de ocio en esta Almunia y en otra, la Almunia de la Noria, situada en la orilla derecha del Guadalquivir, no lejos tampoco del Alcázar.

Tanto los emires como los califas solían descansar en esta Almunia cuando volvían de alguna aceifa. En el año 338/949 el califa ‘Abd al-Raḥmān III alojó a la embajada bizantina de Constantino Porfirogeneta. Fue puesta más tarde a disposición del príncipe heredero al-Ḥakam II. Durante el mandato de éste, fue destinada para alojamiento del Conde Bon Filio y de sus acompañantes, cuando vinieron de Barcelona a Córdoba en embajada. Fue destruida, como otras muchas durante el período de la *fitna* cordobesa[113].

A la orilla derecha del Guadalquivir, más allá de la explanada de al*Muṣāra,* el emir ‘Abd Allāh edificó la *Munyat al-Na‘ūra* o “Almunia de la Noria”, en medio de un amplio parque y de jardines regados por máquinas hidráulicas que subían al agua del río. Según Ibn Ḥayyān, los terrenos en los que se construyó ya habían sido comprados por el propio emir en vida de su padre Muḥammad I. Dotada incluso de un alcázar del mismo nombre, fue durante algún tiempo, sobre todo, al comienzo de su reinado, residencia favorita de ‘Abd al-Raḥmān III y guardaba gran prestigio y renombre durante la etapa de su hijo al-Ḥakam II. De todo ello nos da oportuna referencia el

(112) E. LÉVI-PROVENÇAL, *Hª España Musulmana,* 121; L. TORRES BALBÁS, “Los contornos de las ciudades”, 451.

(113) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis,* ed. M.M. Antuña, 38-39 y 110; V, 301; *Anales Palatinos, no. 3;* AL-HIMYARĪ, *Rawḍ,* no. 180; E. LÉVI-PROVENÇAL, *Hª de España Musulmana,* 246, 335; L. TORRES BALBÁS, “Los contornos de las ciudades”, 452; E. GARCÍA GÓMEZ, “Notas sobre la topografía cordobesa”, 338-339; J. VALLVÉ, “Naṣr, el valido de ‘Abd al-Raḥmān II”, 185.

Muqtabis[114]: a ella llegó al-Nāṣir entre los años 928-929 de regreso de una expedición contra Bobastro; sirvió de residencia a Ordoño IV y a cuantos le acompañaban cuando vino a Córdoba; en junio del año 972 pasó por allí la ceifa contra los normandos; en octubre de 973 quedó allí depositada la cabeza de un rebelde africano antes de ser expuesta en la Puerta de la Azuda del Alcázar; allí también sentó sus reales el general Gālib de regreso de las campañas africanas en septiembre de 974; y finalmente, también al-Ḥakam II, ya enfermo, recibió en esta Almunia a los grandes dignatarios de la corte, camino de Medina Azahara en el 975. Fue igualmente saqueada por Ibn ʿAbd alÛabbār a comienzos del siglo XI.

Hubieron, sin duda, otras, de cuya existencia tenemos testimonios durante el siglos X y XI, y a las que aludiremos en su lugar correspondiente, pero no conocemos la fecha precisa de su construcción.

Del mismo modo, tenemos noticias también por Ibn Ḥayyān[115] de las residencias o casas ubicadas fuera del recinto del Alcázar y en las que habitaron algunos príncipes omeyas. Entre las que regaló ʿAbd al-Raḥmān III a sus hijos cuando éstos salieron de la residencia oficial se hallaban algunas que ya fueron propiedad de sus predecesores[116]. La casa llamada Dār *al-Mulk*, cedida por el primer califa a su heredero al-Ḥakam II, había sido propiedad de Hišām I, ya en vida de su padre. Esta residencia, en la que se había instalado al-Nāṣir antes de que nacieran sus hijos,

> *"daba a la parte del río llamada "la orilla" y llevaba aquel nombre por haber servido de morada a varios califas que de allí se trasladaron al alcázar califat, el último de los cuales fue al-Munḏir, de cuyos herederos pasó, por venta, a al-Nāṣir, el cual se la regaló a su heredero al-Ḥakam,*

(114) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis*, V, 23,24,47,141,165,245, 292; *Anales Palatinos*, nos. 35, 64, 150, 203, 215; E. LÉVI-PROVENÇAL, *Hª España Musulmana*, 334-5, 379-0; L. TORRES BALBAS, "Los contornos de las ciudades", 451; E. GARCÍA GÓMEZ, "Notas sobre la topografía", 337-338. En una ocasión, en el *Muqtabis*, V, 287, se cita la *Munyat al-Nāṣir y Munyat al-Ramla*, localizadas sobre la ribera oriental. Tal vez haga alusión a la misma Almunia de la Noria, y llamada así, por estar situada en la Rambla y ser la favorita de al-Nāṣir.

(115) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis*, V, 10 /24, Su información procede de la obra de Ibn Masʿūd, *al-Anīq*, Sobre este autor, véase, E. GARCÍA GÓMEZ y F. DE LA GRANJA, "Muḥammad b. Masʿūd, poeta herbolario de comienzos del siglo XI, vago predecesor de Ibn Quzmān", *Al-Andalus*, XXXVII (1972), 405-443.

(116) Sobre la incidencia demográfica y entorno a la familia omeya, véase J. VALLVÉ, "Demografía y sociedad", 323-332.

quien la destinó a sus efectos particulares, como almacén de sus cosas, depósito de sus cuadernos, oficina de sus amanuenses e interventores de servicios, colocando allí a sus servidores de confianza y escribanos más antiguos, quienes supervisaban allí sus asuntos lo mismo que hacían los servidores de sus hermanos".

La casa del primogénito, ‘Ubayd Allāh había sido anteriormente propiedad de al-Muṭarrif, hijo de al-Ḥakam I. La de Abū -Asbag ‘Abd al-‘Azíz había pertenecido a al-Mutarrif, hijo de ‘Abd al-Raḥmān II. La casa que regaló a ‘Abd al-Ŷabbār, junto a la puerta de ‘Āmir, la había construido ‘Abd al-Raḥmān II para su hijo mayor Sulaymān. Más tarde pasó a ser propiedad de Muḥammad I y de ‘Abd Allāh, que la habitó en vida de su padre.

La casa de Abū Muḥammad ‘Abd Allāh había sido propiedad de Abū 1Qāsim al-Asbag, hijo del emir al-Mundir. Lo mismo que la casa de Abū Marwān ‘Abd al-Mālik, que había sido de ‘Abd Allāh, hijo de Muḥammad I. La casa de Abū Ayyūb Sulaymān la construyó ‘Abd al-Raḥmān II para su hijo al-Walīd, "pasando de mano en mano hasta que compró al-Nāṣir". Éste se la asignó conjuntamente a Sulaymān y a su hermano Abū Marwān.

La casa que le regaló al menor de los hermanos, al-Mugīra, había pertenecido al emir al-Ḥakam I. De éste pasó a su hijo ‘Abd al-Raḥmān II y de éste pasó, probablemente, a uno de sus hijos, Aḥmad. Posteriormente la compró ‘Abd al-Raḥmān III junto con otra casa que pertenecía a Hišām, un hijo de ‘Abd al-Raḥmān II, las unió y se las regaló a su presunto heredero, al-Hakam II.

La casa de Abū 1-Ḥakam al-Mundir, el llamado "hijo del coraichita", había sido propiedad anteriormente de un hijo de Muḥammad I, llamado al-‘Así. Y, finalmente, la casa de Abū 1-Qāsim al-Aṣbag, había sido propiedad de Aḥmad, uno de los hijos de Muḥammad I.

Y a todo ello habría que añadir los bienes propios de las hijas, las mujeres viudas de toda la familia, según su condición social, esposas y concubinas, así como su descendencia. Se sabe que estas mujeres disponían de bienes propios con los que podían fundar mezquitas, hospitales y otras obras pías. De contar con mayor información, la lista de propiedades podría ser interminable, teniendo en cuenta que el índice de natalidad de la familia omeya, —de ‘Abd al-Raḥmān I a al-Ḥakam II tuvieron por los menos 143 y 135 hembras, como ha subrayado J. Vallvé—, condicionado por la poligamia, fue muy elevado. Aún así, no contamos, por desgracia, con datos precisos sobre su ubicación, sus

nombres y el coste de estas propiedades. Pero hay un dato que recoge Ibn Ḥayyān que conviene subrayar: la adquisición de algunas de estas propiedades, aunque no sepamos el precio, se realizaron mediante compraventa, aun cuando éstas estuvieran en manos de la misma familia omeya.

EL MUSTAJLAṢ EN EL SIGLO X. DE ʻABD AL-RAḤMĀN III A LA DESMEMBRACIÓN DEL CALIFATO

2.5. El fin de la disidencia y las posibles confiscaciones

El siglo X, por estar relativamente mejor informado[117], presenta algunas novedades respecto a la información disponible, sobre todo la relativa a los posibles ingresos y gastos del patrimonio privado. Gracias al valiosísimo testimonio, aunque todavía limitado en el tiempo, de Ibn Ḥayyān y al-ʻUḏrī, junto a lo que ya sabíamos a través del *Bayān* de Ibn ʻIḏārī, entre otros, los hechos históricos se multiplican y, consecuentemente también, las supuestas circunstancias que implicarían una relación más o menos directa con el *mustajlaṣ*. Por desgracia, seguimos sin datos precisos y concretos que permitan realizar una evaluación del patrimonio; no obstante, en el marco de esa línea ascendente de desarrollo y consolidación de la dinastía omeya andalusí, cuya mejora habría de alcanzar todos los niveles del Estado (político, socio-económico y cultural), hallamos una mayor información sobre confiscaciones, regalos y donaciones, ingresos estatales, construcción de palacios y residencias, etc., elementos todos relacionados, en mayor o menor medida, con el patrimonio privado de sus monarcas.

En relación con la primera etapa del nuevo soberano, la de enfrentamiento y pacificación de las revueltas muladíes y beréberes, iniciadas a finales del siglo IX y concluidas durante el primer tercio del siglo X, como no hallamos dato preciso alguno sobre si algunas de las posibles heredades, lógicamente

(117) Los estudios realizados sobre el califato omeya andalusí son abundantísimos. A modo de orientación, remito una vez más a las obras ya clásicas de R. Dozy, E. Lévi-Provençal, R. Arié, entre otros, ya mencionados, véanse ademas los recientes trabajos de J. VALLVÉ, *El Califato de Córdoba*, Madrid, 1992; E. MANZANO, *La frontera de al-Andalus en época de los omeyas*, Madrid, 1994; J. LÍROLA, *El poder naval de al-Andalus en la época del califato omeya*, Granada, 1993; Mª L. AVILA, *La sociedad hispano-musulmana al final del califato*, Madrid, 1985 y M. MARIN, *Individuo y sociedad en alAndalus*, Madrid, 1992, junto a las fuentes y abundante bibliografía allí citadas.

confiscadas, de los rebeldes sublevados pasaron directamente al patrimonio privado, eludimos, por ahora, cualquier análisis sobre la cuestión.

Damos por hecho que en algún caso, con las debidas reservas, parte de aquellos bienes bien pudieran haber sido asignados al *mustajlaṣ',* aunque no debieron ser muy abundantes. Asistimos, eso sí, a una sumisión metódica y gradual de todos los sublevados e insumisos al poder central, desde la Andalucía a los confines de las fronteras. En aquella, como es bien sabido, se llegó a su término tras la conquista de Bobastro, pero tal como se produjo en el resto de las poblaciones y áreas disidentes, se dio orden

> "*de destruirlas todas, salvo algunas que convino conservar por razones estratégicas, derribar sus muros y derruir sus alcazabas, quedándoles los cimientos y dispersando sus piedras y obligando a sus moradores a bajar al llano y habitar en él en alquerías, como lo habían hecho cuando pertenecían a la comunidad*"[118].

Con la misma decisión idéntica actitud, pero con mayor tolerancia actuó el nuevo soberano con los disidentes de las fronteras. A los rebeldes de Mérida, Toledo o la zona aragonesa, fue sometiendo uno a uno, bien invitándoles a residir en Córdoba, con destacados puestos en la administración y el disfrute de sustanciosas pensiones, bien liberándoles de algunas pesadas cargas tributarias, o bien renovando sus antiguas concesiones mediante el compromiso de su obediencia al nuevo soberano y el estricto cumplimiento de sus obligaciones fiscales[119].

Los datos que ofrecen todas las fuentes árabes sobre esta etapa son abundantísimos y variados, pero en ningún caso —insistimos— hemos hallado referencia alguna sobre posible apropiación o pertenencia al patrimonio privado. Tan solo subrayar un intercambio de regalos, que suponemos personales, entre al-Nāṣir y el rebelde ʻUmar b. Ḥafṣūn, a lo cual aludiremos más adelante en su apartado correspondiente[120].

Parece, por tanto, más conveniente orientar nuestro estudio hacia otras posibles fórmulas de ingresos, que sin ser demasiado abultadas en datos, resultan mejor informadas en este período.

2.6. La fiscalidad califal y el *mustajlaṣ*. Consideraciones previas.

A pesar de que la documentación que puede reunirse sobre la fiscalidad califal resulta bastante escasa, los datos revelan un hecho que está fuera de

(118) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis.v,* 142 /168.
(119) P. CHALMETA, "Concesiones territoriales", 56-7.
(120) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis,* V, 75-6 /96.

toda duda: el aumento considerable de la cifra de recaudación; aumento que evidentemente está justificado por la consolidación durante esta etapa de las estructuras estatales en su conjunto. Aún más, si cabe, tras el contraste entre el período de recesión económica estatal que hubo de producirse durante el emirato de ʻAbd Allāh, cuyos ingresos se vieron sensiblemente mermados por los conflictos étnicos, sociales y la profunda crisis de poder, y las numerosas concesiones territoriales (*iqṭā'*) concedidas por ʻAbd al-Raḥmān III que podrían entenderse —como subraya M. Barceló[121]—, como una forma de crecimiento del Estado que consigue establecer conexiones políticas y, por ello, fiscales con comunidades muladíes, beréberes y árabes, que de otra forma se mantendrían al margen del poder omeya.

En cualquier caso, puede afirmarse que la época califal fue la de mayor esplendor, poder y riqueza de al-Andalus, a pesar, como señala el viajero oriental Ibn Ḥawqal[122], de que el sistema fiscal a mediados del siglo X era muy moderado. Como se verá a continuación, las cifras que por diversos conceptos recaudatorios registran las fuentes árabes, se prestan a todo tipo de análisis económicos[123]. Contrastadas las cifras de unos y otros, la mayoría de las veces resultarán congruentes, pero en no pocas ocasiones, sobre todo en términos económicos modernos, darán como resultado sumas totalmente incompatibles. La causa de esta desproporción es evidente: la falta de datos, así como su discontinuidad en las fuentes informativas. Por ello, evitaré terciar en torno a la polémica planteada sobre esta parcela de la historia económica.

2.7. Los ingresos del mustajlaṣ por la vía de rentas e impuestos

Por lo que interesa a nuestro tema, bien es verdad que con la sola excepción de las cifras, sobradamente conocidas, sobre los ingresos del *mustajlaṣ* durante el gobierno de ʻAbd al-Raḥmān III, lo demás son meras conjeturas. Aún así, las fuentes árabes, comienzan a introducir datos, aunque escasos y dispersos, sobre una serie de contribuciones diversas, "legales" o "extralegales", en la mayoría de los casos con denominaciones genéricas y cuyo sentido se nos escapa, pero de especial interés para evaluar en su conjunto, primero, la totalidad de la masa recaudada, segundo, constatar posibles ingresos

(121) M. BARCELÓ, "Un estudio sobre la estructura fiscal", 62.

(122) IBN ḤAWQĀL, *Ṣūrat al-arḍ,* 108.

(123) Véanse, por ejemplo, los estudios de M. BARCELÓ, "Un estudio sobre la estructura fiscal", 61-70; P. CHALMETA, "La economía", 503-506 y J. VALLVÉ, *El Califato de Córdoba*, 101-113.

procedentes de otras partidas contables, y tercero, intuir la posible derivación correspondiente hacia el *mustajlaṣ*.

Según el testimonio de Ibn ʻIḏārī, corroborado por otras fuentes[124],ʻAbd al-Raḥmān III dividía el total de los ingresos del Estado en tres capítulos: uno para gastos militares; otro para obras públicas y el tercero para reserva del Tesoro público, y añade que

> *"los ingresos (ŷibāya) de al-Andalus [durante su mandato] ascendían a 5.480.000*[125] *dinares procedentes de las provincias y alquerías, más 765.000 dinares [procedentes] de los dominios privados del monarca y de los mercados (min al-mustajlaṣ wa l-aswāq)".*

Aparte el valor indiscutible de las cifras transmitidas, cuyos extremos comentaremos a continuación, el texto reviste además un especial interés histórico por otros motivos, y por ello merece cuando menos unas breves consideraciones.

En primer lugar, es la primera vez que aparece el término *mustajlaṣ* en el marco cronológico andalusí, aunque las fuentes que lo transmiten sean sensiblemente posteriores. Del mismo modo, aunque ignoramos la fuente principal, la frecuencia —sólo al-Maqqarī lo reproduce cuatro veces en su obra—, y fidelidad de la suma total con que las mismas fuentes lo han conservado revelan la dificultad para acceder a este tipo de información y, por tanto, su escasa frecuencia. Y es indudable que quien obtuvo la información debió tomarla de archivos "privados" o, cuando menos "oficiales", circunstancia que con frecuencia hallamos en los cronistas de la saga de los al-Rāzī.

A pesar de la escasa dificultad del texto desde el-punto de vista gramatical, su interpretación resulta, en parte, conjetural. La prueba está en las variadas

(124) AL-MAQQARĪ, *Nafḥ,* I, 221, 379, 524-5, 569, quien lo toma de Ibn Baškuwāl, reproduce la noticia en cuatro ocasiones; del mismo, *Azhar al-riyād,* II, 271; IBN JALLIKĀN, *al-Wāfî*, V, 26, que lo toma de Ibn Baškuwāl; IBN ʻIDĀRĪ, *Bayān,* II, 231-232; IBN GĀLIB, *Farḥat,* 30; IBN AL-JAṬĪB, A*'māl*, 38; *Ḏikr bilād al-Andalus*, II, 136.

(125) Cifra que, como veremos más adelante, no se corresponde con otras transmitidas para la misma época. No obstante, aunque algo inferior, según AL-ʻUḎRĪ, *Tarṣī ʻal-ajbār,* 121, "lo recaudado (*ŷibāya*) en tiempos del califa Hiṣām b. AlḤakam, antes de la *fitna*, ascendía a 4.000.000 de dinares, con todas las gabelas o alcabalas *(al-qabalāt*)... y las aldeas, excepto los impuestos en especie (*al-ati'ma).* Eso equivale en oro, a 1.300.000 meticales. En época de al-Mustanṣir... era el doble de aquel impuesto (*jarāŷ*)", cifra que confirma también IBN AL-JAṬĪB, *Aʻmāl*, II, 114-115, para la época de Almanzor, pero sin contar los bienes sin herederos de Córdoba y de las provincias, el producto de venta de los cautivos y botín de guerra, el producto de las confiscaciones (*muṣādarāt),* y otros semejantes que no entran dentro de los cánones fiscales ordinarios *(minima lā yarŷiʻu li qānūn).* Véanse las consideraciones oportunas al respecto, en P. CHALMETA, "La economía", 504.

interpretaciones que sobre él se han realizado. Para E. Lévi-Provençal estos setecientos sesenta y cinco mil dinares iban a parar directamente a las arcas privadas del soberano[126], circunstancia que implicaría que los impuestos sobre el mercado debían tener el mismo destino. Así lo entiende también R. Arié[127] quien considera que ciertas contribuciones estatales, como las que gravaban las transacciones mercantiles *(zakat al-sūq*), nutrían los ingresos personales del soberano, tal y como ocurrió posteriormente en la etapa nazarí. Sorprende, por otra parte, que en el excelente estudio de M. Barceló[128] sobre la estructura fiscal ya mencionado, cuando comenta esta noticia se omita toda referencia al *mustajlaṣ.* En todo caso, la cifra total, que en su opinion debía proceder del impuesto sobre los mercados se sumaría a los ingresos del Estado. La dificultad está en saber si la cifra de 765.000 dinares engloba ambos conceptos, *mustajlaṣ* e impuestos de los zocos, lo cual parece evidente en el texto, y si dicha cantidad era, bien el total de impuestos que, procedentes de las rentas del patrimonio privado y de los zocos, se sumaban, como partidas contables diferentes, a los ingresos ordinarios de la *jizāna al-māl;* o era simplemente la suma de las rentas personales del califa, unidas a las rentas procedentes de los zocos. Es probable que se tratara de esta última hipótesis. Aunque no es posible desglosar dicha cantidad, en ella pudieran estar incluidas las rentas de las propiedades territoriales *(ḍay'a),* así como las rentas de otros bienes urbanos, casas y tiendas de las que se sabe también formaban parte de su patrimonio privado, sin excluir la posibilidad, lógicamente, de que los impuestos sobre los mercados se derivaran hacia sus arcas personales. Baste recordar de nuevo que entre las prebendas concedidas a sus hijos, éstas también figuraban como fuente de ingresos por sus cuantiosas rentas y se sabe también que al-Ḥakam II poseía tiendas de su propiedad en el zoco de Córdoba[129]. Una cosa parece segura, ambas partidas son diferentes. Así parece probarlo otro testimonio de similares características fuera del ámbito andalusí. Al-Bakrī refiere que "las rentas del *mustajlaṣ* en Bona, aparte de la *ŷibāya* perteneciente al tesoro público, ascendía a veinte mil dinares"[130]. En todo caso, como señalábamos en la primera parte de este estudio, de aceptar la cifra como segura, comparándola sólo con los ingresos que de la *ŷibāya* proporciona el mismo autor, en torno a

(126) E. LEVI-PROVENÇAL, *España Musulmana,* V, 19.
(127) R. ARIÉ, *España Musulmana,* 79-80.
(128) M. BARCELÓ, "Un estudios sobre la estructura fiscal", 63.
(129) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis/ Anales Palatinos,* 247.
(130) Apud DOZY, *Supplement,* I, 393.

los seis millones de dinares, —a todas luces incompletos—, resultaría un 12% del total de la recaudación estatal. Pero a tenor de los gastos ocasionados por el lujo y la ostentación de que hicieron gala todos los soberanos durante este período, representa un porcentaje muy poco significativo.

Hubo, sin duda, como en algunas administraciones estatales del mundo islámico, otras fuentes de ingresos. Aunque no es posible fijar con precisión conceptos ni cantidades, las fuentes árabes informan acerca de otras partidas contables, que no aparecen en la *ŷibāya*, pero que pudieron ser vías paralelas de ingresos del *mustajlaṣ* durante el califato omeya andalusí; partidas contables de esa "lista civil" a la que hacía referencia Lévi-Provençal.

Resulta, no obstante, significativo que la mejor fuente de información para el tema que nos ocupa proceda del área oriental. El conocido viajero Ibn Ḥawqal, bastante interesado, al parecer, por la economía de al-Andalus, y que visitó la Península en el año 948, al desglosar las grandes rentas del Estado omeya, dice que

> *"los derechos la acuñación anual de dinares y de dirhemes, al cambio de 17 dirhemes por dinar, rentaban al año 200.000 dinares equivalente a 3.400.000 dirhemes".*

Pero tal vez, lo más interesante del testimonio de Ibn Ḥawqal sea la enumeración de las partidas que constituían el conjunto de los ingresos del Estado:

> *"a esto había que añadir los impuestos legales prescritos (sadaqāt) y otras contribuciones y tales como el impuesto sobre la propiedad territorial (jarāŷ), tributos (ŷibāyāt), diezmos (a'šār) derechos de depósitos de mercancías o arriendos (damanāt), peajes (marāṣid), tasas de extranjería (ŷawālī), más las cantidades que se cobraban a los barcos que entraban y salían, rentas de las tierras vacantes y los derechos (rusūm) sobre las ventas realizadas en los mercados (zakat al sūq)"*[131].

Tal era, pues, la prosperidad de al-Andalus en aquella época que sigue indicando el geógrafo oriental:

(131) IBN ḤAWQAL, *Ṣūrat al-arḍ,* 108.

> *"hasta el año 951 el total de los impuestos ordinarios (ŷibāya), los ingresos (ḥāsil) de 'Abd al-Raḥmān [III], y demás entradas en dinero (amwāl) fue de casi 20.000.000 millones de dinares*[132]*, sin contar el valor de las mercancías depositadas en los almacenes y alcaicerías, joyas labradas, aparejos de navios y las piezas de orfebrería*"[133].

Una vez más, pese al valor intrínseco de la información de Ibn Ḥawqal, no es posible desglosar en conceptos las cifras aportadas, y menos, en su caso, de lo correspondiente al *mustajlaṣ,* donde echamos de menos, —estimo que aquí es el momento oportuno para advertirlo— una referencia a las rentas procedentes de la Casa del *Tirāz* o manufactura real de tejidos, cuyas rentas debieron ser cuantiosas a tenor de los precios y la gran demanda alcanzada en el marco económico comercial[134] Parte de tales rentas debieron ir al *mustajlaṣ*, como creemos también, que éste debía estar incluido en las cifras de Ibn Ḥawqal. Así parece confirmarlo la diferenciación que establece el geógrafo oriental cuando precisa que junto a los impuestos ordinarios y demás entradas en dinero estaba incluido *"el hāsil de* 'Abd *al-Raḥmān*", es decir, "*lo que a él le correspondía*", porque de lo contrario hubiera eludido nombrarlo.

Del mismo modo, otras posibles partidas fiscales son también frecuentes en la aportación de Ibn Ḥawqal, de las que también, aparte de la ya mencionada procedente de los derechos de mercado, podía ser vía de ingreso del *mustajlas:* las derivadas del volumen de la actividad mercantil marítima. Como ha destacado J. Lirola[135], el Estado omeya andalusí, al igual que otros estados musulmanes del ámbito mediterráneo, participó activamente y puso especial

(132) P. CHALMETA, "La economía", 505, interpreta esta cantidad como la suma total de los ingresos califales en el año 951, para lo cual se basa en que la cifra de 5.480.000 sólo hace referencia al capítulo de la *ŷibāya* que citan algunos autores, pero no a la recaudación total, en la que faltan otras partidas fiscales. En el mismo sentido interpreta la aportación de Ibn Jaldūn cuando afirmaba que a la muerte del califa 'Abd al-Raḥmān III las reservas de oro contenidas en las cámaras del Tesoro Público ascendía a 5.000.000 de dinares, equivalentes a 500 quintales de oro. Se trata, para este mismo autor, del tercio de la *ŷibāya,* excedente, ingresada en la *jizānat al-māl,* y por tanto una cifra compatible con una recaudación de veinte millones de dinares anuales.

(133) IBN ḤAWQAL, *Ṣūrat al-arḍ,* 112.

(134) Sobre la *Dār al Tirāz* de Cordoba, otro monopolio estatal como el de la Casa de la Moneda, véase E. GARCÍA GÓMEZ, "Notas sobre la topografía cordobesa", 366-7; del mismo, "Tejidos, ropas y tapicería en los "Anales de al-Ḥakam II" por Isà Rāzī", *Boletín de la Real Academia de la Historia, 4353.*

(135) J. LIROLA, *El poder naval de al-Andalus en la época del Califato omeya,* Granada, 1993, 252-257.

énfasis en el control de la actividad comercial marítima, pues de ello dependía la consecución de importantes sumas de dinero. Aunque la noticia se refiere al ámbito norteafricano, pero estrechamente ligada desde el punto de vista comercial a al-Andalus, refiere Ibn Ḥawqal[136] que el soberano de Ténes percibía grandes rentas, entre otros tributos los que provenían de los peajes por todas las mercancías que entraban y salían de sus puertos, así como del valor de las mercancías depositadas en sus instalaciones y registradas en la aduanas marítimas. Desgraciadamente no disponemos de datos precisos sobre las tasas aduaneras, pero por otras referencias[137], se sabe que la cuota estaba fijada entre un 10% y un 20%, dependiendo de si los comerciantes eran musulmanes o no y en base a la variabilidad de los aranceles establecidos en los diferentes puertos mediterráneos. En todo caso, no creo necesario abundar aquí en la importancia comercial de los numerosos enclaves marítimos andalusíes durante el siglo X[138], sobre todo el de Almería[139], para hacernos una idea del volumen de ingresos que por esta vía irían a parar a las arcas del Estado y, sin duda también a las del *mustajlaṣ.*

En este sentido, cabe recordar también el testimonio del médico judío Hasday b. Saprut[140], secretario y jefe de aduanas durante el gobierno de ʻAbd al-Raḥmān III y de su hijo al-Ḥakam II, quien en una carta escrita hacia el año 961, afirmaba que "*el ingreso anual [del califa] que se me ha comunicado, alcanza los 100.000 dinares de oro, [por aduanas]"*[141].

Es evidente, que las partidas de ingresos que se utilizaron por la vía de la fiscalidad para nutrir los fondos privados de los monarcas fueron múltiples y variadas. Si, como afirma W. Fischel[142] para oriente, el Tesoro privado repre-

(136) IBN ḤAWQAL, *Ṣūrat al-arḍ,* 74-75.

(137) Recogidas oportunamente por J. LÍROLA, *El poder naval de al-Andalus.* 255.

(138) Magníficamente referenciados por J. LIROLA, *El poder naval de al-Andalus", 329*; también, E. MOLINA, "Puertos y atarazanas", en *Al-Andalus y el Mediterráneo*, ed. El Legado Andalusí, Granada, 1995, 105-114, fuentes y bibliografía allí citadas.

(139) Dada la abundante bibliografía existente sobre el enclave marítimo de Almería, remito sólo a los siguientes estudios de E. MOLINA, "Almería islámica", puerta de oriente, objetivo militar", *Actas XII Congreso de la U.E.A.I. (Málaga, 1984),* Madrid, 1986, 559-608 y del mismo, "La obra histórica de Ibn Jātima de Almería. Los datos geográfico-históricos (I)", *AlQanṭara,* X (1989), 151-173, donde el lector hallará una amplia relación de fuentes y bibliografía específica sobre el tema.

(140) Cf. E. LÉVI-PROVENÇAL, *España Musulmana, IV,* 351, 389, V, 18, 282, 324. D. GONZALO MAESO, "Un jaenés ilustre, ministro de dos califas (Hasday b. Saprut)", *Boletín del Instituto de Estudios Gienenses,* 8 (1956), 63-94; C. DEL VALLE RODRÍGUEZ, *La escuela hebrea de Córdoba*, Madrid, 1981, 59-85. Aparece varias veces referenciado en el *Muqtabis* V, 308, 315, 316, 319, realizando empresas diplomáticas al servicio del primer califa omeya.

(141) Véanse los comentarios al texto de M. BARCELÓ, "Un estudio sobre la estructura fiscal", 63-64.

(142) W. FISCHEL, "Le Bayt al-Māl al-khaṣṣa", 538-551.

sentaba un fondo de garantía para el Tesoro Público, los recursos de aquel debieron rondar a la muerte de ʻAbd al-Raḥmān III,según Ibn Jaldūn[143], en torno a los 5.000 millones de dinares[144] (?), que equivalían a quinientos mil quintales; cantidad que el historiador magrebí evalúa para las reservas de la *jizāna*, pese a los cuantiosos gastos ocasionados por la política militar africana y contra los reinos cristianos, así como la partida dedicada a obras públicas[145]. Una cifra, sin duda, que parece irreal, pese a suponer que se trata de la suma de todos los ejercicios fiscales realizados durante su dilatado gobierno.

En cualquier caso, el volumen patrimonial del *mustajlaṣ* debió ser de una gran magnitud, tanto en metálico como en bienes territoriales, a mediados del siglo X. Según Ibn ʻIḏārī[146], el califa al-Ḥakam II heredó a la muerte de su padre tal cantidad de fincas *(ḍayʻa),* ubicadas en todas las provincias de alAndalus, que en un arranque de piadosa generosidad, decidió dedicar la cuarta parte de sus rentas para socorrer a los enfermos de las áreas fronterizas siempre y cuando no hubiese hambre en Córdoba. Como administrador de la fundación pía creada para tal efecto, nombró a su chambelán Ŷaʻfar al-Musḥafi y a su ministro y secretario ʻīsà b. Futays como encargados de enviar el dinero. Con el califa al-Ḥakam II proseguiría la misma política económica y se acrecentarían, presumiblemente, los depósitos monetarios y los bienes territoriales de su antecesor, tanto del Tesoro Público como del *mustajlaṣ*. Parece evidente suponer que el crecimiento o recesión de uno y otro irían paralelos. Es por ello que, el análisis de estas cifras resulten, cuando menos, orientativas.

(143) IBN JALDUN, *Muqaddima,* ed. Cairo, 1957, 504. Cf. J. VALLVÉ, "Notas de metrología hispanoárabe, III", *AlQanṭara,* V (1984), 165.

(144) Cifra que resulta insuficiente a P. CHALMETA, "La economía", 504, quien la eleva, siguiendo el mismo criterio señalado anteriormente, a la cantidad de 36. 533.332 dinares, descontando "los veinte primeros años del califato como invertidos en restaurar la autoridad del Estado, y descartados otros 5-9 ejercicios por "años malos".

(145) No creo necesario, por demasiado conocido, abundar aquí en las múltiples referencias a la política constructiva de ʻAbd al-Raḥmān III sobre la que los autores árabes como Ibn Gālib, Ibn ʻIḏārī, Ibn Jallikān, Ibn al-Jaṭīb y al-Maqqarī, entre otros, hacen referencia; pero sobre todo a los fondos destinados a la construcción de la ciudad residencial de Medina Azahara, cuyas obras se iniciaron a comienzos de *muḥarram* del año 325 / noviembre 936 y duraron veinticinco años, hasta el 961, fecha de la muerte de ʻAbd al-Raḥmān III. Baste sólo recordar el estudio de L TORRES BALBÁS, "Arte musulmán hasta la caída del califato", en E. LEVI-PROVENÇAL, *España Musulmana,* V, 432 y ss. Aquí no parece que haya duda alguna sobre la procedencia de los fondos dedicados a la construcción de la ciudad palatina, procedentes del tercio de los ingresos fiscales del Estado.

(146) IBN ʻIḎĀRĪ, *Bayān,* II, 234 /387.

Por lo pronto, aunque no sabemos la fecha, es de nuevo Ibn Ḥawqal[147] quien subraya que el importe (*ḥāsil)* de las *confiscaciones*[148] llevadas a cabo por al-Ḥakam II contra ministros y allegados de su padre fueron valoradas en 20.000.000 de dinares[149]. Recordamos aquí, una vez más, aunque nada se dice al respecto, que las confiscaciones fueron casi siempre una de las fórmulas más habituales de fuente de ingresos del *mustajlaṣ.*

De todas formas, es de suponer, como sugiere J. Vallvé[150], que los ingentes gastos de guerra ocasionados por la intervención omeya en los asuntos de África, la reactivación de la guerra santa contra los reinos cristianos, además de los gastos suntuarios realizados en la Mezquita, desequilibrarían ligeramente el balance presupuestario, compensado por los ingresos derivados de la actividad económica.

Según Ibn al-Jaṭīb[151], a finales de la época de Almanzor el total de los ingresos (*ŷibāya)* ascendían a 4.000.000 de dinares, sin contar las rentas de herencias vacantes en Córdoba y del resto de las provincias de al-Andalus, el producto obtenido por el rescate de cautivos, el botín de guerra, las rentas del soberano procedentes de las propiedades confiscadas (*muṣadarāt),* ni otros ingresos semejantes que no entraban en los considerados como regulares. De aquellos se sacaban de 150 a 200.000 dinares mensuales, salvo en junio que ascendía a 500.000 dinares, motivado por la aceifa anual. De donde se deduce que el presupuesto anual de gastos durante esta época oscilaba entre un mínimo de 2.150.000 y 2.700.000 dinares, prácticamente la mitad de los ingresos ordinarios, que como se puede apreciar, eran algo más reducidos que en tiempos de ʻAbd al-Raḥmān III.

En cualquier caso, hay en esta información de Ibn al-Jaṭīb dos conceptos no incluidos en la cifra del presupuesto ordinario que merecen subrayarse: las rentas de herencias vacantes y las rentas de las propiedades confiscadas. Para

(147) IBN ḤAWQAL, *Ṣūrat al-arḍ*, 108.

(148) Aquí se emplea el verbo *q.b.d*.

(149) Tal vez no le falte razón a P. CHALMETA, "La economía". 504, cuando afirma que "la cifra de los presupuestos, en torno a los seis millones de dinares, no es congruente con lo confiscado, veinte millones, es decir, cuatro veces más el presupuesto anual del Estado. ¡Se hubiera notado demasiado!". Pero también quiero subrayar que aquí no se habla de rentas ni de otros bienes muebles. Es muy probable que en el cálculo de Ibn Ḥawqal estén incluidas el valor de todas las propiedades y por tanto, la cifra podría no resultar tan incongruente.

(150) J. VALLVÉ, *El Califato de Córdoba*, 104.

(151) IBN AL-JAṬĪB, *Aʻmāl,* 114-5.

uno y otro caso ya hemos visto que en ocasiones, éstas iban a parar a las arcas del *mustajlaṣ*[152].

Esta cifra de 4.000.000 de dinares está igualmente avalada por el testimonio de al-ʻUḏrī[153], en donde, a pesar de lo fragmentario del texto, sí parecen estar incluidas algunas partidas fiscales que Ibn al-Jaṭīb excluía:

> *"lo recaudado (ŷibāya) en tiempos de Hišām b. Al-Ḥakam, antes de la fitna ascendía a 4.000.000 de dinares, con todas las alcabalas...y las aldeas (ḍiyā'), excepto los impuestos en especie. Eso equivalía en oro, a 1.300.000 mizcales. En tiempos de al-Mustanṣir [al-Ḥakam II]...el ingreso por la contribución del jarāŷ era el doble*".

Por desgracia, el texto está mutilado y, por tanto, es difícil saber si la cifra de dinares recaudados es la equivalente a la del oro, o si por el contrario, a aquella habría que sumarle otras, cuyas cuantías ignoramos por los blancos del manuscrito. Si esos cuatro millones —precisa J. Vallvé[154]— equivalían a un millón trescientos mil pesos "legales", cada dinar ordinario equivalía a un tercio aproximadamente del "legal", a no ser que "haya que sumar ambas cantidades y dé a entender el autor que el ingreso total en los años finales de Hišām II sumaba cinco millones trescientos mil dinares".

Para el tema que nos ocupa, hay en la aportación de al-ʻUḏrī una partida que conviene matizar, pese a ser una de las afectadas por las lagunas existentes en el párrafo. Se trata de las posibles rentas —cabe la posibilidad de que se precisaran cifras— de las aldeas *(ḍiyā').* El geógrafo almeriense, en las escasas referencias aportadas en su obra sobre la estructura fiscal andalusí, —sirva como ejemplo los valiosísimos datos referidos a los años centrales del emirato sobre la tributación de la cora de Córdoba— resulta siempre preciso y conocedor del vocabulario fiscal, del procedimiento contable utilizado, de su estructura y de la magnitud de lo recaudado. Si en ninguna de sus otras aportaciones sobre tributación no alude para nada a aldeas, y sí a alquerías, pero si en esta ocasión introduce esta partida contable, es muy probable que las *ḍiyā*' citadas hagan relación a la rentas de las propiedades territoriales del *mustajlaṣ.*

(152) Cf. *supra*, primera parte de este estudio.
(153) AL-ʻUḎRĪ, *Tarṣī',* 121.
(154) J. VALLVÉ, *El Califato de Córdoba,* 106.

En un reciente trabajo de L. Bariani[155] en el que analiza detalladamente los acontecimientos que rodearon las relaciones de Almanzor y Ṣubḥ, madre de Hišām II, así como la posición política del *ḥāŷib* ʻāmirī cuando pretendió quedarse con el mando del país en el "año de la *wahša"o* "ruptura", provocando con ello la enemistad entre ambos, se exponen algunos episodios de especial interés. Ṣubḥ, en un intento por recuperar las prerrogativas de su hijo, sustrajo de las arcas que los soberanos omeyas guardaban en el Alcázar[156], 80.000 dinares guardados en cajas o cántaros para financiar una conspiración contra Almanzor. El *ṣāḥib al-madīna,* que tenía que controlar todo lo que entraba y salía del Alcázar, permitió que Ṣubḥ ocultara el dinero bajo una espesa capa de miel, mermelada y otras conservas. Enterado Almanzor de la conspiración de Ṣubḥ, convocó rápidamente al consejo de los *wuzārā'* y de la *šūrá,* con el propósito de convencerles de que las mujeres del harén metían mano en el tesoro del califa y que sus consecuencias podrían ser muy graves para al-Andalus. Con la ayuda de su hijo ʻAbd alMālik y la aprobación de los notables, en mayo del año 996 Almanzor decidió trasladar todo el *mustajlas* desde el Alcázar a *Madīnat al-Zāhira*, no sin la violenta oposición de Ṣubḥ. Las mismas fuentes afirman que el dinero' trasladado ascendía a 5.000.000 de monedas en oro y plata y a 700.000 dinares *ya'faríes*. Desde ese momento al-Mansūr, consiguió controlar prácticamente todo el dinero del Estado, así como los gastos del califa y de su corte. La muerte de Ṣubḥ, sin duda, influyó en el desarrollo político de al-Andalus. Suponiendo, como sugiere L. Bariani, que falleciese antes de la reconciliación del califa con Almanzor, sería más fácil comprender por qué Hišām II se decidió a buscar el apoyo de los ʻāmiríes, tanto para gestionar el Estado como para su misma seguridad. No hay que olvidar que el califa todavía vivía en el palacio de Almarzor hacia el año 998. Pese a todo, aún supo dar otro golpe de efecto de cara a la población cordobesa a la muerte de Ṣubḥ. Almanzor acudió al entierro, descalzo, y rezó la oraciones fúnebres. Ante la tumba dio una limosna de

(155) L. BARIANI, "De las relaciones entre Ṣubḥ u Muḥammad b. Abi ʻĀmir, con especial referencia a su ruptura (waḥša) en 386.388 /996-998", *Qurtuba*, I, 39-57.

(156) IBN BASSĀM, *Ḏajīra,* IV, I, 70-77; ALMAQQARĪ, *Nafḥ,* III, 92; *Ḍikr, 156/* 195. Las crónicas se refieren al dinero con la expresión *bayt al-māl.* Recordamos una vez más la frecuencia con que alAndalus son confundidos ambos "tesoros", el público *(jizāna al-māl)* y el privado *(jāṣṣiyat bayl almāl),* e incluso el *Bayt al-Māl al-muslimīn,* custodiado en las mezquitas. Es bastante probable que en este caso se refiera, por estar guardado en el Alcázar, al tesoro privado *[jaṣṣiyat] bayt al-māl.*

500.00 dinares[157]. Tampoco, en esta ocasión, es de extrañar que esa cantidad procediera del *mustajlaṣ*.

En cualquier caso, algunos hechos parecen evidentes: La suma de los ingresos del presupuesto ordinario durante la etapa ʻāmirí habían disminuido en relación con etapas precedentes. Por muy elevado que fuera el botín obtenido a través de las numerosas campañas realizadas por Almanzor, —ya recuerda Ibn al-Jaṭīb la venta de cautivos como partida contable— difícilmente se hubiera compensado con el alto coste empleado en tales empresas militares. Si a ellas sumamos las realizadas en el marco de la política norteafricana, tanto durante su mandato como las llevadas a cabo durante el gobierno de alMustanṣir, las innumerables concesiones de "soldada"[158], en metálico, a raíz de la reorganización del sistema tributario del ejército, más los cuantiosos gastos derivados de la construcción de nuevo palacio de Madīna al-Zāhira, parejos a los del mantenimiento de la Madīna al-Zāhra y del Alcázar, justifican sobradamente el incremento de los gastos, cuando la cuantía de los ingresos debían ir acordes, y el aumento, sobradamente conocido a través de las fuentes, de la presión fiscal a través de nuevos e impopulares impuestos. Qué duda cabe, que todo ello debió repercutir directamente en el estado de cuentas del patrimonio privado de los monarcas omeyas; un patrimonio privado que, probablemente, también se vio privado de sus rentas y bienes territoriales a manos de desaprensivos funcionarios al servicio de la dinastía ʻāmirí cuando no directamente de éstos, como pudo ocurrir con el conocido ministro de Almanzor y de su hijo ʻAbd al-Mālik al-Muẓaffar, Abū l-Asbag ʻĪsá b. Saʻīd al-Yaḥsūbī, quien según Ibn ʻIḏārī[159] aprovechando la independencia que el segundo de los amiríes le había concedido en los asuntos de gobierno,

> *"se dedicó a amasar riquezas y a adquirir fincas reales (ḍiyā'), llegando en ello a cotas tan altas que visir alguno había alcanzado antes que él".*

En varios pasajes recogidos también por al-Maqqarī[160] se dice que con motivo del matrimonio de Almanzor y ʻĀsima, hermana del general Gālib, y

(157) *Ḏikr,* 157 / 196.
(158) P. CHALMETA, "Concesiones territoriales", 66-75
(159) IBN ʻIḎĀRĪ, *Bayān,* III, 28-29 / 35.
(160) Extractados oportunamente por S.I. IMAMUDDIN, *The economic History*, 402-6.

con el beneplácito de Hišām II, el valido ‘āmirí regaló a su cronista favorito, Ibn Sa‘īd, 100 dinares y un centenar de prendas de vestir, así como una pensión mensual de 30 dinares con cargo a su patrimonio particular. Además, ordenó que se entregaran a Abū ‘Abd ‘Alî Rās 1.000 almudes de trigo y 10.000 de cebada con cargo al Tesoro Público. Este, tras permanecer nueve años como gobernador de Murcia y Valencia, regresó a Córdoba con una fortuna acumulada de 400.000 dinares de curso legal, 1.000 dinares de oro, 500 concubinas, 500 *saqāliba* y abundantes animales[161]. E incluso, como ya he señalado, un patrimonio privado que se vio mermado por la codicia de algún miembro de la familia 'āmirî. Recuérdese, aparte de los hechos ya referidos, que el propio Almanzor debía conocer muy bien el volumen patrimonial omeya porque se sabe que éste inició su carrera política en el palacio califal como administrador, primero, de los bienes privados de Ṣubḥ, madre de Hišām II, tanto de su capital mobiliario como de sus bienes territoriales (*ḍiyā*), y después como administrador del príncipe heredero[162]. Y anteriormente, había sido también inspector y administrador de las cecas de Sevilla y Córdoba.

Según Ibn 'īdāri[163], ‘Abd al-Mālik al-Muzaffar regaló al visir ‘Isa b. Sa'id una almunia situada en *al-Ramla.* De aceptar la sugerente hipótesis de Mª J. Viguera[164], esta almunia podría ser la conocida por *al-Nāṣir* o *al-Na’ūra,* la preferida de ‘Abd al-Raḥmān III. Cabe suponer cómo pudo llegar a manos de alMuzaffar para que éste se la regalase a su visir.

2.8. De 1009 a 1031: la descomposición del *Mustajlaṣ*

La desintegración del califato y de su base fiscal fueron hechos paralelos e irreversibles de especial incidencia en las arcas privadas de los soberanos omeyas andalusíes. Cuando estalla la rebelión en Córdoba a comienzos del año 1009[165], el saqueo, el pillaje y la destrucción fueron los brazos ejecutores de una rápida desorganización del poder central y, consecuentemente, de una imparable degradación económica. Los datos de tipo económico sobre esta etapa resultan aún más escasos, pero en todo caso, los que hay son sobradamente

(161) La noticia procede de IBN BASSĀM, *Dajira,* 1/1, 167.
(162) IBN AL-ABBĀR, *al-Hulla,* I, 268; IBN ‘IḌĀRĪ, *Bayān,* II, 239; *Ḏikr,* 148-9 / 187-188.
(163) IBN ‘IḌĀRĪ, *Bayān, III,* 31/37.
(164) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis,* V, 287/ 386.
(165) Sobre este interesante período de la historia andalusí véanse, fundamentalmente lo contenido en las obras ya clásicas de R. Dozy y E. Levi-Provençal; además E. GARCIA GÓMEZ, “Precisiones sobre la ruina de la Córdoba omeya”, 267-293.

reveladores para sospechar que los "Tesoros", el Público y el Privado, e incluso, el de los bienes habices, posiblemente el más saneado, pero sometido a sucesivos despojos, no gozaban de buena salud[166]. Es más, sin que sea preciso detallar aquí todos los pormenores de este precipitado y sangriento final del poder omeya, cuyos pormenores se hallan bien relatados por el *Bayān* y los A'māl, por lo que respecta a los bienes muebles privados de los soberanos, éstos debieron pasar de unas manos a otras en medio de aquel desorden a lo largo de los sucesivos califatos hasta 1031. Seleccionaremos sólo algunos episodios de interés.

Cuando el ejército popular del califa Muḥammad al-Mahdī Ibn 'Abd alŶabbār, en el primer tercio del año 1009, ocupa sin gran resistencia el alcázar califal y poco después consigue rendir la ciudad palatina de Madīna al-Zāhira, éste:

> "*impidió saquear lo que quedaba dentro de ella y se incautó de los depósitos de dinero (buyūt al-anwāl), que se puso a transportarlos al alcázar califal como remedio para cortar el saqueo... Se dice que el dinero de al-Zāhira que llegó al sublevado Muḥammad al-Mahdī, en tres días, fue de 5.500.000 dinares en dirhemes de plata y 1.500.000 clinares en oro, más 200.000 dinares en hojas y lingotes escondidos en jarras enterradas"*[167].

Es evidente, que el nuevo califa debió solicitar que le rindieran cuentas de la situación económica del Tesoro estatal y del privado, sin duda, repartido y disperso en varios lugares, Medina Azahara, Madīnat al-Zāhira, Alcázar, porque según Ibn 'Iḏārī[168] cuando

> *"el gran fatà Fātin enfermó y, antes de que la muerte se le presentara, escribió a Muḥammad b. Hišām, diciéndole: "no me es posible presentarme al emir de los creyentes y yo quiero hacerle saber lo que no tiene cabida en una carta". Llegó a él ibn* 'Abd *al-Yabbār en persona y entonces Fātin le entregó un escrito en el que se contenía todo lo que dejaron los califas omeyas y sus tesoros, de los que no había sido informado Ibn Abd al-Ŷabbar —y no habían*

(166) Véase al respecto lo estudiado por J. VALLVÉ, "España musulmana en el siglo XI: aspectos económicos", *Actas de las Jomadas de Cultura Arabe e Islámica*, IHAC, Madrid, 1981, 197-204.

(167) IBN 'IḎĀRĪ, *Bayān,* III, 61 /65 de la trad. F. Maillo. El *Ḏikr bilād al-Andalus,* 166 /209, estima esta cantidad en 54.000.000 de dinares en oro y plata; por su parte, IBN AL-JAṬĪB, *A'māl*, 129, corrobora tales hechos.

(168) IBN 'IḎĀRĪ, *Bayān,* III, 75 / 75.

> *sido llevados a su lugar correspondiente en el departamento de la hacienda pública (buyūt al-anwāl)— y, además de eso, objetos preciosos, gemas, muebles excelentes, recipientes y elementos similares, de todo lo cual se incautó Ibn* ʻAbd *al-Ŷabbār".*

Del mismo modo, muerto ya al-Maḥdī y viéndose Wādiḥ dueño de la situación en una Córdoba sitiada, se vio obligado a recurrir a los fondos habices para remediar la situación, pero ante lo insuficiente de ésta y la negativa de los comerciantes cordobeses a apoyar económicamente el asedio, recurrió a la enajenación —no dudo que fueran parte de los bienes privados de Hišām II— de joyas, trajes de gala, libros, botes, arquetas de marfil, instrumentos, medicamentos, especias y parte de la Biblioteca de al-Ḥakam II[169].

Si a todo ello le sumamos hechos tan significativos como los casi tres millones de dinares que hubo de costar la participación franca por su ayuda a Sulaymān al-Mustaʻín, o cuando en la contienda de Guadiaro (1010) en la que al-Mahdī, a pesar de la ayuda catalana es derrotado y encuentran 30.000 dinares en la tienda de un banquero judío, más los cinturones de los cadáveres llenos de oro y plata; la solicitud por parte de al Mahdī de un préstamo a los mercaderes cordobeses, o recurrir a medidas impositivas no ya "extraordinarias" sino vergonzantes como la *taqwiya* o la *alfarda*, impuestas por al-Mahdī para pagar a las tropas mercenarias francas; la venta de la Biblioteca de al-Ḥakam II, las indiscriminadas multas a poblaciones enteras, el despojo e incautamiento de los bienes habices, etc...[170], un análisis somero de la situación evidencia que en veinte años no sólo no era posible mantener una fiscalidad regular, sino que se habían dilapidado las reservas del Tesoro Público y, cuando menos, el *mustajlaṣ* tampoco tenía fondos suficientes para responder a esta clara situación de emergencia. No habría fondos en metálico, pero, en todo caso, sí un patrimonio en bienes territoriales e inmuebles, aunque degradado y carente de recursos financieros para sostenerlo y explotarlo.

2.9. Regalos, donativos y fundaciones

Las fuentes árabes, especialmente el *Muqtabis* de Ibn Ḥayyān, aportan multitud de datos sobre el variado comportamiento de los monarcas omeyas andalusíes en el marco de su actividad pública y privada, a través de la cual es

(169) IBN ʻIḎARĪ, *Bayān,* III, 104-5 /96-98; IBN AL-JAṬĪB, *A ʻmal,* 117.

(170) Véase un resumen de estos hechos en J. VALLVÉ, "España musulmana en el siglo XI", 199-204.

posible también evaluar y matizar la función y el destino de parte de sus rentas privadas, consideradas como gastos suntuarios. Desde la generosa actitud de algunos para pensionar a miembros de su familia, para recompensar a los poetas áulicos de la corte, para fundar o mantener instituciones benéficas, hasta aquellos otros que no reparaban en gastos cuando, con gratificaciones en metálico o en especie, se trataba de recompensar a dignatarios de la corte o a monarcas de otros estados, cristianos o islámicos, que acudían a Córdoba en señal de pleitesía. Pero es, como en tantas ocasiones, difícil establecer la diferencia entre lo público y lo privado.

En este sentido, el silencio de las fuentes es casi total. Pero se cuentan por docenas las referencias, a veces, sin datos concretos, sobre gastos de mantenimiento de la guardia palatina, mantenimiento del harén, pensiones a la familia real, tanto en Córdoba como en las provincias, donativos y regalos a personajes importantes, poetas, y cantores que intervenían en las fiestas más señaladas o en recepciones públicas, donativos a los pobres, contribuciones privadas a expediciones militares contra los reinos cristianos, intercambios de regalos entre los califas y dignatarios de otras cortes, circunstancias que cabe interpretarlas como ingresos y gastos, ¿pero con cargo o destino a qué "Tesoros"? ¿el Público o el Privado? No faltan tampoco referencias a dudosos"regalos" de funcionarios, que suenan más a compromiso que a sincera generosidad. Hay sobradas sospechas de que no pocos cargos políticos o administrativos estuvieron precedidos de sospechosos ingresos, en concepto de regalo, en las arcas personales del califa, como tampoco a éste le importaba confiscar, con el menor pretexto, fortunas que parecían demasiado considerables.

En todo caso, los datos están ahí y su número es muy abultado. Sólo aludiremos a los casos más significados.

Entre los más preciados regalos recibidos por algunos monarcas, ponderan las fuentes árabes[171] el que el califa ʻAbd al-Raḥmān III recibió de manos de Aḥmad b. ʻAbd al-Mālik b. Šuhayd, cuando éste fue elevado en el año 939 a la más alta dignidad del Estado, nombrándole *ḏū l-wizāratayn.* En base al testimonio de Ibn al-Faraḍī e Ibn Jaldūn, el compilador norteafricano ofrece el alcance del regalo de Ibn Šuhayd:

(171) AL-MAQQARĪ, *Nafḥ,* I, 356 y ss; *Azḥār, II, 263;* IBN JALDŪN, *ʻIbar,* IV, 138. Entre las fuentes citadas por el compilador marroquí se halla Ibn Ḥayyān, pero en el texto que conocemos, *Muqtabis, V,* correspondiente a este año, 327 /939, no aparece la noticia. Cf. También la relación de estas noticias en S.M. IMAMUDDIN, *The economic Hystory of Spain,* Dacca, 1963, 454-456.

— 500.000 miṯqāles de oro acuñado
— 400 libras de oro en bruto, equivalentes a 45.000 dinares
— 200 sacos de lingotes de plata
— cerca de 300 libras de madera de áloe de gran calidad
— 100 onzas de almizcle
— 500 onzas de ámbar
— 300 onzas de alcanfor puro
— 10 quintales de azúcar pura importada de Tabarzad
— 30 piezas de seda brochada, recamada en oro
— 10 pellizas, de ellas siete en zorro blanco del Jurasán
— 5 túnicas de lujo šu'aybiyya (Šu'ayb, alquería de Basora)
— 6 trajes de seda brochada del Iraq
— 48 mantos floreados de seda transparente o almalafas (milhāf) para vestir de día
— 100 almalafas para dormir
— 100 pieles de marta cibelina
— 6 tiendas de campaña iraquíes
— 48 almalafas para el enjaezamiento de caballos, en seda y oro de Bagdad
— 4.000 libras de seda hilada
— 1.000 libras de seda en teñida para hilar, destinada a la fábrica del Tirāz
— 30 almalafas para cubrir la sillas de montar
— 30 tapices de lana pura
— 100 alfombrillas de oración
— 15 tapices de seda
— 100 armaduras para desfiles
— 100 escudos
— 100.000 flechas
— 100 caballos, de ellos 15 de raza árabe y cinco enjaezados con sillas de brocado
— 25 mulas, de ellas 5 de gran precio
— 60 esclavos, de ellos cuarenta varones y veinte hembras
— Grandes cantidades de sillares y maderas para las contracciones.

Evidentemente, no se trata de un "regalo" normal, su cuantía revela no sólo el ingente volumen patrimonial del donante, sino también su compromiso político y personal con el monarca. La madre de al-Ḥakam II, la cristiana Murŷāna, supervisó personalmente el fastuoso regalo de Ibn Šuhayd e incluso ella misma recibió 30.000 dinares de parte de 'Abd al-Raḥmān III[172]. En relación

(172) AL-MAQQARl, *Azḥar,* II, 265.

con esta concubina, Ibn Ḥayyān cuenta la historia, poco verosímil para J. Vallvé[173] de que convenció a la esposa de ʻAbd al-Raḥmān III, Fātima, a cederle una noche el lecho conyugal por 10.000 dinares. En cualquier caso, se sabe, no obstante, que ʻAbd al-Raḥmān III compensó a su nuevo ministro, esta vez con fondos del Tesoro Público, con la signación de un sueldo de 80.000 dinares mensuales, a tenor de su nombramiento como *ḏū l-wizāratayn*, más una gratificación de 1.000 dinares anuales.[174]

Resulta igualmente sospechosa la entrega de 100.000 dinares de plata que hizo Ibn al-Salīm a ʻAbd al-Raḥmān III cuando éste supo que aquel se había enriquecido en el ejercicio de sus cargos públicos.[175]

También fue un regalo de especial significación el que le hizo el célebre *fatà* Ŷaʻfar al-Ṣiqlabī a al-Ḥakam II con motivo de su ascenso al poder en el año 961[176]. Los elementos que lo componen, al igual que algunos de los que integraban el de Ibn Šuhayd, evidencian el alto grado de militarización y fastuosidad empleada para tales fines en aquel momento;

— 100 esclavos francos perfectamente equipados
— 320 cotas de malla
— 50 cascos
— 300 lanzas
— 100 telas de la manufactura real
— 10 armaduras de plata con incrustaciones de oro
— 20 cuernos de búfalo dorados

No menos valioso fue el que el *fatà* Durri, según el *Muqatabis*, regaló en el año 973 al califa al-Ḥakam II: su almunia de Guadarromán, con sus jardines, tierras de labor, esclavos, bueyes y bestias de carga, y sobre el que volveremos hacer mención más adelante en el apartado de casas, almunias y palacios.

Aparte las noticias ya reseñadas sobre la generosidad de Almanzor, señalan las fuentes árabes[177], que el dictador

> *"se atraía a los poetas y procuraba darles grandes recompensas, por lo que éstos acudían a él y le dedicaban panegíricos. Tan altos estipendio y magníficos presentes les daba que en verdad nadie, rey o súbdito, fue*

(173) J. VALLVÉ, *El Califato de Córdoba*, 201-2.
(174) AL-MAQQARĪ, *Nafḥ,* I, 358; *Azhār,* II, 262.
(175) E. LÉVI-PROVENÇAL, *España Musulmana*, IV, 474, V, 203, 289.
(176) AL-MAQQARĪ, *Nafḥ,* II, 18-19. *Azhār,* II, 158.
(177) Especialmente el *Ḏikr,* 148-9 / 186-7.

> *nunca tan alabado en poesías, discursos y epístolas ni nadie concedió tan importantes recompensas*".

Baste recordar en este sentido el magnífico regalo que ofreció a su cronista favorito, Ibn Sa'īd a quien gratificó a propósito de su matrimonio con 'Asima, la suma de 1.000 dinares y cien prendas de vestir.

Capítulo aparte merecen las noticias sobre el intercambio de regalos y presentes, otorgados o recibidos por los califas omeyas en el marco de sus relaciones diplomáticas y personales con destacados miembros de la vida pública cordobesa o de otros estados islámicos y cristianos. Las referencias contenidas en el *Muqtabis* son numerosísimas. No vale la pena ahora inventariar todos los pasajes en que el regalo ofrecido o recibido aparece referenciado en las fuentes. Seleccionamos los más significativos.

Ya desde el comienzo de su gobierno, 'Abd al-Raḥmān III mostró una clara y generosa actitud para con sus súbditos y rebeldes sometidos. A propósito de la rendición de 'Umar b. Ḥafṣūn en el año 303/ 915-916, el rebelde le envió a al-Nāṣir un "fastuoso regalo", a lo que el monarca le correspondió con creces

> *"con muchas y excelentes telas reales, de brocado de tirāz, seda iraquí', espadas enjoyadas, excelentes monturas y vehículos pesados, dorados y pla teados"*[178].

Pero sobresalen los regalos intercambiados entre los monarcas omeyas y sus aliados norteafricanos[179] por su peregrina factura. Fue de especial relevan-

(178) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis*, 76 /96. Como los elementos objeto de regalo, salvo, la cantidad, van a ser por lo general los mismos, véanse al respecto, E. GARCÍA GÓMEZ, "Tejidos, ropas y tapicería", 4353; del mismo, "Armas, banderas, tiendas de campaña, monturas y correos en los "Anales de alḤakam II", por 'Isa Rāzī", *Al-Andalus*, XXXII (1967), 163175; M. LOMBARD, *Les textiles dans le monde musulman VIIèXII è siècle*, Paris, 1978; acerca de las características y denominaciones de la indumentaria, con importantes precisiones sobre su estructura, elaboración, color y forma, véase el reciente estudio de D. SERRANO, *La indumentaria en el mujaṣṣas de Ibn Sida,* (tesis doctoral). La Laguna, 1986.

(179) El conflicto omeya fatimí ha generado una abundante y selecta producción historiográfica, que aborda el estudio de la política norteafricana del siglo desde diferentes perspectivas. Remitimos básicamente a los clásicos estudios de E. LEVI-PROVENÇAL, *España Musulmana*, 303-321, 385-397; J. VERNET, *Historia de Marruecos. La islamización (681-1059)*, obra en la que dedica el capítulos V (omeyas y fatimíes) y VI ('āmiríes y zīríes) a la época que ahora nos ocupa; J. VALLVÉ, "La intervención omeya en el Norte de África", *Cuadernos de la Biblioteca Española de Tetuán*, 4 (septiembre, 1967), 7-39; A. M. AL-'ABBĀDĪ, Siyasāt al-Fātimiyyīn naḥwa l-Magrib wa l-Andalus", *RIEI*, V (1957), 193-226, quienes, en ningún caso, utilizaron los nuevos fragmentos del *Muqtabis V* de Ibn Ḥayyān; desde una perspectiva fatimí, F. DACHRAOUI, *Le califat Fatimide au Maghreb (296-365*

cia, así lo destaca Ibn Ḥayyān[180], el enviado por el jefe de la confederación de los Magrawa, una de las más poderosas tribus Zanāta, Muḥammad b. Jazar, y al que correspondió ‘Abd al-Raḥmān III con otro de no menos importancia y valor. Reproducimos, como ejemplo, el pasaje en su totalidad:

> *“[En en año 317 /14 febrero 929-2 febrero 930] Muḥammad b. Jazar regaló a an-Nāṣir diez dromedarios capones de sorprendente complexión de clase selecta, con sillas, ronzales, riendas, gualdrapas, púrpuras y arzones, que llevaban colgadas diez preciosas adargas de ante, veinte camellas preñadas, algunas de diez meses, con su excelente semental de alta complexión y su pastor, un esclavo negro experto en el cuidado de los camellos y sus aparejos, dieciocho corceles marroquíes, uno leonado, con crin negra y cola recortada, otro bayo, de ojos azules y cola negra, otro alazán, de cinco palmos con rosetas en las orejas y extremo de la cola, cuatro purasangres a los que no se podía quitar ojo, superiores a todas las monturas de an-Nāṣīr en hermosura y peregrina complexión, hasta el punto de no tener nada similar entre sus muchos animales de silla, por lo que los prefirió al resto del regalo, al que se unían animales exóticos para al-Andalus como dos fieros leones con su leonero[181] y cuatro avestruces.*
>
> *An-Nāṣīr le correspondió con creces enseguida, haciéndole preciosos presentes de excelentes vestiduras y excelsos trajes, lujosas joyas u peregrinos portentos, distinguiéndole en el especial regalo de vestidos que le hizo, de su*

/909-975, Túnez, 1981, quien incorpora en sus obra algunas fuentes medievales profatimíes de reciente edición como *K. Al-Maŷālis wa-1-masāyarāt* de al-Qāḍī al-Nu‘mān, ed. Túnez, 1978 y la parte relativa a los califas norteafricanos del *‘Uyūn al-ajbār* de ‘Imād al-Dīn Idrīs, ed. Beyrut, 1985. Una visión contrastada del conflicto, utilizando fuentes omeyas y fatimíes, así como el seguimiento diplomático entre los califas omeyas y sus aliados y rebeldes norteafricanos sometidos, como los Banū Jazar, los idrisíes Banū Muḥammad, Banū ‘Umar, y Mūsá b. Abī 1‘Āfiya, ha sido objeto de una tesis doctoral realizada por SALEH ALSONAYDE, *El conflicto omeya fatimen el Norte de Africa a través de los documentos oficiales en al-Muqtabis V de Ibn Hayyān y al-Maŷālis wa-masāyarāt del cadí alNu‘mān,* Granada, 1991, dirigida por E. Molina López.

(180) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis* V, 177-9 / 203-5. Véanse además las aclaraciones en nota de los traductores Mª J. Viguera y F. Corriente.

(181) En otro pasaje de la obra, *Muqtabis*, V, 24 /41-42, Ibn Ḥayyān relata que “un error espantoso con que an-Nāṣir aterrorizó a la gente fue la utilización de leones para hacer más terrible su castigo, acción propia de los reyes tiránicos de Oriente, en la que les imitó, haciéndoselos traer por los reyezuelos de la orilla africana, puesto que no son animales propios de al-Andalus que tuvieran aquí morada ni descendencia, sino que los desiertos de aquel país, de donde fueron regalados varios, para los que hizo una casa, detrás de su palacio de Córdoba, sobre el puente que se eleva sobre el barranco, en la hondonada que cubre, el cual lleva aún este nombre, llamándose “puente de los leones”. Tenían leoneros que los sujetaban con hierros y les daban raciones suficientes de carne vacuna; con ellos aterrorizaba a los criminales... hasta que se deshizo de ellos al final de su vida, matándolos y suprimiendo todo aquello”.

propio ṭirāz al bordarle en ellos el nombre de "Muḥammad. Jazar", distinción grande, que nunca concediera un rey a un partidario suyo, de lo que alardeó an-Nāṣir; *dándole el mayor valor, en la carta que le mandó, en cuyos párrafos finales decía:*

"Al gozar de la consideración del califa en la medida que gozas y ocupar ante él el rango que ocupas no ha querido regalarte otros vestidos que los mismos que él usa de su ṭirāz particular y a tu nombre, cosa que no ha hecho con nadie ningún grande de oriente ni occidente al honrarle. Así pues, te ha destinado de ello diez piezas de varias clases como las que usa para su indumentaria, de seda pura 'ubaydí' peregrinas y hermosísimas en composición y hechura, bordadas con tu nombre, tales cual nunca se hicieran en las manufacturas 'abbasíes ni otros, gloria que te durará, y cuyo esplendor y mención heredarán tus descendientes, mientras existan, pues la recompensa divina es el mejor final".

Las piezas de tejido de varias altas clases en este regalo fueron 50 superiores, junto a una cortante espada de modelo franco, adornada en plata, dorada y con relieves, en una vaina de lija, con contera y funda de plata pura y trabajadas, con grandes cordones al estilo franco adornados con oro y pedrería de la misma hechura, en número de 24 gemas, con correa recubierta de brocado tustarí verde y espuela de oro con espigas granulas y adornadas las puntas con grandes perlas, un ceñidor de oro en forma de cinto de correa siro-iraquí, adornado con grandes perlas junto a las gemas y en la punta, con veinticuatro gemas de punta adornada y una hebilla con ocho gemas unidas por encima en el extremo libre, con grandes perlas en el extremo, decorada con valiosísimos jacintos".

Aparte el interés político y económico de la relación de regalos reseñados, el texto ofrece además una noticia de gran valor para el tema que nos ocupa. En dos ocasiones el texto hace referencia al *ṭirāz* particular *(al-ṭirāz al-jāṣṣ)* del soberano. Puede no ser la *Dār al-ṭirāz* o manufactura estatal o real de tejidos a la que hacen referencia las fuentes árabes. Ésta, ya se sabe[182], se hallaba al N.E. de Córdoba en el camino al cementerio de Umm Salma, junto a la Puerta de los judíos, según consta en los *Anales*[183] por una visita que realizó alḤakam II el 6 de septiembre del año 972 para inspeccionar sus instalaciones. Bien es verdad que los tejidos, vestidos y túnicas de aparato denominados genéricamente *ṭirāz* elaborados en esta fábrica se regalaban a embajadores, generales o

(182) E. GARCÍA GÓMEZ, "Notas sobre topografía", 366-7.
(183) *Anales*, 115.

dignatarios tenían también el sello *(maršam)* real, es decir, tenían bordado el nombre el soberano reinante y el del destinatario. Pero en ningún caso en los que he podido comprobar la mención expresa al *ṭirāz o Dār al ṭirāz* se hacía referencia a "particular" o *al-jāṣṣ*.

No fue menos generoso ʻAbd al-Raḥmān III con Müsà b. Abí l-ʻAfiya, cuando éste abandonó la causa fatimí para adherirse la obediencia omeya. En el año 321 /enero 933 diciembre 934 al-Nāṣir le envió este regalo:

> "25 *piezas de tela tirazí especial de alta calidad y maravillosa manufactura de las que 5 eran 'ubaydí iraquí, 10 ṭirāzí, tres de lana marina y 5 turbantes.*
>
> *Un gran escriño califal de plata, con planchas en relieve dorado, fondo blanco e interior revestido de púrpura.*
>
> *Nueve botes y cajas llenos de diversos perfumes, entre ellos un bote de plata, de forma redonda, lleno de sándalo mezclado con ámbar, un bote de marfil blanco con incienso aderezado de ámbar, otro bote de marfil también con bisagras de plata que contenía una vasija iraquí llena de excelente algalia, una tercera caja de marfil con bisagras de plata y techo plano con perfumes reales, una caja de vidrio con tapa y cadena de plata, con el polvo que los reyes utilizan para el sudor en verano, una botella iraquí dorada con agua de rosas iraquí califal, una funda de raso con un gran peine de sultán para peinar la barba, un pincel de oro para colirio envuelto en su paño ajedrezado, forrado en raso y recubierto de cuero de Fez de excelente labor, con cuatro compartimentos, en cada uno de los cuales había una caja de plata de hechura franca, una encerada y con cuello ajedrazado con tapa y cadena de plata, otra segunda con círculos rameados salvo el cuello, con fondo amarillo y tapa y cadena de plata, una tercera similar, y una cuarta del mismo trabajo que la primera, con los cuatro excelentes purgativos califales, carquexia, hierba amarilla, hierba blanca y sudorífero, y en la cavidad de estas cajas había también una botella iraquí con ungüento califal, y un pequeño escriño de plata con mondadientes y los aparejos que usan los reyes después de comer.*
>
> *Entre las armas peregrinas incluidas en este regalo había cuatro estandartes, un primero con el águila en colores, con la cabeza de plata y el dibujo dorado, con rojos ojos y un engaste verde en medio de la frente, un segundo estandarte con un león así mismo pintado, con la cabeza de plata y ojos azules, un tercer estandarte liso, grande y blanco con inscripciones doradas en anchos letreros por los tres lados y un cuarto estandarte rojo con letreros de plata por los tres lados y dos espadas y dos crecientes pintados en dorado, así como cuatro cuernos de búfalo con embocaduras jaspeadas, fundas de raso, suspensorios de cuero rojo y cuatro anillas de plata para cada uno,*

> *de adorno para las correas, uno en plata dorada decorado con almendras blancas en dos cenefas doradas y encerrado por la parte estrecha con cuatro anillas de plata, el segundo, adornado en plata y figuras, el tercero, de plata trabajada y encerada, y el cuarto adornado en plata dorada grabada y rameada, así como 6 atabales dorados con todos sus accesorios y sus soportes en fundas de cuero rojo, forradas en lana, y 20.000 dardos cristianos"*[184]

Dos años más tarde, 935-936, el califa vuelve a enviar al mismo Mūsà b. Abi l-'Afiya otro preciado regalo en el que además de trigo, cebada, miel, manteca y aceite, se incluían otros preciados objetos y material para el habituallamiento de sus hombres[185].

En otro regalo ofrecido por 'Abd al-Raḥmān III a sus subditos norteafricanos, destaca, por ejemplo, el que concedió a al-Jayr b. Muḥammad b. Jazar en el verano de al año 940:

> *"un excelente y valioso regalo con diversas vestiduras lujosas, preciosos objetos, y distinguidos arreos militares, como cotas, escudos, adargas, estandartes y atabales, así como uno de sus propios anillos con una magnífica esmeralda de gran valor como piedra, con su nombre grabado, ordenándola usar sólo para sellar la correspondencia que frecuentemente le dirigía"*[186].

Siguiendo el mismo ejemplo de su padre, al-Ḥakam II también envió a los soberanos norteafricanos preciados regalos, unas veces para corresponder a su inquebrantable obediencia, otras, para atraerse su adhesión. He aquí una buena relación:

> *"Regalo para Aḥmad b. 'Īsà, jeque de los Banū Muḥammad, conocido por Gennūn. 7.000 dinares de los de buena ley. Una espada árabe con guarnición completa de oro y vaina de safan. De telas: ocho piezas de 'ubaydí de color, dos mubattanas de 'ubaydí' celeste la una y de color de papagayo la otra, con franjas e inscripciones; tres turbantes de jazz, celeste uno, otro rojo y el tercero verde. Un caballo entre tordo y alazán, de pura raza, con silla y brida adornadas, de las caballerizas del califato.*

(184) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis*, V, 238-239 /264-5.
(185) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis*,V, 263-264 / 291.
(186) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis*, V, 312/347.

Regalo para Ibrāhīm b. ʻĪsà, hermano del anterior: 5.000 dinares de los de buena ley. Una espada árabe con guarnición de oro y vaina de safan. De telas: dos mubattanas de ʻubaydíʼ una color lenteja y otra amarilla cúrcuma, con franjas e inscripciones; ocho piezas de ʻubaydíʼ de diferentes colores; tres turbantes de jazz, uno color manzana, otro verde masanní y el tercero color turquesa, todos con franjas e inscripciones. Un caballo alazán con cabos negros, de mano, con silla y brida adornadas, también de las caballerizas del califato.

Regalo para Ḥasan b. Aḥmad b. ʻĪsà: 1.000 dinares. Una espada árabe con guarnización de plata sobredorada. De telas: una mubattana de ʻubaydí rojo; cuatro piezas de ubaydí de diferentes colores: dos turbantes de jazz, uno celeste y otro rojo. Un caballo tordo, con manchas blancas y negras, berberisco, de los mejores corceles, con sillas y bridas muʻarraqa, de las campesinas"[187].

Y así continúa la descripción de los regalos hasta completar los ocho agraciados, ʻAlī b. Muḥammad b. ʻAlī, Ibrāhím b. Al-Huwayti, Jazar b. Luqmān, Ayyūb b. Abī l-Ḥusayn y Ḥaŷŷay b. Jalūf, quienes, con pocas diferencias, recibieron cada uno 500 dinares, espadas, telas ʻubaydíes y de *ṭirāz,* más un caballo de diferentes clases y colores.

Del mismo modo, los califas omeyas correspondieron a sus compromisos diplomáticos con los estados cristianos peninsulares y europeos con el lujo y ostentación que las circunstancias requerían en cada caso. Las referencias a las embajadas a la capital del califato son relativamente abundantes[188] a través de los testimonios de Ibn Ḥayyān, Ibn ʻIḏārī e Ibn Jaldūn, en su mayoría recogidos por al-Maqqarī. Lo habitual en el protocolo era que al final de la recepción se "*dieran buenas palabras y recibieran abundantes regalos y dádivas, tras lo cual partieron hacia sus propios países*"; sin embargo, en muy pocas ocasiones se precisan los objetos que componían estos presentes. No obstante, hallamos algunas referencias. Aparte de los preciosos materiales que el emperador de Bizancio regaló a al-Nāṣir con destino a *Madinat al-Zahrā',* (columnas, pilas o baños, estatuas de animales, y la famosa "perla, única en su género")[189], y las preciadas copias de algunas obras enviadas por el monarca

(187) *Anales Palatinos*, 166-168.

(188) Véase, fundamentalmente, E. LÉVI-PROVENÇAL, *España Musulmana*, 345-358, 378-385; J. VALLVÉ, *El Califato de Córdoba*, 190-5, 213-218.

(189) L. TORRES BALBÁS, en E. LÉVI-PROVENÇAL, *España Musulmana*, V, 323-363.

alemán Otón I en el 949, como la "materia Médica de Dioscórides" y la "Historia" de Orosio, al-Maqqari nos ha transmitido, basándose en el testimonio de Ibn Ḥayyān, los pormenores de una embajada bizantina a Córdoba en el verano del año 949. Tras ser recibida y alojada en la almunia de Naṣr, con tanto lujo y boato como no se había conocido jamás, dice el cronista que a continuación entregaron al califa la carta del emperador de Bizancio escrita en griego con letras de oro en un pergamino teñido de azul celeste. Dentro del pergamino había una cédula, también teñida y escrita en caracteres griegos con letras de plata en la que *se describían y enumeraban los regalos que le enviaba el emperador*. La carta llevaba un sello de oro que pesaba cuatro mitqales y en una cara estaba grabada la imagen de Cristo y en la otra la de Constantino y su hijo. La carta estaba dentro de un estuche de plata, con una tapadera de oro con esmaltes de diversos colores con la figura del emperador Constantino. A su vez, el estuche iba dentro de otro mayor revestido de brocado. Si así era el continente, podemos hacemos una idea de cómo debió ser el contenido.

De igual forma, informa el *Muqtabis*[190], el 24 de agosto de año 942, llegó a la corte de al-Nāṣir un embajador de la isla de Cerdeña solicitando la paz, con él llegaron comerciantes procedentes de Amalfi con diversas mercancías preciosas, lingotes de plata pura, ricas telas y otros productos de gran aceptación en la corte cordobesa. Pero algunos meses antes, en el mes de marzo de aquél mismo año, ya habían pasado por Córdoba estos mismos comerciantes, trayendo de su país

> *"peregrinos productos como excelente raso y púrpura, y otras mer cancías preciosas, cuya mayor parte adquirió al-Nāṣir a precio módico, y el resto sus súbditos y los comerciantes de la capital".*

Al año siguiente del ascenso al poder del califa al-Ḥakam II, en abril del año 962, Ordoño IV se presentó en Córdoba y fue alojado en la almunia *alNa'ūra y* posteriormente en la Ruṣāfa. Recibido con todos los honores por el monarca, recibió como regalo una túnica bordada en oro y un albornoz del mismo material, con su cinturón de oro puro y con incrustaciones de perlas y rubíes[191].

(190) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis*, V, 322 / 359. Véanse además las oportunas referencias en nota de los traductores.

(191) AL-MAQQARĪ, *Nafḥ,* I, 195.

A partir del año 971, los *Anales Palatinos* registran con todo detalle la relación de embajadas cristianas que se suceden en Córdoba o en Medina al-Zahra. Destacamos sólo la que en esa misma fecha realizó Bon Filio, enviado del conde de Barcelona, Borrell, y en la que éste regaló a al-Ḥakam II treinta cautivos musulmanes, entre hombres, mujeres y niños, además de varias cargas de brocados y de armas. El monarca cordobés, a su despedida le correspondió con un importante regalo, del que no se precisa el contenido, para Borrell y otros regalos y monturas para el embajador Bon Filio[192].

Y por último, ya durante la etapa ʻāmirí, en el año 997 cuando Almanzor dirigió la famosa campaña contra Santiago de Compostela, regaló a los condes cristianos que habían participado con él en la expedición y como era costumbre,

> "2.255 *piezas de ṭirāz., 21 mantos de lana marina, dos mantas de ámbar y 11 de ciclatón escarlata; 15 de plumas, siete tapices de brocado, dos vestidos de brocado bizantino y dos pieles de alfaneque"*[193].

No me cabe la menor duda de que una buena parte de esta somera relación de intercambios de regalos fueron compromisos de Estado y como tales, debieron, en teoría, salir de los fondos del erario público. Pero tampoco es menos cierto que en algunos de ellos, si no en su totalidad, hubo bastante de "personal" dependiendo del grado de compromiso y de la persona homenajeada. Se puede entender fácilmente que un regalo con fines de avituallamiento se hiciera con cargo a los fondos del Tesoro Público, pero resulta menos comprensible que dada la naturaleza de alguno de los regalos descritos, perfumes, joyas y telas, algunas procedentes del *ṭirāz personal del soberano*, se realizaran con cargo a la misma caja. Del mismo modo que resulta más que dudoso el hecho de que la inmensa servidumbre personal del califa, 13.750 sirvientes más 6.314 mujeres (esposas, concubinas, hijas, sirvientas) que, según las fuentes árabes[194] residían en la ciudad palatina durante el gobierno de ʻAbd al-Raḥmān III, corriera también a cargo de los presupuestos del Estado. Hay testimonios que prueban que ciertas celebraciones de carácter o iniciativa personal y familiar fueron pagadas, —como así debía de ser—, con cargo a los fondos privados de los soberanos. Cabe recordar el festín, según el *Muqtabis*[195], paga-

(192) *Anales Palatinos*, 44-46.
(193) AL-MAQQARĪ, *Nafḥ,* I, 195.
(194) IBN ʻIḎĀRĪ, *Bayān,* II, 247; E. LÉVI-PROVENÇAL, *España Musulmana*, 423-463.
(195) *Anales Palatinos*, 140.

do por el califa al-Ḥakam II, para celebrar la circunscisión de unos hijos de los príncipes hasaníes magrebíes. Éstos fueron circuncidados en la almunia de *alMuntalī* y a la ceremonia asistieron todos los miembros de la casa omeya, familiares, jefes y caballeros beréberes, así como una representación de los vecinos principales de Córdoba y de los comerciantes de los zocos[196].

Mención aparte merece la habitual generosidad de estos monarcas para con los más necesitados. En el *Muqtabis* de Ibn Ḥayyān se encuentran precisas referencias al reparto de limosnas del califa, estimo igualmente que con cargo a sus fondos privados, con motivo de algunas fechas señaladas, tales como la fecha de ascenso al poder o la entrada o ruptura del *ramaḍān.* Según el autor de la *Descripción anónima*[197], tan pronto hubo terminado la jura, entregó 100.000 dinares en concepto de limosna.

Los *Anales Palatinos*[198] recogen en varias ocasiones la distribución de limosnas que el califa al-Ḥakam II solía realizar por ramaḍān,

> "*según la costumbre, nunca abandonada, de rapartir limosnas, hacer obras pías,* y *hacer llegar buena parte de aquellas a las gentes venidas a menos que disimulaban su pobreza. Sus donativos fueron públicos y secretos, generales y especiales, y con ellos Dios confortó a muchas gentes y aumentó sus medios de vida. Sus poetas le felicitaron por estos continuos repartos y generosidades*".

Tal vez, en lo de "públicos y secretos", haya que añadir al sentido estricto de la frase, con fondos públicos y privados.

Del mismo modo, ya lo hemos reseñado, según Ibn ʻIḏārī[199], el califa alḤakam II heredó a la muerte de su padre tal cantidad de fincas *(ḍayʻa),* ubicadas en todas las provincias de al-Andalus, que en un arranque de piadosa generosidad, decidió dedicar la cuarta parte de sus rentas para socorrer a los enfermos de las áreas fronterizas siempre y cuando no hubiese hambre en Córdoba. Como administrador de la fundación pía creada para tal efecto, nombró a su chambelán Ŷaʻfar al-Mushafī y a su ministro y secretario ʻĪsà b. Fuṭays como encargados de enviar el dinero.

(196) En el mismo sentido nos cuestionamos quién pagó los gastos de la fastuosa fiesta en los palacios de la Alhambra descrita por Ibn al-Jaṭīb, y a la que asistieron más de quinientos invitados, E. GARCIA GÓMEZ, *Foco de antigua luz sobre la Alhambra,* Madrid, 1988, 145-168.

(197) *Ḏikr,* 142/180.

(198) *Anales Palatinos,* 46, 98, 140, 268, 275.

(199) IBN ʻIḎĀRĪ, *Bayān,* II, 234 /387.

Y finalmente, otra fundación pía fue creada por al-Ḥakam II en enero del año 975 con las rentas de las tiendas de su propiedad situadas en el zoco de Córdoba, en favor de los maestros de los hijos pobres y menesterosos de la capital[200].

2.10. Casas, palacios y almunias

En el capítulo precedente, en el apartado correspondiente a casas, palacios y almunias, ya dimos cumplida cuenta del patrimonio inmobiliario privado de los monarcas omeyas durante el emirato. Casi todo lo inventariado allí, por el testimonio de las fuentes árabes, es bien sabido que siguió en pie durante la etapa califal y que, por compra o herencia, permaneció en manos de la familia omeya, hasta que, por desgracia, gran parte de aquel ingente patrimonio fue pasto del pillaje y del saqueo durante la turbulenta etapa de la *fitna* cordobesa.

Procede recordar ahora las residencias y casas que al-Nāṣir regaló a sus hijos cuando éstos abandonaron el Alcázar, de la que sólo conocemos el nombre de una de ellas, la *Dār al-Mulk*, adquirida mediante compra por el primer califa y cedida posteriormente a su hijo al-Ḥakam; los palacios anexos al complejo palatino del Alcázar, y las almunias de la *Ruṣāfa*, *Naṣr, al-Naʻūra* y *ʻAŷab*, que construidas por sus predecesores, siguieron utilizándose, renovadas y embellecidas, durante todo el siglo X.

He aquí la relación de algunas otras de cuya existencia en el siglo X se tiene constancia. La almunia de *Arḥā' Nāṣiḥ* o "almunia de los molinos de al-Nāṣiḥ", residencia predilecta de al-Ḥakam II según los *Anales*. Estaba situada sobre el río, en la orilla derecha, aguas abajo de Córdoba. Al parecer, se salvó de la sistemática destrucción ocasionada por la *fitna*, porque a ella aluden poetas y viajeros que la conocieron durante los siglos XI y XII[201]. Y la de *al-Nāsir*[202] o *al-Naʻūra* situada en la Rambla y, como ya se ha indicado, la preferida de ʻAbd al-Raḥmān III.

De uno de los hermanos del califa al-Ḥakam II, el llamado Abūl-Ḥakam al-Munḏir, hijo de ʻAbd al-Raḥmān III y de la tía de éste, Fātima, hija del emir al-Munḏir, por lo cual se le llamaba "Ibn al-Qurašiyya", tomaba nombre, según los *Anales*, otra almunia, la de *Ibn al-Qurašiyya*. Se hallaba situada también a las orillas del río Guadalquivir[203].

(200) *Anales Palatinos*, 247.
(201) E. GARCÍA GÓMEZ, "Notas sobre topografía cordobesa", 336-337.
(202) IBN ḤAYYĀN, *Muqtabis*, V, 287 /316.
(203) E. GARCÍA GOMEZ, "Notas sobre topografía cordobesa", 339-340.

También aparecen citadas en los *Anales*[204] otras varias almunias como la almunia de ‘Abd *Allāh,* propiedad de Muhāmmad b. Sa‘id, nieto de un tío de ‘Abd al-Raḥmān III. La almunia de ‘Abd *al-‘Azīz*, situada al N. del río, la almunia de *al-Buntī,* la almunia de *alMuntalī,* situada al oriente de Córdoba, la almunia de *Nayŷda*, no sabemos si privadas de los soberanos. La almunia de *al-Mugīra,* tal vez, del hermano de al-Ḥakam II, y, por último, la almunia *Durrī* o *Rumāniyya,* por hallarse situada a orillas del Wadī Rumān, el actual arroyo de de Gadarromān, propiedad del fatà Durrī, pero que en el año 973 se la regaló al califa al-Ḥakam II *“con cuanto tenía dentro y fuera de ella: jardines bien regados, tierras de labor, esclavos, esclavas, bueyes y bestias de carga; todo lo cual suponía bienes cuantiosos, riqueza abundante y fortuna acumulada”*[205]**.**

No creo necesario insistir en que muchas de ellas quedaron arruinadas durante turbulento período de la *fitna.*

El paso al siglo de los reinos de taifas: Unas reflexiones finales a modo de conclusión

Para finalizar, aunque provisionalmente, esta primera fase del estudio sobre el *mustajlaṣ,* se impone una última reflexión: ¿qué fue del patrimonio particular de los monarcas omeyas, en especial de sus bienes territoriales durante la posterior etapa del los reinos de taifas? ¿Continuó en la conciencia de los nuevos soberanos una clara distinción, al menos en teoría, entre el Tesoro Público y el Privado? ¿qué fórmulas se utilizaron para incrementar los fondos del *mustajlaṣ*; y ¿en qué medida estas propiedades contribuyeron a la “recuperación” económica de los poderes locales surgidos en el siglo de las taifas? Las fuentes guardan un total y absoluto silencio sobre el tema. Pero por algún dato disperso y a través de un análisis global tanto de la situación política en general, así como de la económica y social en particular del siglo XI, será posible vislumbrar algunos aspectos más del *mustajlaṣ.*

Aunque en el año 1031 tuvo lugar la supresión del califato y comenzó de hecho el período de los reinos de taifas *(mulūk al-ṭawā’if),* es bien sabido que, desatada ya la guerra civil *(fitna)*, se fueron desgajando, una tras otra, diferentes áreas peninsulares sobre los que se declararon autónomos diversos linajes

(204) E. GARCÍA GÓMEZ, “Notas sobre topografía cordobesa”, 340-342; L. TORRES BALBÁS, “Los contornos de las ciudades”, 452.

(205) *Anales,* 136-7.

ó personajes con virtual influencia. Unos, árabes y beréberes "andalusíes", poseían el poder bien arraigado desde antiguo, y otros, beréberes y eslavos advenedizos, bien situados en la administración andalusí, sobre todo por Almanzor y sus hijos, se alzaron independientes, algunos de ellos con reprochable actitud, aprovechando el desconcierto del momento[206].

Más allá de un juicio global sobre el gobierno de los reyes de taifas y sobre sus efectos en la evolución política, cultural, social y económica de la historia andalusī[207], hay aspectos que merecerían desarrollarse, pese a los juicios desfavorables, comunes en casi toda la literatura histórica relativa al siglo XI, en torno a esta etapa. Las luchas internas, la agresividad fiscal, el lujo y la ostentación excesivos, desarrollados en un marco de permanentes e irrefrenables rivalidades entre los diferentes de poder, han sido los ejes sobre los que ha incidido habitualmente la moderna historiografía, condicionada a su vez, por la sesgada y dolida historiografía de la época[208]; "demasiado cargado de calificaciones —reseña Mª Jesús Viguera[209]— estuvo el período de los reinos de taifas, abierto con un golpe de estado que, circunstancias mediante, y tras una guerra civil, acabó produciendo la abolición del califato omeya, suceso que conmocionó de forma tremenda la mentalidad de aquella época". Y demasiado conocidos son también estos aspectos para que sea necesario insistir sobre el tema.

(206) Con el fin de evitar repeticiones innecesarias, remito una vez más para el estudio de esta etapa al trabajo de Mª J. VIGUERA, "Historia política", en *Los Reinos de Taifas. Al-Andalus en el siglo XI*, Historia de España Menéndez Pidal, 31150; de la misma autora, *Los reinos de Taifas y las invasiones magrebíes*, 25-151; además, la excelente monografía de D. WASSERSTEIN, *The Rise and Fall of the Prty-Kings. Politics and Society ein Slamic Spain 1002-1086*, Princeton, 1985.

(207) Una reciente visión de la situación económica de las taifas, con sugestivas valoraciones sobre los sectores productivos, impuestos, política monetaria, gastos e inversiones, así como sobre las causas de la debilidad estructural de la administración económica y su posterior recesión, en M. BENABOUD, "La economía", *Los Reinos de Taifas*, Historia de España Menéndez Pidal, VIII*, 231-272, y en la misma obra, Mº L. AVILA, "La sociedad", 301-390, junto a otras colaboraciones sobre instituciones, religión, actividad cultural y científica y arte y literatura, entre sus manifestaciones científicas, elaboradas por Maribel Fierro, Manuela Marín, Juan Vernet, Teresa Garulo y Basilio Pavón, con fuentes y bibliografía allí citadas.

(208) Véase la excelente valoración sobre estas fuentes en L. MOLINA, "Historiografía", en *Los Reinos de Taifas.*, Historia de España Menéndez Pidal, 3-27. Están fuera de los límites establecidos en este trabajo los hechos y circunstancias internas de los diferentes reinos de taifas que, en un inicial, supuesto, pudieran ser objeto de análisis y valoración para el tema que nos ocupa. A ello esperamos dedicar un estudio aparte. No obstante, aparte lo inserto en nuevas fuentes, merece una especial atención la insuperable visión de este período que, en base a las fuentes literarias, ofrece el ya clásico trabajo de H. PÈRES, *La poésie andaluose en arabe classique*, versión castellana por M. García Arenal, *Esplendor de al-Andalus*, Madrid, 1983 y L. TORRES BALBAS, "Los contornos de las ciudades", 454-470, fuentes y bibliografía fundamentales allí citadas.

(209) En *Prólogo* a *Los Reinos de Taifas*, VIII, p. XIV.

Pero, —insisto—, hubo un hecho real probado: a pesar de la división y la degradación de las estructuras administrativas tras la *fitna*, la descentralización consiguió, no obstante, aumentos locales de arabización y de islamización, ahora mejor conocidos, que merecen nuestra atención. Es evidente que en los estudios recientes se observa una tendencia a apreciar de manera menos negativa un período que se habría caracterizado, al menos, por unos resultados más favorables para el desarrollo de la vida y de las actividades regionales, no sólo en el ámbito cultural[210] sino también desde el punto de vista social y económico. Las fuentes árabes ponderan con sobrados testimonios el grado de prosperidad y riqueza alcanzado por muchos reyes de taifas, hasta el punto de hacerse proverbial, aunque, a veces, el procedimiento, sobre todo en sus inicios, no fuera muy honesto[211]. Bien es verdad que éstos fueron los destructores del centralismo omeya, pero sus permanentes intentos por "mantener" o "recomponer" a nivel local el vacío califal, en muchos casos sin conseguirlo, incentivó otros elementos de la estructura administrativa, al margen del foco cordobés, de forma brillantísima. Hubo y hay, pues, opiniones contradictorias[212] en torno a esta etapa; juicios divergentes que hallamos tanto en la historiografía de la época como en los modernos estudios realizados sobre esta etapa. A las opiniones negativas de Ibn Ḥazm, ya aludido, y al de Ibn Ḥayyān, que comentaremos a continuación, habría de sumarse posteriormente, entre otros, el de Ibn al-Jaṭīb[213], fuertemente influido por aquéllos. Todos evocan un

(210) No está de más recordar aquí esa interesante relación establecida, primero por Ibn Bassām a través de su inapreciable *Dajīra* y con posterioridad por al-Šaqundi, entre el desarrollo cultural y la fragmentación política de los reyes de taifas, circunstancia alabada por unos y rechazada por otros, pero ampliamente probada a través de extensos y bien fundamentados estudios. Baste recordar el ya clásico de H. PERES, *La poésie andaluose*, en su versión castellana *Esplendor de al-Andalus.*

(211) Es bien conocida la opinión de Ibn Ḥazm al describir la situación de ilegalidad fiscal y política en que se encontraba al-Andalus después de la ruptura del califato. Para él todos los poderes establecidos eran sencillamente "salteadores de caminos". Cf. M. ASÍN PALACIOS, "Un códice inexplorado del cordobés Ibn Ḥazm", *Al-Andalus*, II (1934), 1-56, especialmente la páginas, 32-44, en las que se recoge el severo dictamen del polígrafo cordobés, corroborado, como se verá más adelante por Ibn Ḥayyān. En cualquier caso, serán opiniones parciales y resentidas, porqué no, de dos miembros de una doliente generación.

(212) Cf. L. BOLENS, *Les méthodes culturales au Moyen Age d'après les traités d'agronomie andalous: Traditions et techniques*, Ginebra, 1974, 9-12, basada fundamentalmente en la creciente proliferación de textos agronómicos y M. BARCELÓ, "Un estudio sobre la estructura fiscal", 67-72., fundamentada en el testimonio de los textos trasmitidos por Ibn Ḥazm e Ibn Ḥayyān, acerca de la agresiva política fiscal de los taifas.

(213) IBN AL-JAṬĪB, *A'mal*, 144-145; véanse la oportunas consideraciones sobre el tema y otras sobre el concepto historiográfico de Ibn al-Jaṭīb, en J. BOSCHW. HOENERBARCH, "Las taifas de la Andalucía islámica en la obra histórica de Ibn al-Jaṭīb: los Banū Ŷahwar de Córdoba", *Andalucía Islámica*, I (1980) 65-104; y en la misma revista, W. HOENERBACH,

proceso de agravación de la condición de los campesinos andalusíes del siglo XI. Frente a éstos juicios también hallamos en estas mismas fuentes y en otras, como en la *Dajīra* y en *Bayān*, alabanzas para con los nuevos poderes, sobre todo, hacia las "nuevas dinastías". Sirvan como ejemplo los elogios dedicados a los Birzalíes de Carmona, los Banū Razīn, Jayrān y Zuhayr en Almería, Isma'īl b. 'Abbād de Sevilla, Hammūdíes de Málaga, Habūs de Granada. De todos ellos se dice que fueron "justos gobernantes que recaudaron con normalidad sus impuestos y restauraron el orden, absteniéndose de actos prohibidos y de extorsiones fiscales". No hay duda de que se está hablando de una vuelta a la normalidad jurídica, de un restablecimiento de la seguridad, y porqué no, de un nuevo intento de reorganización fiscal, condición indispensable de una reactivación económica. Los mismos autores parecen contradecirse. Puede parecer que no se alude a los mismos hechos, que no hablan de la misma época, que los juicios son parciales o que las circunstancias no fueron iguales de principio a fin.

Es evidente que en la compleja trama del siglo XI hubieron diversas posturas que las mismas fuentes no son capaces de ocultar ni de discernir, por sus juicios excesivamente globales, en el tiempo. No hay contradicción, es la simple interpretación de dos actitudes opuestas: "la de los beneficiados y la de los que se creen perjudicados, la de los adictos al régimen y la de los desafectos", como sugería J. Bosch[214]. Si hemos de creer a los cronistas, se sabe que alcanzaron el poder personas de excelentes cualidades y generosos, que gobernaron con competencia y justicia; pero hubo también personas sin escrúpulos, oportunistas y sin capacidad para ejercer el mando; gentes orgullosas y sin freno, capaces de cometer los mayores excesos, violentando el respeto y las propiedades de las personas. La actitud de unos y otros se debió reflejar con mayor nitidez durante el primera etapa, la del desorden generalizado, previa a la disolución del califato.

Tal vez en aquellos momentos de inevitable desconcierto, fue cuando el patrimonio privado de los monarcas omeyas se viera más amenazado y en peligro de apropiación indebida, presa del grado de codicia de los nuevos "señores". Aparte lo que cada uno de los miembros de la extensa familia omeya pudiera

"El historiador Ibn al-Jaṭīb: pueblo, gobierno y estado", 42-63. Además, las sugerentes reflexiones sobre esta etapa realizadas por J. BOSCH, "El siglo XI en al-Andalus. Aspectos políticos y sociales. Estado de la cuestión. Perspectivas", *Actas de las Jornadas de Cultura Árabe e Islámica (1978)*, Madrid, 1981, 182-195. Y la reciente aportación de J. Vallvé, Mª J. Viguera, Mª J. Rubiera, entre otros, en *Los Reinos de Taifas. Un siglo de Oro en la cultura hispano musulmana*. R.A.H. Madrid, 1997.

(214) J. BOSCH, "El siglo XI en al-Andalus", 185-6.

preservar o retener en la capital o en el amplio territorio andalusí, es muy probable que no pocos de los llamados "nuevas taifas" iniciaran su andadura política con el soporte económico de algunas de estas propiedades, junto a las ya recibidas por el Estado en reconocimiento a sus servicios prestados. Así debieron de obrar también los miembros de dinastías de antiguos señores, pero la situación económica de unos y otros era bien distinta. Las mismas fuentes subrayan, junto a una gran masa de pobres, la existencia de grandes terratenientes y hacendados, familias ricas que ya disfrutaban de una gran solvencia económica desde las pasadas centurias. Ibn Bassām[215], por ejemplo, pondera, por ejemplo, el patrimonio de algunos miembros de la familia 'abbādī de Sevilla. Su fundador, el cadí Muḥammad, era dueño de un tercio de la ciudad y su padre era uno de los más ricos de la región. Lo mismo ocurría con otros miembros de la familia cordobesa Banū Ŷahwar, de los tuŷibíes de Zaragoza, los Banū Rāzīn de Teruel, o los Banū Ḏi 1-Nūn de Toledo. Ello no fue obstáculo para que no pocos de sus miembros así lo subrayan también las fuentes árabes incrementaran con rapidez y sin escrúpulos su patrimonio. En todo caso, resulta más fácil comprender la extorsión, el abuso y la rapidez de que dieron muestras los advenedizos en los primeros momentos, prueba de la falta de recursos para crear y mantener las bases económicas de su "nuevo Estado. Y es muy probable también que en muchas regiones de al-Andalus los monarcas omeyas carecieran de propiedades particulares, circunstancia que indujo a más de un cabecilla desaprensivo a arbitrar medios poco honestos para crear su propio patrimonio. Tal vez fue lo que debió ocurrir en la región valenciana.

En este contexto, entre otros, debe situarse el largo pasaje de Ibn Ḥayyān, conservado en la *Ḏajīra* de Ibn Bassām, y recogido posteriormente en el *Bayān* de Ibn 'Iḏārī[216]. En él se hace referencia, fundamentalmente, a la actuación y primer gobierno en la región valenciana de los fatas eslavos Mubārak y

(215) IBN BASSĀM, *Dajīra,* 1/1, 171,1/2,603,11/1, 1,26, III/1, 15, 16, 17, 111, U2.Cf.M. BENABOUD, "La Economía", 255-6.

(216) IBN BASSĀM, *Dajīra,* 3ª parte, I, 13-21; IBN 'IḎĀRĪ, *Bayān,* III, 159-163 / 138-142 de la trad.; también, IBN ALJAṬĪB, *A'māl,* 225, 255-260, este texto fue objeto de una traducción y de un amplio y excelente comentario por parte de P. GUICHARD A. L. PRÉMARE, "Croissance urbaine et société rural à Valence au début de l'époque des royaumes de taifas (XIè siècle de J.C.)", *Revue de l'Occident Musulman et de la Méditerranée,* 31 (1981), 15-30, y trad, en P. GUICHARD, *Estudios sobre Historia Medieval,* Valencia, 1987, 174. Por razones obvias aquí se eludirá todo análisis sobre el gran valor histórico de este texto, por otra parte, aprovechado extraordinariamente por sus autores. Sólo me centraré en los aspectos que interesan al tema que nos ocupa.

Muzaffar en la segunda década del siglo XI[217]; pero una escueta mención al término *mustaǧlas* permitirá desvelar algunos de sus significados durante esta etapa. Ibn Ḥayyān, tras presentar, no sin cierto resentimiento y clara nostalgia hacia las grandes familias que en otro tiempo dirigieron los destinos de alAndalus, el perfil humano de estos dos "viles esclavos" y "bárbaros sin cultura", relata a continuación variados aspectos de sus reprochables actuaciones al frente del gobierno, al menos en materia económica. Extractamos los pasajes más significativos[218]:

> *"Los impuestos que se percibieron desde el principio de su reinado alcanzaron la suma de 120.000 dinares al mes, 70.000 en Valencia y 50.000 en Játiva. Los recaudaban con el mayor rigor de todas las categorías de la población, hasta el punto de que la situación de sus súbditos se degradó. Las gentes emigraron unas tras otras de las regiones que ocupaban, las cuales, a fin de cuentas, se arruinaron. Mientras tanto, a ellos y a sus pares todo les sonreía gracias al impuesto (jarāŷ) que les procuraba rentas abundantes; gozaban de gran holgura y de una gran estabilidad [...] Para ellos, pues, aquello fue la prosperidad y la expansión.*
>
> *Estos dos príncipes, Mubārak y Muẓaffar, desde el comienzo de su reinado en esta región, se pusieron a llenar a Valencia de construcciones a fortificarla, a defender sus puntos débiles, rodeando la ciudad de una muralla provista de puertas fortificadas... Así pudieron acudir a ella gentes de todas partes aportando sus bienes, y sus habitantes pudieron dar rienda suelta a sus ambiciones [...] A semejanza de los reyes potentes y orgullosos, Mubārak y Muẓaffar edificaron construcciones y palacios, rivalizando en esplendor en las realizaciones más suntuosas, hasta el infinito, sin límites [...]*

(217) El texto aporta en primer lugar una exposición relativamente detallada de las condiciones en las que accedieron al poder en Valencia, hacia los años 1011 y 1012, los fatàs 'āmiríes, dos funcionarios con plaza en la capital del Levante en plena crisis del califato. Valencia, ante la impotencia y la desorganización del poder central fue uno de los primeros centros de poder en organizarse independiente. En esta ciudad, como en otros centros de la costa oriental (Almería, Játiva, Dénia y Tortosa), el grupo dominante que consiguió adueñarse del poder fueron los oficiales y funcionarios "eslavos" o "esclavones" (*ṣaqāliba*), es decir, antiguos esclavos de origen europeo que habían constituido el grueso militar y administrativo del califato en últimas postrimerías. Estos esclavos eran, en general, eunucos lo cual explica el carácter efímero de estos pequeños estados. Del mismo modo, el gobierno de estos dos fatàs, si bien fue el primero en constituirse también fue el primero en desaparecer, hacía 1017. Cf. A. HUICI MIRANDA, *Historia de Valencia* y su región, I, 148 y ss. Mª J. RUBIERA, *La taifa de Denia,* Alicante, 2ª ed. 1988,55 y ss; de la misma, *Xativa musulmana* M, 63-64; Mª J. VIGUERA, "Las taifas", *Historia de España,* 54-64; de la misma, *Los reinos de taifas,* 77-90; P. GUÏCHARD, *Les musulmans de Valence,* 53 y ss. e índices; WASSERSTEIN, *Perty-Kings,* 97-98.

(218) Seguimos la versión de P. Guichard y A.L. Prémare.

> *De tal modo fueron multiplicando los derroches suntuarios que se calculaban los gastos que algunos destinaban a sus moradas en 100.000 dinares, o poco más o menos [...] Las rentas de reservas que provenían de las haciendas fueron disipadas para hacer frente a estos gastos [...]*
>
> *También manifestaron su avaricia respecto al pueblo bajo oprimido bajo su poder, no cuidándose del mal que le causaban las cargas que le hacían soportar, sin tener compasión de cualquiera que fuese víctima de su violencia. [...] La situación llegó a ser insostenible, hasta el extremo que, a menudo, la gente no pudo hacerle frente sino emigrando de sus casas y abandonando sus alquerías. Aquellos dos bárbaros y sus secuaces no se conmovían por ello, y no dudaban en someter a las mismas condiciones a los que se establecían allí después de ellos. Muy al contrario se apropiaban de las alquerías cuya gente había emigrado, para hacer de ellas fincas privadas (diyā'mustajlaṣa). Y cuando uno de estos notables daba su nombre a una de estas explotaciones, sus antiguos habitantes volvían allí, aceptándolo como amo, trabajando a cambio de una parte del producto y con la esperanza de que él les protegiera contra los reveses de la fortuna. Eso fue lo que hicieron la mayor parte de los rebeldes que se adueñaron de las regiones de al-Andalus o se sublevaron en sus confines, tras la disgregación del poder de la comunidad en Córdoba al final de la dinastía de los Banū 'Āmir".*

Consideraciones de tipo político aparte y al margen del excelente comentario que P. Guichard y A. L. Prémare ofrecen del texto tanto en su conjunto como en sus parciales aportaciones de tipo social y económico, los párrafos seleccionados ofrecen, entre otros, algunos aspectos de interés para el tema que nos ocupa: en primer lugar, el término *mustajlaṣ* sigue presente en la historiografía andalusí. Ibn Ḥayyān y quienes lo copian así lo confirman; en segundo lugar, el término sigue asociado a *(ḍay'a)* como unidad territorial aristocrática; del mismo modo, la *ḍay'a mustajlaṣa* continua en la conciencia de los nuevos "régulos" del siglo XI como forma institucional de propiedad privada de los soberanos, lo que permite afirmar que sí existía, al menos en teoría, aunque no, como casi siempre en la práctica, diferenciación entre lo público y lo privado; igualmente, la apropiación indebida es fórmula de adquisición de bienes que nutrirá el *mustajlaṣ;* la fórmula tal vez no sea nueva, pero el procedimiento sí lo fue; en cualquier caso, se debió aplicar a partir de entonces como vía directa y rápida en los sucesivos cambios de régimen; y finalmente, el patrimonio del *mustajlaṣ*, junto a los bienes públicos fue otra vía importante de recuperación de la economía agraria, aunque por procedimientos nada honestos, y de reactivación urbana. Y eso fue, como subraya el mismo

Ibn Ḥayyān, lo que hicieron "*la mayor parte de los rebeldes que se adueñaron de las regiones de al-Andalus o se sublevaron en sus confines, tras la disgregación del poder de la comunidad en Córdoba al final de la dinastía de los Banū 'Āmir*". Todo ello recuerda en muchos aspectos la etapa de desconcierto de los últimos años de la Granada nazarí.

He aquí, sobre los puntos aludidos, unas últimas y concisas reflexiones. Hubo, eso lo sabemos, un cierto desarrollo y crecimiento de las ciudades y que se construyeron palacios y fortalezas; hubo un incremento de la producción agrícola de regadío gracias a la mejora de las técnicas de cultivo; es posible hablar de importantes transformaciones del régimen agrario y de condiciones particularmente favorables de la vida rural[219]. Se desarrolló el comercio exterior e interior[220], se estimularon también las fuentes de producción y llegó a correr el dinero. Y se sabe también que los "Tesoros", el Público y el Privado, vaciados en la etapa revolucionaria, se llenaron de nuevo. Si la cifra global de las rentas fiscales de Játiva y Valencia solas alcanzaban la cantidad de 120.000 dinares al mes, lo que equivaldría a cerca de un millón y medio de dinares al año, no es difícil imaginar los términos agresivos de la presión fiscal; pero tampoco
es posible suponer que aquellas rentas, en su mayoría procedentes de bienes territoriales, se elevaron a tales cifras porque era posible alcanzar mayores grados de explotación. Es evidente que, como ya apuntábamos anteriormente, se había iniciado el proceso de renovación de las estructuras políticas y administrativas de la etapa califal a nivel local. Y en este sentido asumo la tesis de P. Guichard[221] cuando subraya la idea de que durante esta etapa se asiste a una mejora de la condición campesina, paralela a un crecimiento demográfico, motivada por una racionalización de la gestión de las propiedadades a escala

(219) Sobre ello ya adelantó TH. GLICK, *Irrigation and Society in Medieval Valencia,* HarvardUniversity Press, Cambridge, 1970, 173 y en *Cristianos y musulmanes en la España medieval,* Alianza Univ., Madrid, 1991, 163, sugería que "el fortalecimiento de las economías agrícolas regionales y el ímpetu de la urbanización, posibilitados por la fragmentación política del Estado, estimularon una serie de auges en las capitales taifas. La devaluación de la moneda en circulación y la inflación monetaria causada por el pago de tributos masivos (parias) a los cristianos parece que fueron reinvestidos en las industrias islámicas a través de la adquisición, por los cristianos, de grandes cantidades, tanto de materias primas, como de productos elaborados, especialmente de artículos de lujo como arreos y tejidos".

(220) El enclave marítimo de Almería fue un buen ejemplo. La abundancia de noticias sobre este capítulo de su historia ha generado una abundante y valiosa producción científica sobre el tema. A ñn de evitar abultadas referencias, remitimos para esta ocasión E. MOLINA, "Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos", *Historia de España Menéndez Pidal,* VII*, 283-288, donde se remite a las fuentes y bibliografía oportunas.

(221) P. GUICHARD, "Crecimiento urbano", 165.

gubernamental, cuando muchas de éstas son explotaciones del Estado. Desde esta perspectiva es posible explicar un crecimiento de la renta del aparcero y de sus condiciones de vida, respecto a la etapa centralizadora precedente.

Pero el proceso de recuperación de las estructuras administrativas también afectó al *mustajlaṣ*. El testimonio de Ibn Ḥayyān es además de sugerente, inequívoco. Los grandes medios financieros y de producción se concentraron en manos de una aristocracia local dirigente, mediante el acaparamiento de las tierras y de la requisa de los recursos del tesoro público; y por otro, la constitución de nuevas haciendas de propiedad privada (*ḍiyā' mustąjlasa*) en favor de los nuevos monarcas locales se realizó mediante la apropiación indebida de bienes privados y, tal vez, de explotaciones estatales. El cronista cordobés es muy claro a la hora de analizar la fórmula: ejerciendo una cruel tiranía fiscal sobre sus súbditos hasta el punto de verse obligados a abandonar las alquerías, retomando a ellas posteriormente, pero en régimen de aparceros. Fórmula que generó también profundas transformaciones en las estructuras agrarias, al menos, en el proceso de "recuperación" del *mustajlaṣ*. Tal vez, como en las tierras del Estado, las constituidas como patrimonio particular de los nuevos monarcas, se vieran ahora afectadas por un notable incremento de su nivel productivo, pero lo cierto es que sus antiguos propietarios habían perdido en el cambio.

La naturaleza exacta de estos dominios es todavía poco conocida. P. Guichard, gran conocedor del ámbito levantino, ha demostrado en numerables trabajos que la organización socio-económica del campo valenciano estaba constituida por pequeños y medianos propietarios que vivían y explotaban sus tierras en el marco de las unidades agricolas de las alquerías (*qurà*). Es por ello que para Ibn Ḥayyān esta nueva organización agraria resulte una novedad en el área levantina, tanto por la reconversión de *qarya/s* en *ḍay'as*, es decir, de pequeñas propiedades en latifundios, como por el agresivo, escandaloso y poco honesto procedimiento de la agresividad fiscal; pero también es posible que para este autor la excepcionalidad radicara en la nueva creación en esta área de fincas reales (*ḍiyā' mustajlaṣa*), inexistentes en períodos precedentes. Aparte este caso descrito por Ibn Ḥayyān, procedimiento que utilizó "*la mayor parte de los rebeldes que se adueñaron de las regiones de al-Andalus"*, resulta casi imposible determinar otros modos de apropiación de la tierra con destino al *mustajlaṣ* (compra, sustración de bienes del Estado, herencia, apropiación de tierras vacantes, etc.). En este sentido, sólo contamos con un caso al que ya hemos aludido

en la primera parte de este estudio. Nos referimos a la reclamación presentada por un vecino de *Tākurunnā*, de noble familia, al emir almorávide ʻAlī b.Yūsuf, solicitando le fueran devueltas sus propiedades, entonces en poder del *mustajlaṣ* almorávid[222]. Aquel, durante la *fitna* cordobesa se vio obligado a emigrar a la zona levantina y por tanto, a abandonar sus bienes territoriales. Como ya se sugirió en su lugar, estas tierras vacantes debieron incorporarse al *bayt al-māl al muslimīn* o al Tesoro Público, de donde fueron requisadas para el *mustajlaṣ* por el soberano taifa de tumo y posteriormente expropiadas por los soberanos almorávides como consecuencia del nuevo cambio político.

(222) AISHA MUBARAK, *Cartas de la época almorávide de Ibn Abi l-Jiṣal,* 151-152.